BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA

EDITORA MONTALVO-Ciudad Trujillo
1945

AÑO 8 VOLUM 3
NUMERO 40-41

SUMARIO

	Pág.
Notas Editoriales.....	99
Rectificaciones Históricas, por el Dr. Apolinar Tejera	101
El Santo Cerro, por E. R. D.	120
Fundación del Santo Cerro.....	122
Colección Lugo (continuación).....	145
Indice General de los libros copiadores de la sección de Relaciones Exteriores (continuación).....	191

Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletín, envíen en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informen acerca de su dirección correcta.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

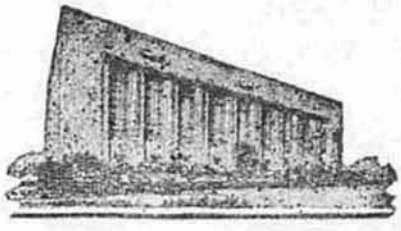

CIUDAD TRUJILLO

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION BIMESTRAL

DIRECTOR
EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

AÑO VIII | CIUDAD TRUJILLO, R. D., MAYO-AGOSTO, 1945 | NUM. 40-41

NOTAS EDITORIALES

La Oficina de Canje y Difusión Cultural

Por Decreto del Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 15 de junio, ha sido creada la *Oficina de Canje y Difusión Cultural,* la cual habrá de rendir muy útil labor en lo que respecta a las proyecciones de la política cultural desarrollada por nuestro Gobierno.

La Oficina está adscrita al Archivo General de la Nación, bajo la dependencia de su Director, y como una de sus misiones principales tiene la promoción del intercambio de toda clase de documentos y publicaciones con el fin de difundir y proteger el libro dominicano, y al mismo tiempo cooperará con las demás instituciones del país, en cuanto concierne a las relaciones culturales de la República Dominicana con el extranjero.

Esta nueva organización servirá de canal para la difusión en el extranjero de la cultura dominicana en sus varios aspectos y estimulará y coordinará, en lo posible, las distintas actividades culturales y artísticas del país.

En el personal de la Oficina figura el conocido escritor Pedro R. Contín Aybar. Su órgano de publicidad será el *Boletín Bibliográfico Dominicano,* ya en prensa. Tiene a su cargo la distribución de la *Colección Trujillo.*

La República, pues, cuenta con una nueva Oficina que le permitirá promover la protección al libro dominicano a la vez que ensanchar sus relaciones culturales y dar a conocer el país en el extranjero, por nuevos y más eficaces medios.

Archivo Real de Bayaguana

Ya ha sido terminada la catalogación de esta importante Sección del Archivo (50 volúmenes de documentos originales, copias y algunos impresos). El fichero cronológico, que alcanza a 2,433 fichas, ya está al servicio del público.

Indice del Listín Diario

También ha sido terminado el índice de la colección del importante periódico *Listín Diario,* de 1930 hasta su desaparición en 1942. Por ser éste el período más consultado se le dió preferencia, dejándose en segundo término el período 1889-1930, para la preparación del índice en el cual se trabajará próximamente. El trabajo realizado, de 1930 a 1942, alcanza a 1,077 páginas. Es una labor de gran utilidad para las numerosas personas que consultan el *Listín Diario.*

Iconografía de próceres dominicanos

El Archivo de la Nación, que cuenta con el rico archivo fotográfico *Conrado,* está formando una importante iconografía de próceres y personajes dominicanos. Con tal objeto ha adquirido interesantes fotografías antiguas y en algunos casos ha hecho los clisés correspondientes para su conservación definitiva y para ser utilizadas en publicaciones del Archivo y de particulares.

Necrología

De dos personas ligadas al Archivo General de la Nación hemos de lamentar el fallecimiento: don Luis E. Alemar, el 9 de julio, y el Licdo. Gilberto Sánchez Lustrino, el 1º de agosto.

El señor Alemar fué, durante varios años, empleado del Archivo. Dejó varias obras, entre ellas *La Catedral de Santo Domingo* y una historia de la Ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo. Fué una vida modesta consagrada, con férvido entusiasmo, a la divulgación de nuestra historia.

El Licdo. Gilberto Sánchez Lustrino, fallecido en plena madurez, antes de llegar a la mitad del siglo, prestó importante servicio en la organización del Archivo, en 1935; fué el primer Director de este *Boletín,* en 1938, y tuvo participación importante en la preparación de los planos para el edificio de la Biblioteca Nacional y del Archivo de la Nación, en cuya edificación está empeñado el Honorable Señor Presidente de la República. Al fenecido se le deben algunas iniciativas altruístas, así como algunas obras históricas y literarias.

Ambos fenecidos eran miembros correspondientes de la Academia Dominicana de la Historia.

venturada y Real Vega... tiene de longura de mar a mar, ochenta leguas, las cuales todas yo he andado por mis pies: comienza desde la provincia de Higüey, sobre la de Samaná... y va a parar a la mar del Poniente, y pasa la provincia del Marien. Su anchura o latitud tiene doce y quince leguas. Creo cierto que otra vista tan graciosa y deleitable... en todo el orbe no parece que pueda ser oída ni imajinada. Digo verdad, que han sido muchas, y más que muchas que no las podría contar, las veces que he mirado esa Vega desde las sierras y otras alturas, de donde gran parte de ella se señoreaba; y considerándola con morosidad, cada vez me hallaba tan nuevo, y de verla me admiraba y regocijaba, como si fuera la primera que la vide y la comencé a considerar. Tengo por averiguado que ningún hombre prudente y sabio que hubiese bien visto y considerado la hermosura y alegría y amenidad y postura desta Vega, no tenía por vano el viaje desde Castilla hasta acá; el filósofo para ver y deleitarse de una hazaña y obra tan señalada en hermosura de la naturaleza, y el cristiano para contemplar el poder y bondad de Dios, que en este mundo visible cosa tan digna y hermosa y deleitable crió. Es toda enjusta, toda fértil, toda en bondad igual, toda dignísima para producir de si frutos de cuantas plantas, semillas, cuantas cosas en ella y en todas las partes della quisieren plantar y sembrar, y para haber en ella diez y doce ciudades como Sevilla, muy mejor que en Lombardía. Entran en Vega sobre creo que treinta rios y arroyos que la pintan y adornan, hermosean y refrescan con sus nocturnos vahos o aires suaves, con la frescura y suavidad de las hermosísimas corrientes, rápidas quebradas y delgadas aguas que traen, cosa dignísima de maravillar...; por manera que ninguna cosa le falta para ser felicísima y los verdaderos terrestres Campos Elíseos" (Tom. V. Cap. VIII. Pájs. 290-300. Passim). Centro y parte más rica del cacicazgo de Maguá, que en el lenguaje de los indios significaba como "por escelencia reino de la Vega" (Id., Páj. 598), en él se reconcentraron la codicia y el valor. Recibidos los europeos como ángeles del cielo, los que quedaron en la Navidad, pronto se mostraron menos que hombres; y fueron destruidos. A su vuelta Colón quiso restablecer la confianza, y mandó a Hojeda, fué él mismo al interior; dejó jente en las fortalezas de Santo Tomás y de la Magdalena, y salió para otros descubrimientos. Con la jente, él dejó juiciosas instrucciones; pero nadie le hizo caso, y a su retorno, mientras esperimentó grande alegría por la llegada de su hermano Bartolomé, que nombró Adelantado, encontró "que la tierra estaba toda alborotada,

espantada y puesta en horror y odio, y en armas contra los cristianos, por las violencias y vejaciones y robos que habían dellos recibidos, después de haberse partido el Almirante para este descubrimiento de Cuba y Jamaica" (Id. Tomo II. Cap. Páj. 72). De los cinco soberanos de la isla, Guacanagarí, cacique del Marien, quedaba amigo; Caonabo, cacique de la Maguana, enemigo encarnizado; Guarionex, Boechio é Higuanamá, caciques de Maguá, de Jaraguá é Higüey, titubeaban entre el temor de los españoles y el furor de Caonabo. Colón llegó enfermo, y continuó en cama cinco meses; sin embargo, no dejó de ocuparse en la pacificación de la isla. Hojeda le trajo a Caonabo preso. De aquí una coalición entre los caciques, capitaneados por Manicaotex, hermano de Caonabo; y un inmenso ejército de indios aglomerado en la Vega Real, para destruir las fortalezas y atacar La Isabela. A tal noticia, Colón se dispuso a combatirlos, y juntadas apenas entre los enfermos, docientos infantes y veinte jinetes, acompañado por Guacanagarí, y veinte lebreles de presa, salió de La Isabela el 24 de marzo del 1495 (1); y en dos días, por el Puerto de los Hidalgos, y las inmediaciones del sitio donde más tarde fue edificada la ciudad de Santiago, llegó al territorio del cacique Guarionex".

Así comienza monseñor Roque Cocchia el opúsculo escrito en el año 1880 sobre *El Santo Cerro y la Cruz de la Vega,* y publica-

---

(1) Los señores Antonio Del Monte y Tejada y José Gabriel García dicen que Colón abrió la campaña el 14 de marzo del 1495. Están equivocados en cuanto al día, como se verá después. Dicen también que en igual fecha correspondiente al indicado mes del año anterior, emprendió Colón el viaje que dió por resultado el descubrimiento del estenso y magnífico valle bautizado con el nombre de la Vega Real, y la fundación de la fortaleza de Santo Tomás, a orillas del Jánico, confiada al desleal e insubordinado Pedro Margarite.

Pero Colón se puso en camino la primera vez, dos días antes del señalado por los consabidos historiadores. "Cayó enfermo, e interrumpió lo que escribía, desde el día 11 de diciembre hasta el 12 de marzo de 1494"...."El Almirante, que ya estaba bueno...salió de La Isabela el miércoles, a doce de marzo, a Cibao, a ver las minas"....*(Historia del Almirante Don Cristóbal Colón,....* escrita por Don Fernando Colón, su hijo. Primer volumen. Capítulo L., pájinas 222 y 223. Madrid, 1892). Segúu García, Colón regresó a La Isabela el 20 del mencionado mes de marzo. En la obra citada (Capítulo LII), consta que "el viernes a 21 de marzo, partió el Almirante a La Isabela", i llegó "el sábado a 29 de marzo". No concuerda con esta fecha la que apunta Pedro Mártir Anglería en su *Primera Décaca Oceánica*, Libro III, Capítulo LII. "El día 1o. de abril, víspera de la Resurrección, se volvió a La Isabela, pues este era el nombre de la ciudad, dejando el gobierno de ella, y en el de toda la isla, a su hermano y a un tal Pedro Margarite, antiguo familiar de la corte;" noticias del todo erróneas, como otras de igual calaña, las cuales se hallan a menudo en la consabida obra.

do en los números 292, 293, 294 y 295 de la *Gaceta Oficial* dominicana de aquella época. Refiriéndose a la batalla de la Vega Real, el mitrado italiano (2) se atuvo al ficticio relato del señor Antonio del Monte y Tejada, e incurrió por consiguiente en el craso error cometido por este historiógrafo, casi siempre bien informado, pero que desgraciadamente describióla sin el menor viso de verdad en cuanto a los pormenores con que quiso circunstanciar el hecho. Mas bien que una pájina histórica, parece un cuento fantástico; porque Del Monte y Tejada esta vez se llevó únicamente de su imajinación para trazarla. En orden a la ruidosa maravilla del Santo Cerro, convertido por obra y gracia del poder estraordinario e incontrastable de la fe, transportadora de montañas, en consolador y piadoso centro de edificante misticismo, recuerda un cuadro cuyo autor omite, y que "existe en el convento de la Merced de la ciudad de la Habana, colocado en un altar, q. describe este suceso con todas las particularidades con que lo refieren los historiadores Herrera, Valverde y otros" (3). Bueno es advertir que estas *particularidades* se encuentran en el licenciado Echagoián y en el cronista Herrera: algo dijo también Oviedo; pero Valverde se concretó solamente a enunciar el caso, que renovó "la profecía del divino Redentor", porque de esta isla, donde se plantó su cruz, "comenzaron a esparcirse los rayos de la verdad y la doctrina evanjélicas por todo el Nuevo Mundo" (4).

Cuando el señor Cocchia enumera a los caciques de Haití, cita

---

(2) Era capuchino. Fué sucesivamente obispo de Orope y arzobispo de Sirace, sedes titulares; delegado pontificio en las repúblicas de Santo Domingo, Venezuela y Haití; vicario apostólico de la arquidiócesis dominicopolitana, de 1874 al 1884; arzobispo de Otranto e internuncio en el Brasil; y por último arzobispo de Chieti, donde murió

(3) *Historia de Santo Domingo*. Tomo I. Capítulo X. Pájina 195. Santo Domingo, 1890. Según Dorvo-Soulastre *(Voyage par terre de Santo Domingo, Capitale de la partie espagnole de Saint Domingue, au Cap. Francais, Capitale de la partie francaise)*. en la capilla del Santo Cerro había una pintura que estaba "a la entrada de la iglesia, encima del altar", en la cual figuraba Colón de hinojos fitos, y en el fondo aparecía el milagro de las flechas disparadas por los indios a la cruz, y rechazadas por la Virgen. Habla también de un cuadro alusivo a la batalla de la Vega Real, sin "ningún valor artístico", el doctor J. B. Dehoux, en su *Etud sur les aborigenes d' Haití*. Declara haberlo visto, y en su concepto sería "precioso conservarlo, como documento histórico". No obstante los buenos deseos del doctor Dehaux, la antiestética tabla no existe ya. Dizque un implacable temporal cometió el desacato de destruirla.....

(4) *Idea del valor de la isla Española y utilidades que de ella puede sacar su monarquía*. Capítulo Primero. Madrid, MDCCLXXXV.

a Higuanamá, quien dominaba en el cacicazgo de Higüey; pero conviene asimismo observar que frai Bartolomé de las Casas, tan competente en esa materia, dice que en su "tiempo reinaba (ahí) una mujer vieja, muy vieja, puesto que no supo, cuando lo pudo saber, si este nombre Higuanamá fué propio de aquella reina, o común de los reyes de aquel reino, como los reyes de Egipto se llamaron Faraones, como se llamaban reyes". Y hablando de Cotubanamá, declara que lo conoció bien; que "fué valientísimo hombre; y de gran gravedad y autoridad, y se defendió valerosísimamente muchas veces, y por muchos días, con su persona y jente, de los cristianos que le hicieron guerra";... y no sabe "afirmar que fuese súbdito de la reina Higuanamá" (5).

Don Antonio Del Monte y Tejada, al discurrir acerca de la acción de la Vega Real, lo hace por su cuenta y riesgo, sin achacarle a nadie lo que se le antojó esponer tocante a la abultada pugna entre una falanje de casi indefensos indios y un cuerpo de españoles armipotentes. No procede así el señor licenciado y canónigo don Carlos Nouel en sus Apuntes para la historia eclesiástica de la arquidiócesis de Santo Domingo. Con motivo del espantoso terremoto acaecido el 2 de noviembre del 1564, se espresa de este modo: "Aquí cabe referir un hecho prodijioso de que hablan los historiadores y cronistas de esa época, y del cual, aunque de paso, nos hemos ocupado ya en el curso de este trabajo. Nos contraemos a la cruz milagrosa que se veneraba en la antigua Vega Real (6) bajo el nombre de Santa Reliquia, y estaba en su catedral. "*Los historiadores aseguran que era la misma que en 1495 habia sido plantada por el Almirante Don Cristóbal Colón en la colina llamada el Santo Cerro, cuando libró batalla a los indios*". Y luego añade: "*Es una verdad aseverada por todos los historiadores*, que la cruz de la Vega, llamada la Santa Cruz, y también la Santa Reliquia, fué hecha con parte de aquella famosa enseña que el Almirante Don Cristóbal Colón colocó en el Santo Cerro, *la vispera de la gran batalla que libró en marzo de 1495*, con algunos españoles contra cien mil indios, dicen unos, treinta mil dicen otros" (7).

---

(5) *Historia de las Indias*. Tomo V. Apéndice. Capítulo CXCVII. Pájinas 483 y 484. Madrid, 1876.

(6) Jamás se ha llamado así la ciudad de La Vega, sino La Concepción, y después tomó el sobrenombre de La Vega".

(7) Véase el *Boletín Eclesiástico*. Arquidiócesis de Santo Domingo, Número 34. Pájina 271; Número 35, Pájina 277. Año 1885.

Afirmar categóricamente que la célebre cruz del Santo Cerro, fué erijida por Colón el día anterior al del combate de la Vega Real, y agregar, además, que esto lo *aseveran todos los historiadores,* es desnaturalizar o contrahacer antojadizamente la verdad histórica, con la circunstancia agravante de apelar para ello al testimonio ajeno. ¿Quiénes son esos historiadores? Desde el inmortal frai Bartolomé de las Casas en el siglo XVI, hasta el distinguido Washington Irving, en el XIX, ninguno menciona el escelso lábaro al referirse a la pelea de la Vega Real. Lo que asienta el licenciado y canónigo Nouel, solamente lo *asevera uno*, don Antonio Del Monte y Tejada, en la fábula que en mala hora se le ocurrió forjar sobre esta acción de guerra. Contar un suceso notable con numerosos detalles, al cabo de trescientos cincuentisiete años de haber acaecido (8); poner en juego, verbigracia, a un tal frai Juan Infante, Confesor de don Cristóbal, mas apropósito para blandir una espada que para ganar almas, sin que nadie sepa absolutamente el orijen y la autenticidad de esos datos, porque el autor guardó silencio sobre este particular, cuya importancia no podía desconocer, está completamente reñido con el positivismo de la historia, esposición de hechos reales y dignos de eterna memoria, no de creaciones caprichosas, hijas de espíritus soñadores o de imajinaciones visionarias. Con semejante sistema, la leyenda se sobrepondría en breve a la historia: historiar equivaldría a inventar.

Véase lo único que aseguran relativamente a la cruz del Santo Cerro, la mayoría de los historiadores:

"En el libro I hicimos mención de como el Almirante primero, que estas islas e Indias descubrió; entre otras, hizo edificar una fortaleza en la Vega, junto al pie del cerro grande, donde se puso la cruz que dura hasta hoy, con la cual toda esta isla tiene gran devoción" (9). "Cuanto a la santa Vera Cruz de la cibdad de la Concepción de Ia Vega, es de saber que el segundo viaje que el almirante don Chripstobal vino a esta isla, mandó a veynte é tantos hombres que fuessen a cortar un buen palo derecho y alto e bien hecho. E los mas de aquellos, a quien lo mandó, eran hombres de la mar, é fué con ellos Alonso de Valencia, que hoy vive en esta

---

(8) El señor Antonio Del Monte y Tejada publicó el primer tomo de su *Historia de Santo Domingo*, en la Habana, por el 1853, y el prólogo aparece escrito en octubre del año anterior.

(9) *Historia de las Indias* escrita por frai Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa. Tomo IV. Capítulo XXXVI. Pájina 54. Madrid, 1876.

cibdad; é cortaron un árbol gruesso é redondo, é de lo mas alto dél cortaron un tronco que atravesaron haciéndolo cruz, la cual será de diez é ocho ó veinte palmos de alto" (10). "El primer Almirante Don Chriftóval Colón edificó (como se ha dicho) una Fortaleca en la Vega de la Española, junto al pie del Cerro Grande, adonde los primeros Christianos, en lo mas alto, pusieron una Cruz, hecha de un grandísimo Madero, para que desde mui lexos se pudiese divisar, i por tener aquella Santísima Insignia por su amparo, pues debajo del sitio adonde la ponían, fundaban aquella habitación" (11). "En 1564 la Concepción de la Vega fué casi toda destruída por un terremoto. Esta ciudad estaba edificada al pie de un cerro en cuya cima habia sido colocada una cruz" (12). "Otra ciudad hay del mismo nombre (Concepción), con el aditamento de la Vega, en la Isla de Santo Domingo, fundada por el Almirante Don Christóval Colón, en una hermosa y dilatada llanura o vega, en que venció un numeroso exercito de Indios: tiene....un Convento de Religiosos de San Francisco, en que se conserva y venera la primera Cruz que plantó su descubridor y conquistador, que no pudieron quemar ni romper los Indios, sin embargo de los esfuerzos que hicieron para ello" (13). "Es en esta catedral (la de Santo Domingo) donde se conserva como la mas preciosa reliquia, una cruz, la cual según se dice, es la misma que plantó Colón en una altura, cerca de la Vega. Después de su instalación, los indios trataron en vano de tumbarla, cortarla y quemarla" (14). "Queriendo honrar el signo de la salvación en aquel lugar encantador, dió al teniente de navío, Alonso de Valencia, la orden de tomar unos veinte hombres, para que fuese con esa partida, compuesta principalmente de marineros y carpinteros, a derribar un árbol soberbio que él

---

(10) *Historia general y natural de las Indias, isla y tierra-firme del mar océano* por el capitán Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés. Tomo I. Libro III. Capítulo V. Pájina 69, Madrid, 1851.

(11) *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra firme del mar océano*, escrita por Antonio de Herrera etc. Década I. Capítulo XII. Pájina 285. Madrid, 1730.

(12) *Histoire de l' isle Espagnole ou de S. Domingue*, par le P. Pierre Francois Xavier de Chalevoix, Tomo I. Libro VI, Pájina 479. París MDCCXXX.

(13) *Diccionario geográfico histórico de las Indias Occidentales o América*, escrito por el coronel D. Antonio de Alcedo, capitán de reales guardias españolas. Tomo I. Pájina 634. Madrid, MDCCLXXXVI.

(14) *Description de la partie espagnole de l' Isle Saint-Domingue*, par M. L. E. Moreau de Saint Mery. Tomo I. Pájina 224. Philadelphie, 1796.

había escojido para hacer una cruz.... Medía unos dieciocho o veinte palmos de altura. Esta gran cruz, de notable elevación, la plantó el Almirante en una colina, al pie de las montañas, desde donde la vista abarca en un inmenso horizonte, la mas bella perspectiva de aquella magnífica llanura" (15).

Tales son los conceptos atinentes a la cruz del Santo Cerro, emitidos por los historiadores. ¿Cuál de ellos asevera que su colocación en ese sitio está ligada con la campaña que emprendieron los españoles desde La Isabela hasta la Vega Real, donde sojuzgaron a los indios? Pretendió el licenciado y canónigo don Carlos Nouel, dar firmeza y validez a su errada opinion, sobre la fe y autoridad de los historiadores; autoridad y fe que le ha sido completamente adversa y contraproducente, por no encontrarse en sus obras semejante aserto. Además, se sabe positivamente que Colón partió de La Isabela el 24 de marzo, y que a las *dos jornadas* estaba ya en la Vega Real, esto es, en un punto de su banda occidental, o sea en la gran cuenca del Yaque. En ese punto, el cual no ha sido designado por la historia de un modo incontestable, tuvo lugar la brega conocida con el nombre de todo el rico y espléndido valle, el mayor de la isla, que se dilata desde Samaná hasta mas allá de Monte Cristi. Era, pues, materialmente imposible que el Almirante, a las *dos jornadas de La Isabela*, demorase con su tropa en el Santo Cerro, eminencia que domina la otra banda de la Vega Real, o sea su parte oriental, formada por la ubérrima hoya del Yuna, puesto que aquella altura dista, por lo menos, unos cien kilómetros de La Isabela. ¿Cómo podía, antes de topar con el enemigo, lo que aconteció a las *dos jornadas de La Isabela,* colocar una cruz en el Santo Cerro, a regular distancia del campo de batalla, y que le quedaba, a mas de esto, detrás de las huestes contrarias? *Difficile est probatu.* Por consiguiente, yerra asímismo García, quien espone que don Cristóbal, "en contra de su previsión, se vió precisado a hacer alto en el Santo Cerro, para resistir con mas probabilidades de buen éxito, a los ataques de Manicaotex, que le salió al encuentro con un ejército numeroso" (16).

---

(15) *Monumènto a Colón.* Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón, escrita en francés por el conde Roselly de Lorgues, traducida por don Pelegrín Casabó y Pages. Tomo II. Capítulo tercero. XI. Pájina 106. Barcelona, MDCCCLXXVIII.

(16) *Compendio de la Historia de Santo Domingo.* Tomo I. Libro Segundo. Período de la conquista. II. Pajino 43. Santo D. 1893.

El error de don Antonio Del Monte y Tejada salta a los ojos. "*Durante la marcha del Almirante por las cercanias de la Isabela* (tales son las palabras del historiador citado), no encontró ninguno de los indios a quienes trataba de castigar; y *reconoció dos cerros* bien situados, propios para apalencarse en ellos, caso de que fuese grande la multitud de los que lo atacasen. Así *escojió uno* para situar su ejército, y desde luego lo dividió en dos alas, confiando una a su hermano don Bartolomé: la otra la reservó para sí".

Ahora bien: ¿el aludido altozano, el cual *reconoció y escojió el Almirante durante su marcha por las cercanias de la Isabela*, y donde acampó y mandó a colocar una cruz, no es el Santo Cerro, de famosa memoria? ¿Y éste se halla acaso por las cercanías de la Isabela? Cotejando con la geografía, los datos históricos de buena estofa, todo esto resulta indemostrable.

Nada dice García esplícitamente acerca de la épaca en la cual se colocó el iusigne madero, pero manifiesta, atento a la tradición que el lance de la Vega Real coincidió con los portentos que se cuentan de la notable enseña. Crée el padre Meriño que "los indios en su segundo alzamiento (1495), quisieron darribarla, y habiendo forcejado en vano por arrancarla, la ataron cuerdas y tiraban de ella, siendo inútiles también sus esfuerzos. Dispusieron pegarle fuego, y a este poderoso elemento resistió el santo leño, viendo en el interín, con grande asombro de los indios, que asentada sobre los brazos de la cruz, y teniendo un niño en los suyos, apareció una mujer de rostro tierno y radiante de esplendor, cuya visión les llenó de espanto, y desistieron de su intento" (17).

Verdad es que el cronista Herrera, sin precisar fecha, porque no podía hacerlo, habla del "milagro de la Santísima Cruz de la Concepción de la Vega" "en los tiempos que más desabridos andaban con los castellanos" los asendereados indios (18). Según Roselly de Lorgues, siempre desacertado e hiperbólico, la cosa pasó cuando gobernaba el perverso Bobadilla (19); y para el licenciado don Antonio Sánchez Valverde "el estupendo y bien averiguado milagro" verificóse en el año 1514 (20); considerables pifias

(17) *Elementos de geografía física, política e histórica de la República Dominicana.* Tercera edición aumentada y correjida. Notas adicionales (f). Pájina 166. Santo D., 1898.

(18) Obra citada. Década I. Libro X. Pájina 285.

(19) " " " Pájina 108.

(20) " " " " 15.

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA DOMINICANA

que redobló el barón Emile Nau, al consignar que la veneranda cruz fué levantada en los ámbitos de Santiago; y los prodijios que se le atribuyen, mera pero significativa leyenda, se relacionan con la retirada de Enriquillo a Boyá, después de su heróica actitud de más de trece años en las intrincadas sierras de Baoruco, ese Aventino de la desgraciada y vejada raza indíjena (21). Opinión tan descabellada, le llamó la atención al doctor J. B. Dehoux, en sus escritos sobre los aboríjenes de nuestro país, y le enmendó la plana al aristócrata autor de la *Histoire des caciques d'Haiti.*

Y volviendo a Herrera: ¿no aludirán sus anteriores palabras a los bélicos aprestos de los súbditos y aliados de Guarionex? ¿No sería en esta ocasión cuando "los Indios, en grandísimo número (el mismo autor espresa que había quince mil a las ordenes del cacique), con sogas de bexuco subieron al Cerro, i hicieron fuerca para derribar la Cruz"? ¿No da a entender este cronista, al referir incidentalmente el "Milagro de la Santísima Cruz", que fué elevada al construirse la fortaleza de la Concepción, "junto al pie del Cerro Grande, pues debajo del sitio donde la ponían, fundaban aquella habitación?" I Diego de Guzmán en *Las cosas que Pero López de Mesa habrá de pedir a Su Magestad en favor de la ciudad de la Concepción de la Isla Española, para su población,* ¿no menciona una "Cruz que puso el Almirante Don Cristóbal Colón *al tiempo que pobló esta ciudad*, en un cerro que está junto a ella, e que segun es público, al tiempo que se puso, mucha cantidad de indios, que eran mas de cinco o seis mil, fueron a la derribar, e no pudieron"? Ahora bien: si en conformidad a la relación de frai Bartolomé de las Casas en el capítulo CX de su *Historia de las Indias* (tomo II), los fuertes de Santiago, Santa Catalina, Esperanza y la Concepción, se fabricaron durante los nueve o diez meses empleados por Colón en imponer onerosos tributos y "hacer guerra cruel a todos los Reyes y pueblos que no le venían a obedecer" (capítulo CV); claro es que el exajerado incidente del Santo Cerro debió ocurrir mucho después del sangriento desastre de la Vega Real, y probablemente mientras sus maltratados pobladores trataban de sacudir la pesada coyunda de la conquista, la cual, so capa de convertirlos y civilizarlos, los esclavizaba y diezmaba.

Pedro Mártir Anglería se contradice patentemente por lo que respecta al establecimiento del fuerte de la Concepción. En la *Primera Década Oceánica*, Libro IV, Capítulo II, da noticias de la

(21) *Histoire des caciques d' Haití*, par le Baron E. Nau. Deuxieme édition. Cap. XIV. Pájina 315. París, 1894.

prisión de "Caunaboa con toda su familia"; del hambre reinante entre los infelices insulares, calamidad que arrebató la existencia "a más de cincuenta mil, y que caían todos los días, a cada paso, como reses de un rebaño apestado, lo cual se supo que les acontecía por su malicia," porque no sólo se abstuvieron de sembrar, sino que destruyeron sus sementeras; y a seguidas dice: "Entre tanto mandó el Almirante un capitán con escuadrón de armados para que esplorase el lado meridional de la isla. Entonces manifestó que todas las provincias sentían tal penuria de pan, que en el espacio de dieciseis días, nunca habían comido mas que raíces de hierbas y de palmillas o frutas silvestres de árboles del monte. Guarionex, cuyo reino no estaba tan apretado del hambre, como los demás, dió a los nuestros algunos alimentos. Pocos días después, para que fueran más cortos los trechos de viaje, y para que los nuestros tuvieran más próximos, y en el mayor número los refugios por si acaso alguna vez les amenazaba alguna violencia de los insulares; desde la ciudad de La Isabela hasta el castillo de Santo Tomás, en los confines de este reino de Guarionex, *levantó otro fuerte que llamó la Concepción*, dentro del término del Cibao, sobre amena colina, con saludables aguas que allí brotaban". Pero en el Libro V, Capítulo II, habla del solemne recibimiento que la corte de Jaragua le hizo al Adelantado; menciona su regreso a La Isabela, y enumera las fortalezas que existían a la sazón en la Española, lo que hace de este modo: "A treintiseis millas de La Isabela, construyó el fuerte de la Esperanza; a veinticuatro millas de la Esperanza, el de Santa Catalina; a las veinte del Catalina, el fuerte Santiago; a otras veinte de Santiago, *construyó otro más defendido con torres, y le llamó la Concepción*, que está a raiz de los montes cibanos, en una llanura vastísima, fértil y muy poblada".

Resulta, pues, que según Anglería, no obstante haber sido fundada la Concepción por don Cristóbal, *sobre* una *amena colina;* el torreado recinto aparece más tarde erijido *en una llanura*, adonde lo transportó don Bartolomé, sin duda por arte de birlibirloque.

Refiere García "que antiguamente estuvo el Santo Cerro a cargo de la comunidad de los padres mercenarios, que estableció un convento espacioso para dar asilo a los peregrinos que iban cuotidianamente en romería; pero este convento se desplomó en el terremoto del 1564, quedando solo algunos vestigios del templo para revelar al caminante el sitio que ocupaba" (22). Herrera mencio-

(22) Obra citada Ibi. Dice el señor Nouel: "Aseguran también (los historiadores) que los que poseían pedazos de la milagrosa reliquia, se salvaron de la

na solamente el convento de franciscanos de la ciudad de la Vega, el cual cayó a consecuencias del espresado cataclismo, como lo anotó también el licenciado Echagoián, oidor de la audiencia de Santo Domingo, en una *Relación de la Isla Española, enviada al Rey D. Felipe II* (23). Habla igualmente de este convento, en varias ocasiones, frai Bartolomé de las Casas, y particularmente con motivo de una grande y asoladora invasión de hormigas (24). Roselly de Lorgues, con su habitual inexactitud, dice que el terremoto fué en el 1553, y que se derrumbó la iglesia, pero no el convento de los franciscanos, "relijiosos que poseían un fragmento de la verdadera cruz de la Concepción" (25). En Charlevoix se encuentra lo siguiente: "Hace unos quince años (la obra se editó en el 1730), veíase todavía en medio de los escombros de esta ciudad, un monasterio que se encontraba intacto, y q. no podía ser sino el de los religiosos a quienes he aludido ya; dos fuentes, y algunos restos de las fortificaciones" (26). Del Monte y Tejada reproduce la memoria de un viajero anónimo, y de ella estraigo estos párrafos: "Del Santo Cerro, tomé el camino que conduce a las ruinas de la antigua ciudad de la Vega, destruída por el famoso terremoto del 1564. Aún se conservan algunos fragmentos de la iglesia parroquial, de un convento, de un baluarte, y los cimientos de algunas casas..Uno de los pilares o estribos de la iglesia está abrazado fuertemente por las raíces de un árbol de copei que resistió firme los sacudimientos del terremoto del 1842, en que acabó de caer lo poco que quedaba en pie. En toda la estensión de la ciudad destruída, se ve una fecunda vejetación; sobre todo hai palmas y mameyes que pasan de 250 pies de alturas" (27).

---

muerte, aunque se vieron sepultados bajo las ruinas de los cláustros, "conventos", y casas particulares". Había, por ventura, mas de un convento en la Concepción de La Vega? La historia sólo ha hecho mención del monasterio de San Francisco.

(23) *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Occanía sacados en su mayor parte del real archivo de Indias* etc. Tomo I. P. 9. Madrid, 1864.

(24) Obra cit. Tomo V. Cap. CXXVIII. P. 25.

(25) " „ " I. Libro VI. Páj. 480. En la *Relación* del Licenciado Echagoián, y en las *Décadas* de Herrera, se lee que el monasterio se cayó, lo mismo que la iglesia colejial, la cual era de cantería, y se hundió enteramente, "salvo la parte donde estaba la cruz".

(26) Obra citada. Ibi. Páj. 111.

(27) Obra citada. Tomo III. Cap. VII. P. 94.

Al tenor de un informe del padre don Pablo Amézquita al militar haitiano Plácido Lebrun, quien mandaba en la Vega el 1822, año en el cual sin duda fué redactado, en el Santo Cerro se edificó un convento de mercedarios, no *espacioso* sino *pequeño;* y en su patio estaba el *zapote* o *níspero* del cual se fabricó la cruz, y que existió hasta fines del siglo XVII, si es exacto lo que cuenta sobre esto Del Monte y Tejada (28). El se refiere asimismo a esa comunidad religiosa, encargada de custodiar el *santo hoyo.* El presbítero don Rafael Celedón, capellán del Santo Cerro por los años 1882-1885, y más tarde obispo de Santa Marta, escribe que "en el lugar donde Colón plantó la *Vera Cruz* (que es una pequeña meseta de la colina antes descrita, desde donde se domina todo el valle), existió por largo tiempo, sin que sepamos cuanto, una iglesia y un convento de mampostería y techo de tejas, en donde había tres religiosos, según parece mercenarios, que eran enviados del convento que existía en Santiago de los Caballeros. Iglesia y convento duraron hasta el año de 1842, en que fueron destruidos por el terrible terremoto que destruyó a Santiago en parte, y casi del todo a la ciudad del Guarico o Cabo Haitiano" (29). El padre Amézquita, citado por frai Roque Cocchia, fué también capellán del Santo Cerro, y como queda dicho, debió escribir su informe en 1822, esto es, sesentidos antes del folleto del señor Celedón. En su concepto, la reliquia de la cruz del Santo Cerro, que ahí se reverenciaba, le "parece que era la principal, *y por la ruina de la iglesia de aquel lugar,* se trasladó a la de esta ciudad"... (La Vega). Da por cierto monseñor Cocchia, que de las tres reliquias notoriamente conocidas de la cruz mencionada (30), sólo había en su tiempo la que se guarda en la catedral de Santo Domingo; el pa-

(28) Obra citada. Tomo I. Cap. X. P. 192.

(29) El Santo Cerro en Santo Domingo. P. 21. París, 1885.

(30) Estando en París (año 1885) el señor Meriño, le puso una nota a la obra del señor Celedón, para decir de un modo decisivo que la "Vera Cruz" fué trasladada a Santo Domingo, y de ella se hicieron tres partes: una quedó en la Catedral.... y "se conserva con gran veneración bajo el título de la "Santa Reliquia"... Otra parte de la cruz fué llevada a España, y depositada en la catedral de Sevilla, y la otra parte fué enviada a Roma". Pero dónde consta en forma q. haga fe, ni que la cruz se trajese a Santo Domingo, ni que porciones de ellas hayan sido mandadas a Sevilla y a Roma? De un modo vago anuncia Herrera que "este Santo Palo se repartió en aquel principio por el mundo". Y Del Monte y Tejada, que "se enviaron algunos fragmentos a Italia, España y otros países". Mero opinar. El conde Roselly de Lorgues, pregunta que se hizo la "Vera Cruz", después del terremoto que destruyó la Concepción, motivo por el cual los vecinos que sobrevivieron al desastre, fundaron otra ciudad en las cercanías de la des-

dre Celedón refiere que tuvo la satisfacción de sacar procesionalmente una de aquéllas, en el Santo Cerro, el 3 de mayo del 1884, con un concurso de fieles que no bajaba de dos mil almas. Amézquita dudaba que el fragmento honrado en el Santo Cerro fuese auténtico. Pero él se contrae a una reliquia como "de siete pulgadas de largo y algo más, forrada de plata, y de fábrica calada por sus dos frentes", que estaba "colocada en la misma capilla del Santo Hoyo, a cargo del comendador del *convento pequeño* de Nuestra Señora de la Merced *que habia en él"*; Celedón a una "incrustada en oro, de tres o cuatro pulgadas" solamente. ¿Será ésta la de la iglesia de la Vega, según el padre Amézquita, "engastada en oro, y la más pequeña de todas"? En resumen; colíjese que hubo en el Santo Cerro un convento perteneciente a la orden de los mercenarios, pero no consta de un modo fehaciente la fecha de su construcción, ni tampoco que se arruinase en el 1564, como en términos tan concluyentes lo indica el señor José Gabriel García.

Los historiadores de Indias, cuando ponen su consideración en la cruz de la cual se trata, guardan absoluto silencio respecto de la madera empleada en su construcción. Callaron igualmente acerca de esto, el licenciado Echagoián en la *Relación* susodicha, y Diego de Guzmán, en el memorial de *Las cosas que Pero López de Mesa habrá de pedir a su Magestad en favor de la ciudad de la Concepción de la Isla Española, para su población* (31). Contentóse Oviedo con anunciar que se cortó "un árbol grueso e redondo" (32) y Herrera espresa únicamente que estaba "hecha, de un grandísimo Madero" (33). Contentóse Echagoián sólo con hablar *del palo de la cruz de la Vega.* Diego de Guzmán dice así: "Hacer saber a Su Magestad, como en esta ciudad, en un cerro que está junto a ella, está una cruz que puso el almirante Don Cristóbal Colón, al tiempo que pobló esta ciudad, e aquélla está tenida en mucha devoción" (34). Transcurridas más de tres centurias, el pa-

truída. "Nadie supo decirlo", contesta rotundamente... Moreau de Saint Méry también asienta, bajo su palabra únicamente, que después de la horrorosa catástrofe del 1564, "por orden de Carlos V. se transportó la cruz a Santo Domingo". Como el augusto huésped del Yuste en La Vega de Plasencia, salió de este mundo seis años antes de la violenta y destructora conmoción sísmica que destruyó la Concepción de la Vega, o sea en el 1558, el señor Cocchia estrañó que un "autor tan dilijente" cayese en "semejante distracción". Cierto que choca ese yerro.

(31) *Colección de documentos inéditos* etc. P. 456.

(32) Obra cit. Ibi.

(33) Obra cit. Déc. I. Libro X. P. 285.

(34) Colec. de doc. inéditos etc. P. 464.

dre Amézquita enunciaba que "se tiene por cosa *muy probable*, que la madera de esta cruz es *nispero*, y que se cortó para formarla de un árbol antiquísimo, *único en aquel tiempo de esta especie*, que existe aún plantado en medio del espresado cerro, y que usted (el militar Plácido Lebrun) ha visto vivo y produciendo sus naturales frutos". ¿Querría el padre Amézquita, que estuviera seco, y diera entonces frutos artificiales?... Años después, don Antonio Del Monte y Tejada cuenta que "en el centro del cerro (Colón) mandó colocar una cruz, según costumbre, y fué formada, como lo refieren las tradiciones populares, de las ramas de un *zapote* o *níspero que existió hasta fines del siglo pasado* (el XVII) en el patio del convento de la Merced del Santo Cerro" (35).

No sostiene Amézquita que la cruz es de níspero, sino *que es mui probable que lo sea*. Del Monte y Tejada, basándose solamente en tradiciones populares (si hubiera dicho conventuales habría hablado con mas propiedad), no sabe a punto fijo si en realidad es de *zapote* o de *nispero*. Celedón esclama: "I quien testifica que de ese árbol se formó la *Vera Cruz*"? Los mismos que deponen en favor del Santo Hoyo: la corriente de peregrinos que han estado acercándose a su tronco por espacio de cuatro siglos, y que han venido como dándose la mano para conservar la tradición. *Pero algo mas preciso y evidente* podría obtenerse a este respecto: comparar un fragmento del árbol con las reliquias de la cruz que existe en Santo Domingo y en el Santo Cerro. "Tal vez llegará el momento en que la autoridad eclesiástica lo haga". (36) Con semejante prueba, mui pocos quedarían convencidos de la identidad que se tratare de averiguar a iniciativa del honrado y piadoso eclesiástico. Dada la vetustez de esas reliquias, las cuales cuentan mas de cuatrocientos años; si proceden de madera poco conocida, por no ser laborable, es claro que sería casi inútil un examen técnico para resolver el busilis a ciencia cierta. Desde luego descarto las certificaciones jactanciosas y complacientes, libradas por la atrevida ineptitud o la insufrible petulancia, frutas no escasas del tiempo. I el centenario del Santo Cerro, datará en efecto, de los ya lejanos días de la conquista?...

La dificultad, empero, ha sido vencida: Meriño y Nouel cortaron el nudo gordiano. Por sí y ante sí afirman ambos terminantemente, que la cruz es de níspero, sin otro apoyo o autoridad que la

(35) Obra cit. Tomo I. Cap. X. P. 292.

(36) Obra citada. Pájina 28.

leyenda, almáciga prolífica de fábulas y patrañas, porque de la tradición a la ficción no hay más que un paso.

Queda suficientemente demostrado que la cruz del Santo Cerro no fué erijida la víspera de la batalla de la Vega Real, aserción que carece de fundamento, y que no cuenta tampoco con el parecer de los historiadores que nos han trasmitido verídicamente los principales hechos concernientes al descubrimiento y a la colonización de la heróica y desgraciada tierra de Anacaona. El relato de esa función de armas acabará de evidenciar que tal suceso no está enlazado con la exaltación del cristiano emblema.

"Por esto a 24 de marzo del año 1495, partió (Colón) de La Isabela a punto de guerra, y en su ayuda iba Guacanagarí, mui deseoso de vencer a sus enemigos, aunque le parecía ser la empresa mui díficultosa, teniendo juntos los enemigos cien mil indios y no llevando el Almirante mas que doscientos hombres de á pie, veinte caballos y veinte perros corsos. Conociendo la naturaleza y calidad de los indios, el Almirante, a dos jornadas de la La Isabela, partió el ejército con su hermano el Prefecto, para embestir por diversas partes aquella multitud esparcida por los campos, creyendo que el temor de oir el estruendo por diferentes partes les metería miedo para que huyesen, como sucedió con efecto, porque habiendo los dos escuadrones de infantes embestido por dos partes, abrieron la multitud de indios, descargando ballestas y arcabuzes, y para que no volviesen a juntarse, los asaltaron los caballos y los perros de improviso, y aquellos pusilámines, echaron a huir por todas partes, y los nuestros siguiéndolos y matando a muchos. No hicieron gran estrago con la fuga, pero en breve con el favor de Dios, alcanzaron la victoria, quedando muchos muertos y otros prisioneros"..(37) Teniendo, pues, la jente aparejada, y lo demás para la guerra necesario, el Almirante, llevando consigo a Don Bartolomé Colón, su hermano, y el rey Guacanagarí (no pude saber que jente llevó de guerra, de sus vasallos); en 24 del mes de marzo del 1495, salió de La Isabela, y a dos jornada pequeñas, que son diez leguas como se dijo, entró en la Vega, donde la jente se había juntado mucha, y dijeron que creían había sobre cien mil hombres juntos. Partió la jente que llevaba con su hermano el Adelantado, y dieron en ellos por dos partes, y soltando las ballestas y escopetas y los perros bravísimos y el impetuoso poder de los de caballos con sus lanzas,

(37) *Historia del Almirante Don Cristóbal Colón* escrita por D. Fernando Colón, su hijo, Primer Volumen. Cap. X. P. 272. Madrid, 1892.

y los peones con sus espadas, así los rompieron como si fueran manada de aves, en los cuales no hicieron menos estragos que en un hato de ovejas en su aprisco acorraladas. Fué grande la multitud de jente que los de a caballo alancearon, y los demás, perros y espadas hicieron pedazos; todos los que le plugo tomar a vida, que fué gran multitud, condenaron por esclavos" (38). "Alteró mucho la prisión de Caonabo a sus hermanos: determinaron de hacer a Christianos la maior Guerra que pudiesen: y el Almirante, viendo que se juntaba mucha Gente, i se ponía toda la Tierra en armas, salió en Campaña, con doscientos Infantes, i Veinte Caballos, i veinte Lebreles de presa, que como los Indios, de pies a cabeca iban desnudos, hacian en ellos terrible carnicería: no iban mas de los sobredichos Soldados, porque los demas estaban enfermos. Salió pues, el 24 de Marco del Año de 1495: llevó consigo a su Hermano el Adelantado Don Bartolomé Colón, i el Rei Guacanagarí con su Gente: entró en la Vega Real, i descubrió el Exército Enemigo, aonde llevaba el Rei Manicatex gran número de Gente, i todo él pareció ser de cien mil Hombres: embistió con ellos el Adelantado, i tal maña se dió la Gente, los Caballos, i los Perros, que presto fueron desbaratados, i muertos infinitos: i los presos, que no fueron pocos, se condenaron por Esclavos, i muchos se llevaron a Castilla, en los quatro Navíos de Antonio de Torres. Anduvo el Almirante nueve o diez Meses por la Isla haciendo gran castigo a los que hallaba culpados, teniendo algunos encuentros con los Hermanos de Caonabo, que resistían cuanto podían: pero viendo que sus fuercas no bastaban, ellos y Guarionex, que eran los principales Reies de la Isla, acordaron sujetarse al Almirante" (39).

Charlevoix discurre casi de igual manera en el fondo, aunque es muy breve, y se permite indicar que el combate fué en las cercanías de Santiago, opinión que patrocinó Washington Irving; lo que en verdad no pasan de ser apreciaciones puramente hipotéticas. Dió asenso asímismo a semejante conjetura, el dilijente viajero, serio historiógrafo y hábil paisista don Rodolfo Cronau. Este hasta precisa el día de la batalla, a saber: el 25 de marzo (40). Cocchia, como ya se ha visto, dijo que Colón y su jente llegaron

(38) *Historia de las Indias* escrita por frai Bartolomé de las Casas, ob. de Chiapa. T. II, Cap. CIV. P. 97. Madrid, 1875.

(39) Herrera. Obra cit. Déc. I. Libro II. Cap. XVII. P. 60.

(40) *América*. Historia de su descubrimiento desde los tiempos primitivos hasta los mas modernos. T. I. Segundo Viaje de Colón. P. 328. Barcelona, 1892.

En las *Breves noticias geográficas e históricas sobre los tiempos primitivos*

en dos días al territorio de Guarionex. Pero la jurisdicción del cacique de Maguá comprendía la mayor parte de la vasta y espléndida Vega Real, tendida al sur de la cordillera setentrional, la cual debía forzosamente tramontar la espedición para descender al rejio valle (41). Por consiguiente, si lo que él quiso espresar fué que las tropas de Colón hicieron alto en la residencia de Guarionex, o sea al pie del Santo Cerro, el segundo día de haber salido de La Isabela, entonces está en chocante discrepancia con autoridades mui respetables, quienes manifiestan solamente, al relatar el hecho, que el Almirante acampó con su pequeño ejército en la Vega Real, a las dos jornadas de La Isabela, y en seguida tuvo lugar la rota y el desbarate de los naturales. Sin una prueba irrecusable de lo contrario, ni el arzobispo Cocchia, ni nadie, tiene derecho a contradecir tal aserto voluntariosamente. Siendo de cinco leguas las jornadas que hicieron los españoles desde La Isabela hasta la Vega Real, según lo anota el minucioso y veraz frai Bartolomé de las Casas. ¿Porqué Washington Irving enuncia que caminaban diez leguas diarias, y no se tomó el cuidado de justificarlo? Irving además hace figurar en la lidia al intrépido Alonso de Hojeda, frente a la caballería; pero tampoco se curó de declarar como hubo tan importante dato, reproducido posteriormente en sus trabajos históricos, por el barón Emile Nau, el conde Roselly de Lorgues, y el señor Eduardo Neuman Gandía (42). Con singular temeridad aumenta Nau el número de las fuerzas españolas: no son doscientos veinte hombres, como consta en las obras de don Fernando Colon, frai Bartolomé de las Casas, y Herrera: bastó el májico y pasmoso poder de una plumada para elevarlos a trescientos, repartidos de este modo: doscientos peones, cincuenta soldados de á caballo, veinticinco artilleros y otros tantos ballesteros. También habla de pedreros y trabucos montados en manuales y seguros afustes o cu-

---

de Haití, que hai en los *Elementos de geografía físico-histórica antigua y moderna de la isla de Santo Domingo* por Javier Angulo y Guridi, se halla que la batalla de la Vega Real, fué el 24 de marzo.

(41) El señor Del Monte y Tejada incluye La Isabela en los términos del cacicazgo de Maguá, pero está equivocado, como lo demostraré en otra ocasión. "Deo volente".

(42) *Monumento a Colón.* Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón escrita en francés por el conde Roselly de L., traducida por D. Pelegrín Casabó y P. Tomo I. Libro Segundo. Cap. VI. P. 372. Barcelona, MDCCCLXXVIII. *Histoire* des caciques d' Haiti par le baron Emile Nau. Cap. VI. P. 136. París, 1894. Benefactores y hombres notables de Puerto Rico etc., por Eduardo Neuman G. Tomo I. XIX. Páj. 106. Ponce, 1869.

reñas. ¿Será esto la artillería que puso en acción el señor Del Monte y Tejada, "arma muy temible, que acabó de precipitar aquella muchedumbre, que lleno de terror, hacíanse con sus flechas mas daño en sus personas, que en las de sus propios enemigos"? (43). I el teatro de la lucha, escribe Nau, fué una vasta llanura, cuya maleza había sido quemada la víspera; *et caletera*... De tal suerte la creadora y fogosa fantasía va adulterando poco a poco la historia, y la reduce al fin i postre a una quimera. Pero ninguno, ni por mientes, sacó a colación la cruz del Santo Cerro, inoportunamente traída a cuenta por don Antonio Del Monte y Tejada.

De todo lo espuesto y dilucidado, resulta: que la renombrada cruz del Santo Cerro nada tiene que ver con la desastrosa batalla de la Vega Real; que ésta se dió a las dos jornadas, o diez leguas de La Isabela; y que los cronistas de la época no han dicho una sola palabra sobre la clase o especie de árbol elejido para hacer el grandioso estandarte de la civilización plantado en la cumbre del histórico monte.

---

(43) Obra cit. Tomo I. Cap. X. Páj. 195;

EL SANTO CERRO

DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

Es el Santo Cerro de los primeros santuarios de la América y uno de los más bellos parajes de la Isla, lugar de contemplación y de meditaciones. Desde temprano envuelto en poéticas leyendas, la historia ha pasado por allí sin arrestos suficientes para sustraerse a los encantos de consejas y tradiciones fantásticas. Sin ellas, sin embargo, la historia del Santo Cerro será siempre encantadoramente sugestiva.

El origen del bello santuario es bien esclarecido: una cruz, en un cerro del espléndido Valle de la Vega Real, plantada por Colón, nada menos que junto a la Villa blasonada de la Concepción, fundada por él y donde él quiso reposar eternamente. De ahí parte toda una contínua tradición religiosa de honda raíz en el pueblo dominicano: el culto de Nuestra Señora de las Mercedes (1).

El primer estudio acerca del Santuario lo escribió el ilustrado sacerdote Monseñor Roque Cocchia (2). El Presbítero Rafael Celedón, que ejerció su ministerio en el Santuario, le dedicó un opúsculo (3); y el sagaz investigador Dr. Apolinar Tejera, en 1909,

---

(1) José Castro Seone, en su estudio *La expansión de la Merced en la América colonial (Revista de Indias* No. 13, 1943), dice lo siguiente: Del Convento del Santo Cerro, o tambien Santo Cerro de la Cruz de la Vega, se hizo información para obtener ayuda del Rey, por ser muy pobre, aunque útil, entre otras cosas "para la guarda y seguridad de las santas reliquias que en dicho convento se guardan"; y hay una Real cédula de 22 de abril de 1561, expedida en Toledo, en que se le conceden al convento ocho mil hanegadas de tierra, dos mil por cada frente, para al mantenimiento de los religiosos, fundándose, entre otras causas, en la de ser nuestros religiosos, los primeros que pasaron a aquel reino *(Colección Muñoz*, LXXXIX, 133). En 1775 tenía tres religiosos que podían continuar con 800 pesos anuales (Vázquez, *Breve reseña de los conventos de la Merced*, Roma, 1932). Acerca de las fiestas de las Mercedes véase Cédula de 1740, en *Boletín Eclesiástico...*, C. T., No. 43, nov. dic. 1943. Para el conocimiento de la materia es fundamental la obra de Fray Cipriano de Utrera, *Ntra. Señora de las Mercedes, Patrona de la República Dominicana*, Santo Domingo, 1932.

(2) Publicado en la *Gaceta Oficial*, S. D., 1880, números 292-295. Acerca de Roque Cocchia véase artículo del Dr. Apolinar Tejera, en *Listín Diario*, S. D., 26 enero 1901.

(3) Presbitero Rafael Celedón, *El Santo Cerro en Santo Domingo*. París. Reimpreso en Riohacha, 1886, 17 pág. Véase, además de las obras de J. G. García y de Carlos Nouel, la *Novena de la Santa Cruz, reliquia que apareció en La Vega, y es muy venerada, en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Santo Domingo*. Santo Domingo, 1863; y artículos de García Godoy (en *Recuerdos y opiniones*, Santiago, 1888; reproducido parcialmente en *Impresiones*, Moca, 1899); Bernardo Pichardo, (en *Reliquias históricas de la Española*, Santiago,

la erudita *Rectificación histórica* que se reproduce en esta edición del *Boletín.*

Con estas simples notas, pues, y como una contribución a su historia, presentamos los siguientes documentos concernientes al Santo Cerro de los tiempos coloniales.

E. R. D.

1944); Luis E. Alemar, *El Terremoto de La Vega Real*, en *Ahora*, No. 1, C. T., 1941. Acerca de la fábrica de la Actual Iglesia del Santo Cerro, véase documentos en Archivo de la Catedral de Santo Domingo, Cajón 33, legajo 33; *Al Público Católico*, Santiago, 9 dic. 1886, hoja suelta, por Onofre de Lora, refutada por L. B. Bidwell, Ingeniero civil, Director de Obras Públicas de Santiago, en el folleto *Al Público. Una contestación.* Santiago de los Caballeros, 1887, 25 pp.; *Rectificación*, hoja suelta, con una carta de Lauson B. Bidwell al Pbro. Cárceles, Santiago, 1 feb. 1887. En carta al Pbro. Carlos Nouel, en Santo Domingo, fechada en Santiago a 16 de abril de 1888, Onofre de Lora le dice: "Estoy preparando un folleto que bien podrá llamarse la *Historia de la fábrica del célebre Santuario*, por la cual conocerá el mundo las injusticias cometidas conmigo". En la edición 223 de *El Eco del Pueblo*, de Santiago, 4 de abril de 1888, aparece un *Remitido, Al público*, de Onofre de Lora, acerca de la construcción de la Iglesia y deficiencia de los trabajos, no concluídos entonces.

FUNDACION DEL SANTO CERRO (*)

Cédula Real, por la cual concede S. M. al Convento del Santo Cerro en la ciudad de La Vega ocho mil hanegadas de tierra dos mil por cada frente para el mantenimiento de los religiosos. Hecha en Toledo a 22 de abril de 1561. Señalamiento de tierras, posesión tomada año 1613. Nueva posesión tomada en el año de 1738, etc.

Nótese la causal, que entre otras muchas se dió: *Por ser nuestros religiosos* los primeros que pasaron a aquel Reyno, etc.

El presentado Sr. Diego de Farias Procurador General de esta Provincia de San Lorenzo, del Real y Militar Orden
[f. 233] de Nuestra Señora de las Mercedes Redención de Cautivos en esta ciudad de Santo Domingo de la Isla Española parezco ante V. A. como más haya lugar y digo que Su Majestad (q. D. g.) se sirvió de hacer gracia y merced al Convento de dicha religión que se halla fundada en la ciudad de La Vega, tierra adentro de esta Isla, para ayuda de los gastos y costos que le son precisos, así para pan, vino y cera, ornamentos, vasos sagrados y mantenimientos de dichos religiosos, de ocho mil hanegadas de tierra de labor y crianza y que estas sean y se les señalen por los contornos más inmediatos, repartidas a razón de dos mil hanegadas por cada parte, como todo parecerá de la Real Cédula que se insertaría en el título que se le despachó y porque para los efectos que a dicho Convento conviene, necesita detenerlo en su archivo, se ha de servir V. A. mandar que el presente Escribano de Cámara, en cuyo oficio para dicho título original, me dé testimonio de él, pues fué despachado por el año pasado de mil setecientos y trece *(1613)* a pedimento del muy reverendo Padre Provincial Fr. Pedro de Torres y pasó por ante Agustín Gutiérrez, Escribano de Cámara que entonces era.

A V. A. suplico se sirva mandar se me dé testimonio, que recibiré merced con justicia que pido, etc. = Fr. Diego Farias. Por presentada dese el testimonio que pide inserto por cabeza el pedimento, quedando en el archivo de secretaría de Cámara, Bario. =

(*) Biblioteca Nacional, Madrid, Manuscrito No. 3642; fotocopia en el Archivo General de la Nación. Forma parte de un largo expediente acerca de los mercedarios de Cuba y Santo Domingo, en el cual figuran documentos relativos a los extintos Conventos de Azua y de Santiago de los Caballeros.

Fué proveído el auto de arriba por los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, es a saber: los señores licenciados don Sebastián de Cereceda y Xirón, don Francisco Fernández del Vario y don George Lozano de Peralta, Oidores que
[f. 233v.] lo rubricaron y firmó el Sr. Semanero en Santo Domingo en quince / de diciembre de mil setecientos y doce años. Don Juan Alexo Fortun, Escribano de Cámara.

Cédula Real

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las indias orientales y occidentales, islas y Tierra Firme; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Aspurgo de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya, Molina, etc.— A vos el Presidente y Oidores que residen [en] la ciudad de Santo Domingo en la Isla Española, Cabildos, Regidores y otros cualesquiera jueces y justicias, así de dicha ciudad como de las demás villas y lugares de ella, Salud y gracia: Sabed cómo en representación del Procurador y agente que fué enviado a esta Corte por presente del Convento y religiosos de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, que se halla fundado en la ciudad de La Vega, tierra adentro de dicha Isla *entre otras muchas causas y suficientes motivos que dice tuvo su religión para intentar su penoso transporte refiere fué una de ellas el que habiendo sido los primeros religiosos que pasaron de estos reinos para pasar a dicho Convento* se hallaban viviendo en un desierto apartado de la ciudad por convenir así a la mejor educación y enseñanza de los fieles cristianos que habitan en aquellos parajes, pero que acosados de la necesidad frecuente se hallaban ya casi precisados a dejar su habitación y retirarse por no tener algunas rentas con qué alimentarse y lo que es más, porque ya los ornamentos y vasos sagrados con que se ce-
[f. 234] lebra el santo sacrificio de la Misa están muy indecentes y sin esperanza / de remedio en esta materia por ser los pocos vecinos que están inmediatos sumamente pobres y sin poder acudir con cosa alguna para fomentarlos y que habiendo acordado el Prelado y religiosos no ejecutar su desalojo sin ponerlo ante mi Real noticia, lo ejecutaban para que como su Pa-

Ya estaba fundado

Nota: que los primeros religiosos que pasaron a Indias fueron los otros.

trono y protector socorriese tal necesidad y desamparo, por lo que me suplicaban les mandase señalar y dar de los efectos que en esa ciudad produce la Real Hacienda, la porción que pareciese precisa acomodadamente para el gasto del Convento y un corto alimento para mantenerse sin que les quite la vida el hambre y asimismo me representó que respecto que en dicho paraje de La Vega se halla gran porción de tierra desierta y sin dueño y que por diferentes mis Reales Cédulas tengo hecha gracia y donación, a todos los que fuesen a poblar esa Isla, de dos mil hanegadas de tierra de labranza y crianza, me sirviese de señalarles las que fuesen de mi Real agrado según su calidad y número de religiosos de que me hallo informado, así para poder sembrar en ellas los granos, viñas, y demás necesario y criar animales para sus alimentos, para que dando a tributo o arrendando la que pareciere se agreguen a dicho paraje gentes que le poblasen su contorno, sacando de esta gracia así el beneficio de la guarda y seguridad de las santas reliquias que en dicho Convento se guardan y están con peligro por estar por la parte del norte los puertos del mar inmediatos, como que con el producto que pagaren por ellas se remedien y mantengan la Iglesia y sus ropas, vasos sagrados y lámparas, y los religiosos se mantengan y atendida su representación y teniendo presente lo que sobre el particular se me ha informado por esa Audiencia y
[f. 234v.] Cabildo / Justicia y Regimiento y a consulta de mi Consejo de las Indias y con lo que sobre todo dijo mi Fiscal para el medio que se podía tener para tan importante remedio y atendiendo asimismo a que por dos mis reales cédulas, una fecha en Valladolid a quince de octubre de mil
1558 quinientos y cincuenta y ocho, y otra en Toledo a dos de abril de mil quinientos y sesenta, les tengo
1560 hecha gracia y merced de dos mil hanegadas de tierra a todas y cualesquiera personas que así de este reino como de las que ya están en esa Isla, la poblasen y que estas sean de labranza y crianza y considerando como comunidad y de mejor calidad (que otro alguno) como se previene en las mis citadas cédulas; he resuelto que se les den y entreguen a dicho Convento y sus religiosos ocho mil hanegadas de tierra para crianza y labranza y que estas sean y se les señalen por los contornos más inmediatos a dicho su Convento por iguales partes, es a saber: razón de dos mil hanegadas por cada frente de dicho Convento, para que de esa suerte haciendo población los vecinos que se atributaren o arrendaren, impidan y saquen del peligro que se teme les suceda

y para que con sus usufructos y provechos se puedan mantener la Iglesia y religiosos con la mayor decencia, pues para que tenga efecto le concedo facultad para que las venda a tributo redimibles, o arriende o como mejor le parezca al p.^{do} mayor que en dicha Isla residiere, por sí o por la persona o personas que nombrare para ello, guardando la forma y práctica que en tales casos están prevenidas y dispuestas, para todo lo cual les hago gracia y dona-
[f. 235] ción perpetuamente / a dicho Convento y religiosos de las dichas ocho mil hanegadas de tierra y las que las gozarán del mismo modo las que así las comprasen o arrendasen y sus herederos y sucesores, pagando hasta que se redima su valor por ellos y ordeno y mando así a *vos los de esa mi Real Audiencia como a otros cualesquiera jueces ante quien fuere presentada ésta mi Real Cédula que les deis y mandéis dar posesión* de dichas ocho mil hanegadas de tierra y con la solemnidad que sea necesaria para que las gocen libremente así dicho Convento y religiosos, como otros y cualesquiera persona o personas que con su instrumento bastante las poseyeren y os mando que no vayais ni vengais en manera alguna ni con algún pretexto contra el tenor y forma de esta mi Real Voluntad, por ser mi ánimo les sean propias, prontas y efectivas dichas ocho mil hanegadas de tierra. Fecha en Toledo a veinte y dos de abril de mil ([setecientos]) *(quinientos)* y sesenta y un años. Yo el REY.=Por mandato de Su Majestad, Fran^{co}. de Erasso.=

Ojo. Está errada la fecha. Ha de ser la fecha 561.

Y ahora se ha presentado en dicha nuestra Real Audiencia y Cancillería el reverendo Padre Provincial Fr. Pedro de Torres, con petición del tenor siguiente: M. P. Señor Fr. Pedro de Torres, Provincial actual del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos en toda su Provincia, como mejor proceda parezco y digo que Su Majestad (q. D. g.) le hizo gracia y donación al Convento de mi religión, que está fundado en juris-
[f. 235v.] dicción de la ciudad de La Vega, de ocho mil hanegadas de tierra de crianza y / labranza como parece del duplicado de dicha Real Cédula y con solemnidad presento y porque hasta el presente no se le ha dado posesión de dichas tierras, no obstante de que por mis antecesores se ha pedido y presentado el principal de dicha Real Cédula y no tener para pagar los costos precisos y salarios debidos a los ministros que se nombraren para ello se ha de servir V. A. mandar se le dé dicha posesión por el ministro o ministros que fueren necesarios, que yo estoy pronto a sa-

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA DOMINICANA

tisfacer de mi peculio todas y cualesquiera cosas y salarios que se debieren.— A V. pido y suplico se sirva de mandar hacer como llevo pedido, que es justicia y juro en forma de derecho en lo necesario, etc.— Fr. Pedro de Torres.

Y en cuya atención se proveyó por nos el auto siguiente: Vista y atendiendo a lo representado se manda que dentro del tercero dia salgan de esta Ciudad en demanda de la de La Vega, Marco Antonio Bautista, medidor de tierras y Agustín Gutiérrez, Secretario de Cámara, para el efecto de medir y dar posesión al Convento y religiosos de Nuestra Señora de la Merced, citando para ello los vecinos inmediatos y justicias que al presente fueren, arreglándose en todo y por todo a lo que en la Real Cédula presentada se previniere y ejecutada se dará cuenta en esta Real Audiencia. En Santo Domingo en treinta de marzo de mil seiscientos y trece años.— Licenciado don Juan Martínez / de Osorio, Doctor Narvaes y Valdelomar.—

1613.

[f. 236]

Y habiéndose puesto ejecución al viaje referido dentro del término mandado y vuelto a esta ciudad se presentaron en esta Real Audiencia los autos obrados sobre las medidas, deslinde y posesión dada de dichas ocho mil hanegadas de tierra al Convento, su Procurador y religiosos de dicha ciudad de La Vega, en los cuales consta por los tocantes a las medidas se hizo por una frente del Convento en la forma y manera siguiente: Primeramente, comenzando de las cabezadas o nacimientos del arroyo nombrado San Francisco, siguiendo arroyo abajo hasta la falda de la loma de dicho nacimiento, que es lo llano de la tierra, prosiguiendo puesta la cara nordeste hasta ir a dar al Río Verde, y después corriendo Río Verde abajo hasta ponerse leste oeste en el nacimiento del arroyo Piralejo, y de dicho Piralejo, mirando por derecho a la roca de una quebrada honda que está dentro de la loma en donde está situado el Convento, y la loma de en frente, que está a la parte del poniente, dicha quebrada arriba hasta la cabeza y de ahí, mirando por derecho a dichas cabezadas o nacimientos de dicho arroyo San Francisco, se concluyó la medida por ese testero de las dos mil hanegadas de tierra según las cuerdas que entraron en ella y por lo que toca a los otros tres lados se ejecutó de la misma forma y dió a cada uno de ellos el mismo tamaño y porción de tierra que a la parte que queda expresada, dejando al Convento referido en medio de las dichas ocho mil hanegadas de tierra, dos mil por cada testera y con las / amojonaduras necesarias para su deslinde, habiendo citado y llamado para

[f. 236v.]

todas las dichas diligencias a los alcaldes ordinarios y todos los vecinos y circunvecinos a dichas tierras en cuya presencia y sin la menor oposición de persona alguna quedó dicho Convento y religiosos en quieta y pacífica posesión con dichas ocho mil hanegadas de tierra como todo parece por los autos y diligencias obrados sobre ello, que aprobamos y confirmamos por justos y arreglados según y como en ella se contiene y para cuya comprobación pronunciamos en el tenor siguiente.

Vistas las medidas ejecutadas sobre las medidas y posesión de tierras que se componen de ocho mil hanegadas, hechas por Marco Antonio Bautista, medidor de tierras, y por ante Agustín Gutiérrez, nuestro Secretario, atendiendo asímismo a la solemnidad con que fué ejecutada y en presencia y con autoridad de aquellos alcaldes y vecinos inmediatos y en vista de recibos de salarios y costas que se hallan pagados debíamos confirmar y confirmamos así las medidas y deslinde hecho como en la posesión dada y tomada por parte del Convento y religiosos de dicho Convento de La Vega, a quien se les den los testimonios que pidieren de este título real pagando las causadas costas que en ello originaron. En Santo
1613. Domingo en diez y siete de mayo de mil seiscientos
[f. 237] y trece años.— Licenciado Juan Martínez. / Señores: Yo Doctor Narbaes Valdelomar; yo Agustín Gutiérrez, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente y Oidores R.da.—Manuel de Melo: Canciller Manuel de Melo concuerda con el real título original, con el cual corregí y concerté este tratado; va cierto y verdadero según que ante mí pasó y para que conste donde convenga. Es pedimento del P. P.do Fr. Diego Farias, Procurador General de esta Provincia de la Merced y de mandato de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia doy este en la ciudad de Santo Domingo en la Española, a diez y seis de diciembre de mil setecientos y doce años.— Don Juan Alejandro Fortun, Escribano de Cámara.

Concuerda con la Real Cédula y demás diligencias de que va hecho mención, a que me remito, con el cual corregí y concerté este traslado. Va cierto y verdadero y para que conste en donde convenga, en virtud de lo mandado por el Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Isla, doy el presente
1737. en la ciudad de Santo Domingo a doce de julio de mil setecientos treinta y siete años, y en fé de ello

lo firmo y signo como acostumbro. En testimonio de verdad: Don Pedro de Rojas Serrano, Escribano Público y de Asiento.

El Maestro Fr. Diego Rendón Sarmiento, Provincial de esta Provincia de San Lorenzo, del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, en nombre de mi Convento del Santo Cerro de la Cruz de La Vega, Vm. en la mejor forma que haya lugar, por derecho parezco y hago pre / senta-
[f. 237v.] ción, con la solemnidad necesaria, del despacho del Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Isla, Coronel Don Alfonso de Castro y Mazo, y de los instrumentos que lo motivaron y se me entregaron de mandato de Su Señoría, en que se sirve dicho señor mandar se deslinde la tierra que en virtud de Real gracia posee dicho Convento en su contorno, como más largamente consta, a que me refiero en cuya vista. A Vm. suplico darle su debido cumplimiento y mandar se haga ([por]) el citado deslinde con la citación prevenida y admitirme esta en papel común, por no haberlo sellado, que todo procede de justicia que pido y en lo necesario, etc.— Fr. Diego Rendon Sarmiento.

Por presentada y vistos los instrumentos presentados por parte del Reverendísimo P. Provincial Fr. Diego Rendon, Provincial del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos. Dese la posesión según consta por la Real Cédula de Su Majestad, citando en consecuencia a los circunvecinos al contorno de dicho Convento y admítasele el papel por no haber sellado en esta ciudad. Fué proveído el auto por mí Don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario de esta ciudad de La Vega, que rubriqué en veinte y un días del mes de noviembre de mil sete-
1738. cientos y treinta y ocho años, de todo lo cual doy fé en defecto de Escribano interpongo mi autoridad y decreto judicial y lo firmo por ante mí.— Don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario.

[f. 238] Incontinenti, yo el presente Alcalde Ordinario notifiqué al Capitán Don Andrés del Hierro para que asista a la dicha posesión como uno de los circunvecinos en las casas de su morada y de ello doy fe ut supra.—Don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario. En el propio día, mes y año yo el presente Alcalde hice notificar y notifiqué a Don Cristóbal Muñoz, y a Juan Muñoz de los Santos y a los Juanios y a Gregorio de Varias para que asistan en derecho a la dicha posesión en las casas de su morada y de ello doy fe y lo firmé ut supra.— Don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario.

En la ciudad de La Vega en veinte y dos días del mes de noviembre de mil setecientos y treinta y ocho años, yo el presente Alcalde Ordinario, en cumplimiento de lo mandado por Su Señoría el Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Isla Española, salí de esta ciudad a dar posesión de los sitios que por Real Cédula pertenecen al Convento de la Santa Cruz del Cerro, la cual en virtud de la posesión antecedente me arreglé en ella en todo y por todo según se contiene lo cual executé en la forma siguiente. Don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario.

En la ciudad de la Concepción de La Vega en veinte y tres días del mes de noviembre de mil setecientos *(treinta)* y ocho años, yo el presente Alcalde Ordinario, en cumplimiento de la Real Cédula y despacho adjunto, salí de dicha ciudad para el territorio y sitios pertenecientes al Convento de la Santa Cruz
[f. 238v.] del Cerro para efectos de dar posesión al muy Reverendo Padre / Provincial, del que justamente toca en virtud de lo que Su Majestad, (q. D. g.), tiene hecha merced a dicho Convento y tomando dicho despacho en la mano y mandé a los testigos, que después se hará mención, me pusieran en las cabezadas de San Francisco, de donde seguí las aguas del arroyo abajo, hasta la falda de dicho nacimiento en lo llano de la tierra y proseguí puesta la cara al nordeste hasta ir a Río Verde y por cuanto en esta tierra se comprenden la posesión de Juan Muñoz de los Santos, como heredero del Capitán Juan Muñoz de Quesada, como su heredero, quien compró del Capitán don Andrés del Hierro estando presente dicho Capitán don Andrés le pregunté si tenía que contradecir en presencia de los testigos, y respondió el referido Capitán don Andrés que no contradecía y que si la tierra fuese suya, era su voluntad darsela a la Santa Reliquia y a la Virgen Santísima y al Reverendo Padre y religiosos del Santo Cerro; y después seguí la corriente de Río Verde abajo hasta ponerme leste oeste con el nacimiento del arroyo Piralejo y de dicho Piralejo mirando por derecho fuí a la boca de una quebrada honda que al presente se llama de Juan Gabriel, que está dentro de la loma donde está situado el santo Convento y la loma de en-frente que está a la parte del poniente y de dicha quebrada fuí para arriba hasta la cabezada y de ahí, mirando por derecho fuí a la dicha cabeza o nacimiento del dicho / arroyo de San Francisco, si es declaración
[f. 239] que siguiendo las aguas del Río Verde abajo llegamos a la parte donde el dicho río se junta con el Río de Licey y seguí las aguas de ambos que van juntas hasta poner-

me leste oeste con Piralejo, la cual declaración se hace porque al presente el mencionado Río Verde, desde la parte que se junta con el de Licey, se conoce por el nombre de Licey y por cuanto, habiéndose citado a Juan Muñoz de los Santos para acudir a este deslinde, por tener población comprendida en estos linderos, respondió que no podía acudir porque estaba enfermo; pero que no tenía qué contradecir ni contradecía. Señalé los dichos linderos y dí posesión quieta y pacíficamente, quien la aprehendió realmente y en señal de ella mandó cortar unos árboles, y dijo a todos la conocieran por de su Convento y todos dijeron que la conocían perteneciente a dicho su Convento e hizo en presencia de todos, otros actos de posesión y por ser tarde se suspendió la continuación de la posesión por las otras tres frentes y su P^d^. muy reverenda dijo que por hallarse quebrantado no podía en los días siguientes asistir personalmente a la referida posesión y que daba su poder en presencia de los testigos al Padre Fr. Manuel Monje Nieto, religioso y Procurador de dicho Convento y que protestaba y protestó que la posesión que había aprehendido y había de aprehender
[f. 239v.] su Procurador no es nueva / posesión, sino aclaración y continuación de la que goza en virtud de la Real Gracia y de la posesión dada por su Alteza, en cuyos linderos yo el presente Alcalde Ordinario le amparo en cumplimiento de lo mandado e interpongo a todas las diligencias hechas mi autoridad y judicial decreto por mí y ante mí en defecto de Escribano, en presencia de los testigos circunvecinos y prácticos de la tierra que asistieron a la referida posesión, es a saber: el Capitán don Andrés del Hierro, el Sargento Juan Basilio, el Alférez Juan Crespo y Miguel Guarnido y el Alférez Lorenzo Mejía, Alonso Marciliano, Manuel Rodríguez, Duarte Fernández, Gregorio de Vargas, Paulino de Flores y el Alguacil Mayor, don Cristóbal Muñoz, y el dicho Padre Provincial, y algunos de los testigos lo firmaron conmigo, de que doy fe. Fray Diego Rendon Sarmiento; Manuel Rodríguez, Gregorio Fernández, don Andrés del Hierro, don Francisco Esteves, Alcalde Ordinario.

En veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos y treinta y ocho años, yo el presente Alcalde Or-
1738 dinario en cumplimiento de la Real Cédula y despacho adjunto para el efecto de dar posesión de los territorios pertenecientes al Convento del Santo
[f. 240] Cerro, en virtud de lo que Su Majestad tiene hecho merced a dicho Convento / y prosiguiendo desde el

primer golpe que se dió en el día de ayer en el paso del Rio Verde, que hoy se nombra el paso de Hincha, seguí las aguas de dicho Rio Verde arriba, hasta el paso real de Santiago, que hoy se nombra boca del arroyo de Burendes y entre dichos dos golpes y dichos territorios se contiene una población perteneciente al Capitán don Andrés del Hierro, nombrada el Ranchito, y juntamente se contiene tierra toda de monte que hoy posee el dicho Capitán, y de dicha boca de Burendes y paso real de Río Verde seguí el camino real [que] viene de Santiago para la Vega, hasta el paso real del arroyo nombrado Guaco, entre el cual territorio se contiene una población que está a la vera del arroyo nombrado Suares, la cual pertenece al dicho Capitán don Andrés del Hierro y la está poseyendo por arrendamiento Diego Moronta, y siguiendo del dicho paso real de Guaco proseguí a las faldas de las lomas nombradas de Blas Martín y seguí todas las faldas de las lomas que se siguen circunvalando siempre por la vera de lo llano hasta llegar al golpe que el día de ayer se dió en el nacimiento del arroyo nombrado Piralejo, entre cuyos territorios no se conoció persona que hiciera oposición alguna, con lo cual se cerró y concluyó el deslinde de dichos territorios pertenecientes a dicho Convento, los cuales linderos, según el conocimiento de los testigos, son los que siempre han conocido por del dicho Convento, según oyeron a los antepasados y son también los mismos que constan en la información; y habiendo consi-

[f. 240v.] derado yo el presente Alcalde Ordinario con los testigos / la producción de tierra señalada por la una frente, por orden de la Real Audiencia, hallé seguro y cierto lo que dijo el Agrimensor nombrado Marcos Antonio Bautista, de que doy otro tanto de tierra a dicho Convento por cada frente porque la primera frente medida tiene una legua de tierra y las otras tres frentes tienen la legua cada una y queda el dicho Convento en medio de dichos territorios como se dice en la posesión que se dió por orden de la Real Audiencia y de toda la dicha tierra contenida entre los dichos linderos de la posesión en la misma forma que el día antecedente sin contradicción de persona alguna en presencia de los testigos que lo fueron Duarte Fernández y Juan Basilio y Manuel Guarnido y Paulino de Flores y Manuel Torres y Alonso Marcelino y Manuel Rodríguez y Pedro Díaz, todos vecinos de esta ciudad de la Vega, de todo lo cual doy fe interponiendo mi judicial decreto por falta de Escribano, y va en este papel común por no haberlo sellado en esta ciudad, y lo firmé por ante mí.—y entréguesele los originales al muy Reverendo Padre Provincial y sus religiosos como

va pedido. Don Francisco Esteves, Fr. Manuel Monje Nieto, Manuel Rodríguez, Duarte Fernández.

[f. 241] †

Núm. 71. 1776 a 1778

Instrumentos sobre la conservación del Convento en el Santo Cerro de la Cruz de La Vega.

[f. 242] †

Seis reales

Un sello que dice: "CAROLUS III— D. G. HISPA- NIAR-REX". SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS Y SETEN- TA Y SIETE.

Corregido.

Nos don Isidoro Rodríguez Lorenzo, Maestro en Sagrada Teología, del Orden de San Basilio Magno por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de esta Isla de Santo Domingo, Primada de las Indias, del Consejo de Su Majestad, etc. Siendo como es de nuestra obligación y cargo como legado a latere de la Santa Sede Apostólica, visitar los conventos pequeños en que no hay el número de religiosos que piden las bulas apostólicas y siendo, como es uno de estos el Convento que en esta jurisdicción de la ciudad de La Vega, con título del Santo Cerro, la religión de Nuestra Señora de la Merced; por tanto, teniendo como tenemos determinado el visitarle mañana jueves treinta de mayo, infraoctava de Pentecostés, por las presentes mandamos a don Juan Caballero Terreros, Presbítero de este nuestro Arzobispado, que en el día de hoy pase al sobredicho Santo Cerro y notifique al Reverendo Padre Comendador de él, que mañana jueves pasaremos personalmente a su Convento a efecto de visitar Iglesia, Sacristía, Convento y Libros de gobierno, como todo por dicho derecho nos toca y compete. Y en caso que el sobredicho Comendador o cualquiera otro, con cualquier título, oficio o nombre que ejerza el económico gobierno de él, se niegue con cualquier pretexto que sea, a franquear dicha visita, y no se hallane lisa y llanamente a consentirla

[f. 243v.] en la forma / dicha, le damos al sobredicho facultad para que al dicho Comendador y a cualquiera otro de los sobredichos, le conmine con la pena de excomunión mayor tale sententie ipso facto incurrenda, y le advierta que si no se halla-

na a la visita, como es obligado por derecho, usaremos de nuestra facultad, en toda su extensión y procederemos a usarla con todo rigor hasta el de pegar fuego a las puertas de Iglesia, Sacristía y Archivo, si por medios prudentes no se nos franquean. Y le damos licencia para que oiga las respuestas, las admita, extienda y haga firmar de los que las dieren, y según ellas usar de la facultad que en este se contiene, con la prudencia, orden, moderación, respeto que le habemos encargado, y del modo que hoy verbalmente le habemos instruído; para todo lo que le damos facultad cuanta por derecho se requiere por este. Dada en la ciudad de La Vega, firmada de nuestra mano y nombre, y refrendada de nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, a veinte y nueve de mayo de mil setecientos setenta y seis años. Isidoro, Arzobispo de Santo Domingo. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima el Arzobispo, mi Señor Padre, don Hermenegildo Rodríguez, Secretario.

En cumplimiento del despacho antecedente, mandado por Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor, notifiqué al Reverendo Padre Comendador del Santo Cerro como en él se previene, a lo que dijo: Que en atención a hallarse en este santuario el Reverendo Padre Visitador Reformador Fray Francisco Cuadrado, no puede obedecer el mandato de Su Señoría Ilustrísima sin que dicho Padre Visitador Reformador se lo mande, y que de este proveído de Su Señoría Ilustrísima y respuesta de dicho Padre Co-
[f. 243] mendador se le dé / un testimonio para lo que le convenga y lo firmó en dicho día mes y año. Ante mí, don Juan Caballero Terreros.

Es copia fiel del proveído del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo y de la respuesta que a su notificación dió el Reverendo Padre Comendador, Fray Mateo Alvarez y a pedimento de dicho Reverendo Padre doy este testimonio y lo firmé en dicho día, mes y año. Juan Caballero Terreros.

Vista la respuesta antecedente: Vuélvase a requerir al Reverendo Padre Comendador una, dos y tres veces dentro del
Auto día que le señalamos por término perentorio para que obedezca a lo mandado sin excusa, como es por derecho obligado, haciéndole entender que en este y otros casos, él y todo regular está sujeto al ordinario de la Diócesis en que está el Convento, por derecho común sin perjuicio de sus Prelados regulares en lo que les corresponde y toca. Y póngase la respuesta

que diere, y de este y ella, désele testimonio si le pide, habilitando por este el día por razón de la urgencia. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima el Arzobispo mi Señor, en La Vega a treinta de mayo de mil setecientos setenta y seis años. Doy fe. Isidoro, Arzobispo. Ante mí, Padre don Hermenegildo Rodríguez, Secretario.

En el día treinta de mayo de mil setecientos setenta y seis años requerí al Padre Comendador del Santo Cerro el Negación. auto antecedente una, dos, y tercera vez y respondió una, dos y tres veces lo mismo que respondió a la primera y que aún no hallándose en este Convento el Reverendo Padre Visitador Reformador, jamás permitiría los [f. 243v.] actos de jurisdicción que Su Señoría Ilustrísima pretende, sin / dar cuenta a sus superiores como lo son dicho Reverendo Padre Reformador o al Reverendo Padre Provincial. Y aunque el derecho común dé a Su Señoría Ilustrísima tales facultades, el derecho particular de la Merced se las quita. Y así desde la Conquista de la Isla hasta el presente, ningún Ilustrísimo Señor Arzobispo ha visitado este Convento aunque alguno lo haya pretendido, porque el fin principal del Instituto Mercedario sea la recolección de limosnas a favor de los pobres cautivos, dos tres o cuatro religiosos que formen un Convento, equivalen a una comunidad de treinta, o de cuarenta, de otra religión; y así aunque por derecho común, por repetidas Bulas Pontificias, y decisiones conciliares no deben subsistir conventos que no tengan comunidad formada, no se entiende esto con la religión de la Merced y así lo tiene declarado el Rey Nuestro Señor (q. D. g.) y su sabio y Supremo Consejo, y así lo que en el Rey Nuestro Señor y sabio y Supremo Consejo ha sido suficiente motivo para no suprimir, debe ser en Su Señoría Ilustrísima para no visitar y mucho más en el día que acaba de visitarse este Convento de orden del Excelentísimo y Reverendísimo Padre General y con autoridad real por dicho Padre Visitador y Reformador Fray Francisco Cuadrado. No obstante que por derecho común dice Su Señoría Ilustrísima pertenecerle la visita de este Convento, por no tener el número de religiosos que las bulas previenen, sería siempre hacerse reparable Su Señoría Ilustrísima, no habiendo visitado el Convento de los pa- [f. 244] dres dominicos de Puerto de / Plata que se compone de uno solo. Dijo: Que no dudando Su Señoría Ilustrísima hallarse aquí el Reverendo Padre Visitador Reformador, podrá entenderse con dicho Padre cualquiera providencia que en

el asunto Su Señoría Ilustrísima tenga por conveniente, por haber pasado a dicho Padre como Prelado Superior el primer testimonio y de este que se me habrá de dar como de hecho lo pido sucederá lo mismo, y lo firmo, y lo firmó en dicho día, mes y año de que doy fe.— Fray Mateo Alvarez. Ante mí, Juan Caballero Terreros. Es copia fiel del proveído de Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor, y de la respuesta del dicho Reverendo Padre Comendador y a pedimento suyo firmé este testimonio en dicho día, mes y año.— Juan Caballero Terreros.—

Petición

Fr. Francisco Cuadrado, religioso del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, su Visitador y Reformador General de los conventos de esta Provincia, como mejor proceda en derecho ante vm. parezco y hago solemne presentación del testimonio de diligencias adjunto, para que en su vista se sirva vm. mandar que los escribanos de esta ciudad, reconociendo la firma que autoriza dicho testimonio, certifiquen si es la misma que usa y ejerce el Presbítero don Juan Caballero Terreros, Domiciliario de este Arzobispado, cotejándola en caso necesario con otras de sus oficios, y hecho, mandar asimismo que el expresado testimonio se archive en el oficio del presente escribano, y de él y demás diligencias que se obraren, se me den los traslados que pidiere en pública forma, de manera que hagan fe para usar de ellos como y cuando me convenga. [f. 244v.] Por tanto, a Vm. suplico que habiendo por exhibido / y demostrado el documento que llevo citado, se sirva de mandar como pido. Justicia que espero y juro no proceder de malicia, etc. Fray Francisco Cuadrado.

Auto

Por presentado el documento que refiere. El presente escribano, con el otro Público y de Cabildo de esta Ciudad, certifiquen reconociendo la firma de dicho documento, si es la misma que acostumbra y usa el Presbítero don Juan Caballero Terreros, y hecho, archívese y dénsele al muy Reverendo Padre Visitador Reformador General Fray Francisco Cuadrado, los testimonios que pidiere en pública forma.— Arredondo.— Proveyólo su merced el señor Regidor don Francisco de Arredondo y Castro, Alcalde Ordinario de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, que la firmó en ella a cinco de junio de mil setecientos setenta y seis años. Doy fe. Ante mí: José Sainz de Azcona, Escribano Público.

Certificación

Certificamos en debida forma de derecho los infrascritos escribanos que abajo firmamos haber

reconocido las dos firmas que autorizan el testimonio de diligencias presentado por el muy Reverendo Padre Reformador y Visitador General de esta Provincia, Fray Francisco Cuadrado, del Sagrado, Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced; y hallamos que dichas firmas son las que usa y acostumbra don Juan Caballero Terreros, Presbítero de esta ciudad sin que en ello se ofrezca alguna duda. Y para que así conste firmamos la presente en conformidad de lo mandado por el auto antecedente en Santiago de los Caballeros, a cinco de junio de mil se-
[f. 245] tecientos setenta y seis años. / Bernardino Martínez de Valdez, Escribano Real, Público y de Cabildo; José Sainz de Azcona, Escribano Público.

Es conforme a las diligencias de su contenido, que quedan en mi poder y oficio. Y de pedimento del Reverendo Padre Visitador General Fray Francisco Cuadrado, doy el presente, que signo y firmo como acostumbro en cumplimiento de lo mandado judicialmente, en Santiago de los Caballeros a diez y ocho de junio de mil setecientos setenta y seis años. En testimonio de verdad, José Sainz de Azcona, Escribano Público. Derechos gratis.

Triplicado. Don Francisco Arredondo y Castro, Regidor del Ayuntamienlo de esta Ciudad y el Teniente de Urba-
Comproba- nos, don José Infante de Ortega, Alcaldes Ordina-
ción. rios de esta expresada ciudad de Santiago de los Caballeros, en la Isla Española de Santo Domingo, certificamos en la forma que de derecho debemos: cómo don José Sainz de Azcona, de quien va autorizado, signado y firmado el instrumento antecedente, es Escribano Público del número de esta referida ciudad, usa y ejerce su oficio con toda aprobación y a todos los instrumentos, autos, diligencias que ante él han pasado y pasan, se les ha dado y dá entera fe y crédito en juicio, y fuera de él. Y para que lo dicho conste, firmamos la presente de pedimento del muy Reverendo Señor Visitador General Fr. Francisco Cuadrado, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, en la
[f. 245v.] supradicha ciudad de Santiago de los Caballeros, a veinte y cinco de junio de mil setecientos seten / ta y seis años.—Francisco de Arredondo y Castro, José Infante de Ortega.

Yo el infrascrito Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad de Nuestra Señora de la Concepción de la Vega, tierra adentro de la Isla Española de Santo Domingo, Certifico, doy fé y verdade-

ro testimonio, cómo don José Sainz de Azcona, de quien va autorizado, signado y firmado el documento que antecede, es Escribano Público de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en esta Española, cuyo oficio usa y ejerce con toda fidelidad y aprobación, y a todos los instrumentos, autos y diligencias que ante el pasan se les da entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste, de pedimento verbal del muy Reverendo Padre Visitador General, Fray Francisco Cuadrado, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, doy la presente en esta supradicha ciudad en veintisiete días del mes de junio de mil setecientos setenta y seis años, que signo y firmo como acostumbro. En testimonio de verdad: Antonio Sánchez Valverde, Escribano Público y de Cabildo.

Certifico como el año de setenta y dos, día veinticuatro de septiembre estuvo el Sr. Ilustrísimo don Isidoro Ro-
[f. 246] drígnez Lorenzo en este Convento del Santo Cerro de la Cruz; en donde celebró misa resada, abrió el Sagraio y dió comunión, predicó en el Púlpito, visitó el santo Hoyo, y por la mucha agua se quedó en este Convento hasta el siguiente día, que se fué. También estuvo el treinta y uno de enero de setenta y tres en la tarde, paseó el Cerro, y finalmente estuvo el tres de mayo de setenta y cuatro (jornada que hizo desde Santiago), predicó en la fiesta; adoró y besó la Santa Reliquia y por el agua se detuvo hasta el día cuatro en que se fué. Y por ser verdad lo firmo en treinta y uno de mayo de setenta y seis años. Fr. Pedro Nolasco Pimentel, Secretario de Convento.

Certifico como Comendador que era de aquel Convento del Cerro de la Santa Cruz de la Vega, ser cierto todo lo dicho en la Certificación de arriba. Santiago y junio diez de mil setecientos setenta y seis años. Fr. Pablo Fernández.

Los regidores infrascritos certificamos y si necesario fuere lo juramos, que las dos firmas que anteceden, y que se siguen a las dos certificaciones, son legítimamente la primera del Padre Predi-
cador Fr. Pedro Nolasco Pi / mentel y la segunda
[f. 246v.] del Padre P. Jub. Fr. Pablo Fernández y que dichos padres son sujetos fidedignos, y para que conste donde convenga lo firmamos en este Convento de la ciudad de Santiago de los Caballeros a veintisiete de junio del año de mil setecientos setenta y seis.—Fr. Juan Antonio San Francisco, Fr. Ignacio Alvarez, Fr. Lazaro Díaz, Fr. Luis Sequeyra.

Santo Cerro 31 de mayo de 76.

Certificación de haber estado en el Convento del Santo Cerro,

dicho misa, predicado, etc. el Señor Arzobispo de Santo Domingo.

[f. 247] Sobre Convento del Santo Cerro 1778.

Reverendísimo Padre mío y Señor. Por el mes de julio del año pasado, decretó el Reverendo Padre Visitador, a instancias de este Ilustrísimo, se demoliesen los dos conventos del Santo Cerro y Azua: cuyo decreto, a la partida para Caracas de dicho Reverendo Padre Visitador, quedó al Señor Presidente de esta Real Audiencia para que se pusiese en ejecución cuando su Señoría gustase, y a mi el encargo de suplicar a dicho Señor Presidente en caso de que instase sobre la ejecución de lo mandado para de esta suerte entretener hasta ver si de esa Corte venía la razón favorable, que esperaba, y de escribir a V. Reverendísima para que interpusiese su valimiento a fin de que se conservasen dichos dos conventos, lo que practiqué en aquella ocasión y en otras dos posteriores, por dicho Reverendo Padre Visitador y por mí. Ahora recibo carta del Padre Comendador del Santo Cerro en que me avisa haber recibido ya orden del Señor Presidente para que se eje-
[f. 247v.] cute lo decretado por el Reverendo Padre Visitador en su auto del mes de julio, y de ello se le dé aviso./ En cuya atención y por cumplir con el encargo dicho del Reverendo Padre Visitador tengo escrito al Señor Presidente suplicando sobre lo mandado, aunque con muy pocas esperanzas por no haber dado, hasta el presente, razón de Vuestra Reverendísima que era en quien estaban todas las mías. Todo lo que hago a Vuestra Reverendísima presente así para cumplir con lo que debo, como por lo que pueda importarle.

Hasta la fecha de esta no hay noticia cómo ha llegado a Santo Domingo el Reverendo Padre Visitador, pero yo quedo de marcha para aquel Convento para allí juntarme con Su P. Reverenda en caso de haber llegado, y de no, esperarle hasta su venida. No ocurre otra cosa digna de noticia a Vuestra Reverendísima. Deseo la salud de Vuestra Reverendísima sea muy cumplida, cuya vida guarde Dios muchos años para consuelo mío y bien de la religión. Santiago de los Caballeros y abril 27 de 1778 años. De Vuestra Reverendísima el más humilde y rendido súbdito que sus manos besa Fr. Antonio Polanco.

†

[f. 248] Seis reales

Un sello que dice: "CAROLUS III.— D. G. HISPA- NIAR - REX". SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETEN- TA Y NUEVE.

Corregido.

Fray Mateo Alvarez, Presentado del número de esta Provincia de San Lorenzo, del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, Comendador actual del Santo Cerro de la Cruz, jurisdicción de esta ciudad, ante vuestra merced, según corresponda a derecho digo: Que para los efectos que a dicho Convento importen necesito que de las dos certificaciones del Ilustre Ayuntamiento y venerables eclesiásticos de esta ciudad, que solemnemente demuestro y juro, se sirva vuestra merced mandar que por el presente Escribano se me den dos copias autorizadas en manera que hagan fé, que estoy pronto a pagar los justos [f. 248v.] derechos, y que hecho, se me entreguen. Por lo que suplico / a vuestra merced se sirva, habiendo por demostrados dichos documentos, providenciar como llevo referido, que es justicia que con merced recibiré. Juro, etc. Fr. Mateo Alvarez, Comendador.

Por presentado con las certificaciones que relaciona, dénsele los testimonios como lo pide. Moya.— Lo mandó Auto su merced el Señor Alcalde don Agustín de Moya, que lo firmó en esta ciudad de la Vega el día veintiuno de julio de mil setecientos setenta y ocho años, de que doy fe. Ante mí: Dionisio de la Rocha, Escribano Público.

Señores de Cabildo, Justicia y Regimiento. El Presentado Fr. Mateo Alvarez, Comendador del Convento del Santo Petición Cerro, mandado extinguir por Su Majestad (q. D. g.) conforme a derecho ante vuestras mercedes parezco [f. 249] y digo: Que para los efectos que me con / vengan, se han de servir darme certificación a continuación: Si es verdad que de la existencia de dicho Convento ha resultado mucho bien a este vecindario, y hasta al de la ciudad de Santiago por el celo que siempre han tenido sus religiosos de ayudar a darle el pasto espiritual, especialmente a los pobres, que por su desnudez no pueden parecer en este pueblo, para el cumplimiento del precepto anual? y si lo es que por su extinción malogran este beneficio y todos se hallan muy afligidos y tristes con esta pérdida,

con los demás que hallaren por bien certificar, y hecha dicha certificación que se me entregue original por lo que
[f. 249v.] a vuestras mercedes suplico se sirvan mandar como llevo / pedido; que es justicia y juro no ser de malicia, etc. Fr. Mateo Alvarez, Comendador.

Por presentado, como lo pide.— Santos, Moya, Orvi, Núñez, Suriel, Núñez, Fernández, Gómez. Fué proveído el
Auto auto de la otra parte por sus mercedes los señores capitulares es a saber: los señores Alcaldes Ordinarios don Antonio de los Santos y don Agustín de Moya; el regidor Alférez Real y Padre General de Menores don José de Orvi, el regidor Alguacil Mayor don Juan Núñez, el regidor Fiel Ejecutor don Melchor Suriel, y los regidores don José Núñez, don Miguel Fernández y don Ignacio Gómez, que lo firmaron en esta ciudad de Nuestra Señora de la Concepción de la Vega, en quince
[f. 250] días del mes de julio de mil setecientos setenta y ocho años, hallándose en acuer / do de Cabildo, por ante mí de que doy fe.— Ante mí: Dionisio de la Rocha, Escribano Público y de Cabildo.

Incontinenti los señores arriba mencionados, unánimes y conformes dijeron: Que certificaban y certificaron cons-
Certificación tarles de vista y propia ciencia ser muy útil a este vecindario y al de la ciudad de Santiago que el Convento del Santo Cerro se mantenga con los religiosos que ha tenido hasta la fecha porque estos se han sacrificado en dar el pasto espiritual a muchos pobres saliendo por aquellos campos a confesar los imposibilitados, dando sepultura en la Iglesia de dicho Convento a varios que han muerto sin dejar bienes con qué pagar los derechos parroquiales. Asímismo certificaron sus mercedes cómo han tenido dichos religiosos especial celo en el culto de la Santa Reliquia, que allí se halla colocada, celebrando
[f. 250v.] con mucho ardor el día de su fiesta, que se celebra / el tres de mayo, y pidiendo con la misma vigilancia limosna para la redención de pobres cautivos en toda esta jurisdicción. Y últimamente certifican sus mercedes que los más de este vecindario los confiesan anualmente dichos religiosos con la licencia de sus Curas, por no poder estos, ni los de Santiago dar abasto a confesarlos pues hasta en caso de enfermedades vienen a servir este Curato, como en el día lo está sirviendo esta parte, por lo que hallan sus mercedes de que conviene al servicio de ambas Majestades la existencia de dicho convento, como por este Cabildo se tiene

informado a nuestro soberano (que Dios le guarde). Así lo dijeron sus mercedes, certificaron y firmaron de que doy fe. Antonio de los Santos, Agustín de Moya, José / del Orvi, Juan
[f. 251] Núñez, José Núñez, Melchor Suriel, Miguel Fernández, Ignacio Gómez. Ante mí: Dionisio de la Rocha, Escribano Público y de Cabildo.

Señor Vicario Juez Eclesiástico Fr. Mateo Alvarez, Presentado del número de esta Provincia de San Lorenzo, del
Petición Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, y Comendador actual del Santo Cerro de la Cruz, sito en jurisdicción de esta ciudad de La Vega, conforme a derecho y para los efectos conducentes a la permanencia de dicho Convento, la justificación de vuestra merced se ha de servir mandar que el Doctor don Antonio Ortiz, Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial de esta ciudad, con el Presbítero don José de Jesús Brioso, Teniente de Vicario y Sacritán Mayor interino de dicha Santa Iglesia y el Presbítero don Cristóbal de Moya, Maestro / de Escuela de esta feligresía, certifiquen
[f. 251v.] lo que supieren y les constare sobre lo útil y necesario que es el Convento del Santo Cerro de la Cruz a los fieles cristianos, vecinos y moradores de esta ciudad de la Concepción de la Vega, a continuación de la que, sobre el mismo asunto, suplico a vuestra merced se sirva ampliar, y las restantes que se digne cometer al presente Notario, y evacuadas, que se me entreguen originales para usar de ellas conforme a derecho. En cuya atención a vuestra merced suplico se sirva proveer y determinar como dejo expuesto, que es justicia que pido juro in verbo sacerdotis no proceder de malicia, y en lo necesario, etc. Fr. Mateo Alvarez, Comendador.

Por presentado. El presente Notario cite al
Auto Señor Cura y demás eclesiásticos nominados en el pedimento, para / que el día diez y siete del presente, a las ocho de la mañana concurran a este tribu-
[f. 252] nal a extender conmigo la certificación que esta parte solicita, y evacuada entréguesele original como lo pide. Velazco. Lo mandó su merced el señor don José Damián de Velazco, Vicario Foráneo de esta ciudad de Nuestra Señora de la Concepción de la Vega y su Partido, que lo firmó en dicha ciudad el día diez y seis de julio de mil setecientos setenta y ocho años por ante mí el Notario de que doy fe. Ante mí: Antonio Sánchez Valverde, Notario Público.

En el mismo día, mes y año hice saber la providencia antecedente al doctor don Antonio Ortiz, Cura Rector de
Diligencia. la Santa Iglesia Parroquial de esta ciudad, y a los demás señores eclesiásticos, nominados en el pe-
[f. 252v.] dimento, y / para que conste lo pongo por diligencia. Valverde, Notario.

En virtud de lo proveído en el decreto del día diez y seis del corriente, su merced el señor don José Damián de
Certificación Velazco, Vicario Foráneo de esta ciudad de Nuestra Señora de la Concepción de la Vega, don José de Jesús Brioso, Teniente Vicario y Sacritán Mayor interino de dicha ciudad, don Cristóbal de Moya, Presbítero, Maestro de Escuela de esta feligresía, dijeron: Que certificaban y certificaron, que el Convento del Santo Cerro de la Cruz es útil, necesario y conveniente al bien espiritual de la feligresía de esta dicha ciudad porque estando como está situado dentro de la jurisdicción inmediata a la ciudad, concurre mucha parte del vecindario a solicitar el santo sacramento de la penitencia y el religioso o religiosos que han /
[f. 253] vivido intra claustra en el referido Convento siempre han estado prontos en su administración, como asimismo han asistido cuando se les ha convidado a las funciones de esta Santa Iglesia Parroquial y a los entierros en cuerpo de comunidad, como también la prontitud en acudir a los enfermos del campo, y experimentarse el celo y esmero con que han custodiado el Santuario de la Santa Cruz, y eficacia en pedir limosna para la redención de los cautivos. Que es cuanto les consta sobre lo que se solicita en el pedimento del Reverendo Padre Comendador, y lo que pueden y deben certificar. Hecha en esta sobredicha ciudad de la Vega el día diez y siete de julio de mil setecientos setenta y ocho años, la que firmaron dichos señores eclesiás-
[f. 253v.] ticos con su merced, por ante mí de que / doy fe. José Damián Velazco, José de Jesús Brioso, Cristóbal de Moya. Ante mí: Antonio Sánchez Valverde, Notario Público.

Concuerda con sus originales, con quien fielmente lo corregí y concerté, los que devolví a dicho Reverendo Padre Comendador y de orden judicial doy la presente, que signo y firmo como acostumbro, en esta ciudad de la Concepción de la Vega de la Isla Española el día veintitrés de julio de mil setecientos setenta y ocho años. En testimonio de verdad: Dionisio de la Rocha, Escribano Público y de Cabildo.

Los escribanos públicos de esta ciudad de Santiago de los Ca-

balleros que abajo firmamos, certificamos, damos fé y verdadero testimonio que Dionisio de la Rocha de quien parece autorizado el testimonio que antecede es escribano como se titula de la ciudad de La Vega que dista de esta media dieta, usa y ejerce los dichos oficios según es notorio y a los instrumentos que ante él han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, como de escribano fiel, legal y de confianza. Y de pedimento de parte legítima signamos y firmamos la presente en Santiago a veintisiete de julio de mil setecientos setenta y ocho años. En testimonio de verdad: Bernardo Martínez de Valdez, Escribano Real, Público y de Cabildo. Sin derechos. En testimonio de verdad: Antonio López, Escribano Público. Sin derechos.

[f. 254] Reverendísimo Padre Maestro General.

Los capitulares de la ciudad de la Concepción de la Vega informan el establecimiento del Convento del Santo Cerro, fundación de los religiosos de la Merced, y suplican por ella.

Muy venerado señor: Considerando la indispensable obligación en que nos constituye nuestro empleo, graduaríamos por crimen irremisible una omisión tan culpable como la de pasar en silencio la justa representación a que nos empeña la justicia, y la caridad. Este sólo es el motivo que tenemos para incomodar la atención de Vuestra Reverendísima, suplicándole se digne interesar todo su poderoso respeto y valimiento a fin de restablecer en el Santo Cerro, jurisdicción de esta ciudad, el Convento del orden de Vuestra Reverendísima, que acaba de cerrarse por mandato del Señor Presidente de la Real Audiencia, atendiendo a la notable falta que los religiosos de él hacen al público, en cuyo beneficio debemos ser solícitos por todos términos.

Exponer a Vuestra Reverendísima los daños que resultan de la expulsión de estos padres es un proceder infinito y querer reducir a términos lo que no cabe en la humana consideración; pero por no dejar a Vuestra Reverendísima sin alguna noticia diremos de paso lo más preciso. En primer lugar, el curato de esta ciudad, a cuya jurisdicción (como hemos dicho) pertenece el Santo Cerro, tiene una feligresía tan numerosa, que pasa de seis / mil

[f. 254v.]

almas excluyendo los niños todavía incapaces de los sacramentos, de penitencia, eucaristía, extremaunción, imposible por su naturaleza de que un solo cura pueda legítimamente administrarlos. En segundo lugar estos padres jamás han

dado la menor nota de su conducta, antes bien nos han edificado con su ejemplo, instruído con su doctrina, y consolado con sus prudentes consejos. Ultimamente el Convento de la Merced está situado en el mismo lugar que escogió la Virgen Santísima para su gloriosa aparición, venerado por esta razón de todos los vecinos y aún extranjeros que no cesan de admirar el aseo, la circunspección y prolijidad con que se esmeran en conservar tan precioso monumento. Lo que padecerá mucho detrimento si S. M. (q. D. g.) impulsado por Vuestra Reverendísima, no se digna mandar se restablezcan a su antiguo domicilio estos padres.

Es lo que por no molestar la consideración de Vuestra Reverendísima podemos brevemente exponer para conseguir por este medio el consuelo a que anhelamos los capitulares de esta ciudad de La Vega. 25 de julio de 1778. Antonio de los Santos, Agustín de Moya, José del Orvi, Miguel Fernández, Melchor Suriel, Ignacio Gómez, José Núñez López (*).

(*) Sigue un documento que se omite por no tratar de la materia: *Testimonio de las informaciones de Fr. Antonio Polanco.* Santo Domingo, 14 dic. 1748. Ocupa los folios 255-269.

COLECCION LUGO (*) **

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Yn Dey nomine amen, conoscida cosa (**) sea a todos los que la presente vieren como en miercoles treyta Dias del mes de Junio de mill y seiscientos y Diez años, siendo juntos en las casas arçobispales del Rmo. Sr. el maestro Don Fray Xpoual Rodriguez Xuarez arçobpo de la Ziudad de Sto Domingo de la isla española el dicho Rmo. señor arçobispo y los muy Rdos Señores Dean y cauildo de la Sta. yglesia cathedral de la dicha ziudad de Sto. Domingo conuiene a sauer Don Juan Talaherano Mancera Dean Don Pedro de Vardeci y Mella Arcediano. Don Pablo de Riuilla Chantre, Don Xriptoual de Llerena mastrescuela, Alonso Cobo de Vrreta, Gaspar Ximenez de Villarrubia Julio de Villanueba, Julio de Alfaro, Juan de Peralta, Bernardo Velasquez de Ladrada, Don Lope de Vardeci Torrequemada, Don Luis de Medrano canónigos y los Rdos Alonso Vasan y Francisco Serrano curas desta Sta Yglesia cathedral e yo Lucas de Robles clérigo Presuitero en nombre e con poder de Ambrosio Serrano cura de la Parrochia de Sta Barbara y Don Rodrigo Velazquez de Ribera capellan mayor de Sant Nicolas y el pe. Andres Lopez Camarena en nombre y con poder de Francisco Brisel cura de Santiago de los Caualleros e Christoual Rodriguez cura de Sant Antonio Monte de Plata y Don Julio Morquecho cura de Higuey y Pedro Baptista Fernandez cura de San Juan de Bayaguana y Antonio de Barrientos Sacristan Mayor desta Santa Yylesia y Diego de Cespedes capellán de S. Andres y Matheo Sanchez y Francisco Lopez Montano y Juan de Silua y Francisco Antonio y Juan Bado y Don Pedro Serrano e Luis Baçan clerigos presuiteros y Alonso de Caruajal y los Rdos padres Fray Jacinto de Soria e Fray Antonio de Auila prouincial y Prior del Conuento de Santo Domingo e Fray Agustin Ximenez comendador de nuestra Señora de las Mercedes e Fray Balthasar Xaquez su

(*) De la Libreta 57. Contiene: Relación sobre el estado de la Isla, por Fr. D. Fernandez Navarrete; Santo Sínodo celebrado por Cristóbal Rodríguez Suarez en 1610; Auto para que se den 6000 pesos a 300 lanceros por su conducta cuando la invasión inglesa de 1655. La Relación de Navarrete, que se omite aquí, fué publicada por D. Emilio Tejera en *Clío,* No. 3 mayo-junio 1934, y se reproduce en el segundo volumen de la obra *Relaciones históricas de Santo Domingo,* publicada por este Archivo.

(**) Véase Libreta No. 45, página 53. (B. A. G. N., No. 86-37, p. 377).

** Página 23 de la Libreta V-7

compañero y los Señores Don Diego de Caceres Carauajal alcalde Hordinario é Balthasar de Sepulbeda y Lope de Bardeci y Mella Regidores y Comisarios del cauildo desta dicha ciudad de Santo Domingo para los abajo contenidos llamados y conuocados tractaron de hacer y criar notario que diese fé de lo que se tratase y aueriguase en la Sancta Sinodo que querian hacer y de comun parecer y opinion de todos yo Lucas de Robles clerigo presuitero mayordomo del hospital de Señor San Andres que estaua presente fui criado y nombrado por notario para lo susodicho como parece por el auto del dicho nombramiento que paso ante Marcos de Villauerde notario y secretario de su Señoria Reberendisima que es este que se sigue.

Yo Marcos de Villauerde notario y secretario del Rmo. Señor el maestro Don Fray Xriptoual Rodriguez Suarez arçobispo desta Ziudad de Santo Domingo doy Fe e berdadero testimonio a los que la presente vieren como en el dicho dia arriba contenido treynta dias del mes de Junio de mill y seiscientos y Diez años estando en las casas arçobispales desta dicha Ziudad y estando presentes los Señores arriua contenidos por ante mi el dicho notario el Yllustrisimo y Reverendisimo Señor el maestro Don Fray Xriptoual Rodriguez Xuares arçobispo deste arçobispado con parescer y con sentimiento de los dichos Señores Dean y cauildos curas y beneficiados su señoria Reverendisima dixo que nombraua, criaua nombró y crió Por secretario del Sto. Sinodo que querian celebrar a Lucas de Robles clerigo presuitero mayordomo del ospital de S. Andres desta ciudad ante el qual ouiese de pasar e pasase Las cecione canone y diccicciones y autos que se obiesen de hacer y determinasen. El dicho Santo Sinodo y en fee dello lo firmé de mi nombre en el dicho Dia mes y año dichos siendo testigos presentes Seuastian Garcia Cortijo y Hernando Brauo y Xriptoual de Tener criados de su Señoria Reverendisima. Ante mi Marcos de Villauerde notario y secretario.

E yo el dicho Lucas de Robles notario asi nombrado en execucion del dicho mi officio Doy fee como el dicho dia mes y año susodicho a las tres oras y media de la tarde los dichos Reverendisimo Señor arçobispo y dean y cauildos curas y capellanes susodichos así juntos confirieron e practicaron juntamente con los prelados de las ordenes de Religiosos de Santo Domingo y de nuestra Señora de las Mercedes y comi-

sarios del cauildo desta dicha Ziudad muchas cosas tocantes al culto Diuino y sus ministros acerca de lo qual determinaron descuuryeron y aueriguaron muchas de las cosas este dia dicho y señalaron ora y dia para determinar lo que faltase que fue Jueves siguiente que se contaron primero de Jullio del dicho mes y año a la ora susodicha y en el lugar susodicho donde se juntaron trataron e praticaron de cosas tocantes al dicho Culto diuino e a las Yglesias em munidad de ellas e de sus bienes e administracion dellos e concluyeron y aueriguaron muchas a ellos pertenecientes y del seruicio de Dios y prouecho de las almas y todo lo que en los dichos dias por los susodichos se aueriguó Determinó y mandó uno En pos de otro esto que se sigue.

En el nombre de Dios todo poderoso Nos el maestro Don fray Xriptoual Rodriguez Suarez por la miseración diuina arçobispo de la Santa Yglesia Chatedral de S^to^ Domingo y demas yglesias desta isla española teniendo consideración a la obligacion grande que la S^ta^ madre yglesia alumbrada por el spiritu de Dios declara tener los prelados en el gouierno de las almas de las cuales estan encargados para lo qual la Santa madre yglesia prouee y Manda que los arçobispos y obispos junten el clero y las demas personas pertenescientes a hacer y celebrar sinodos en los quales se tracte de la Reformacion y util espiritual y temporal de sus ovejas y juntamente considerando auer mucho tiempo que semejantes sinodos no los a auido en esta nuestra Diocesis y que los pasados que se an celebrado por nuestros predecesores y por no auer sido publicadas muchas de ellas ni hechas guardar an Venido en oluido y otras se an quebrantado y para que las dichas constituciones antiguas oluidadas bueluan a la memoria de todos y las quebrantadas se guarden y para hordenar otras nuebas conforme a la uariedad de los tiempos pide en estos nuestros dias ya que por el presente no podemos convocar los Reverendisimos obispos nuestros sufraganeos por la distancia de tantas leguas no pueden tan facilmente ser conuocados y por lo consiguiente no podemos como deseamos celebrar con ellos concilio prouincial como por derecho fueramos obligados cesando los dichos ynconuenientes Determinamos hacer a lo menos lo que pudiesemos y celebrar sinodo diossesçano y ordenar en el lo tocante al dicho nuestro arçobispado conparescer y acuerdo de los muy Reverendos y nuestros muy amados hermanos el dean y cabildo desta Santa Yglesia de Santo Domingo donde determinamos celebrar este sinodo

para el qual mandamos llamar y llamamos por nuestras cartas de conuocación a los Reverendos curas y beneficiados y capellanes de las yglesias deste nuestro arçobispado y despues de auer sido todos ajuntados por si y por sus procuradores en la dicha nuestra yglesia e ciudad de Santo Domingo e invocada la gracia del espiritu Sancto, hecimos, ordenamos y mandamos publicar y fueron publicadas las ordenaciones siguientes.

Primeramente y antetodas cosas Santa Sinodo Aprouante tenemos creemos y Confesamos los articulos de nuestra Sta fe y lo contenido en los sacros concilios generales y todo lo que tiene y cree la Sancta madre yglesia Romana y contenido en el Sancto Ecumenicho concilio tridentino cuyas decissiones é determinaciones así las tocantes a nuestra Sancta fé é como las que pertenescen a la reformación de vida y costumbres abraçamos y tenemos y mandamos que así se tenga y guarde con ynbiolable obseruancia segun y como en el dicho Santo Concilio se contiene.

Titulo 1º del culto diuino y sus ministros

Todos los Sacramentos son cosa muy Sancta y benerable pero el Sacramento de la eucharistia es Santisimo pues en el está Jesu Xripto nuestro Señor hombre y Dios que da virtud a todos los Sacramentos por ende el Santisimo Sacramento de la eucharistia esté con toda limpieça y beneracion en una caxa o cofre zerrado con llave el cual cofre y llave se haga en cada yglesia deste arçobispado donde no la uuiere y la dicha llave tenga siempre el cura a buen recado y si en esta ubiere descuydo sea castigado con Rigor. Arda ordinariamente delante del Santisimo Sacramento a lo menos una lampara y sea a cargo del sacristan de cada yglesia este cuydado y si en ello ubiere descuydo caiga cada vez en pena de Dos ducados uno para la fabrica de la tal yglesia y otro para el que lo denunciare y si el descuydo fuere muy grande sea Castigado al aluedrio de su prelado o prouisor.

La misa Mayor se diga en esta Sta. yglesia Siempre del Dia y Cantada y en su lugar no se diga ninguna misa botiua y asimismo se haga en las yglesias parrochiales desta Ziudad quando a de dezirse del día y cuanto a decirse Cantada se entienda en los Domingo y fiestas de guardar donde uuiere comodidad para ello.

El Credo se diga Cantado en los Domingos y fiestas en

que le Vuiere de auer en la misa asi en esta Yglesia como en las desta diocesis y no en el organo porque oris cofessio fit at saluteu.

El Prefacio y Pater Noster se digan cantados en esta Santa yglesia en todas las misas mayores no auiendo sermon.

En ninguna fiesta de guardar se diga en esta yglesia ni en las yglesias desta diocessis misa votiua cantada saluo sino fuese de cuerpo presente de alguna persona señalada que el cabildo enterrase so pena de perdimiento de la limosna della para los que lo contrario isieren y que la misa del dia no se dexe de decir con la solenidad que se rrequiere por otra misa alguna que se diga.

Concedemos quarenta dias de perdon a los que hincaron las Rodillas a la plegaria de la misa Mayor y al auemaria que se tañe al poner del Sol Los que oyeron misa cantada en esta Santa yglesia y estuuieron en la procesion que ubiere aquel dia en ella siendo fiesta de guardar gana y les concedemos por cada vez que se hallaren en la dicha procesion y oyen la dicha misa quarenta dias de perdon.

Por que los curas a cuyo cargo queremos y mandamos que esté hacer sauer al pueblo las fiestas que son de guardar sepan cuales son mandamos poner aquí este memorial o calendario dellas.

Las fiestas que son de guardar en esta diocesis

Todos los domingos del año, La circuncision del Señor La epiphania que es la fiesta de los Reyes, Sant Fabian y Sebastian en la ciudad, La purificación de nuestra Señora, Sant Mathia appostol, Sant Joseph, La anunciacion de nuestra Señora, Sant Marcos Evangelista no se guarda concede su Santidad Romana quarenta dias de perdon al que este dia oyere misa.

San Phelipe y Santiago, La inuencion de la cruz, San Pedro de Morou, Sant Bernaue appostol, Sant Antonio de Padua, Sant Juan Baptista, Sant Pedro y Sant Pablo, Santa Maria Madalena en la ciudad, Santiago appostol, Santa Ana en la ciudad, La transfiguración del Señor, Sancto Domingo, San Lorenço en la ciudad concedese a los que oyeren misa en el campo quarenta dias de Perdon, La assumption de nuestra Señora, Sant Bartholomé appostol, La natiuidad de nuestra Señora ,Sant Matheo appostol, Sant Saturnino en la

ARCHIV

Ziudad, Sant Miguel, Sant Francisco en la ciudad, San Simon y Judad appostoles, Sant Lucas en ciudad, Todos Santos, San Andres appostol, Sancta Barbara en la Ziudad, La Concepcion de nuestra Señora, nuestra Señora de la O en la ciudad y Villas, Sant Thomé appostol, La natiuidad del Señor, Sant Esteuan, San Juan appostol, y Euangelista, Los inocentes no se guardan concedese al que oyese misa quarenta dias de perdon, La Resurreccion del Señor con dos dias siguientes, La ascencion del Señor, La pasqua de espiritu Santo Con Dos dias siguientes, el día de Corpus Christi.

Las quales fiestas y cada una de ellas se guarden con toda solemnidad apartandose con particular cuydado de ofender a Dios en los tales dias y los curas como dicho es tengan cuydado de manifestar al pueblo las fiestas de cada semana el Domingo antes declarando si las dichas fiestas se an de guardar en todas las partes desta diocesis o en la ciudad y villas o en solo la ciudad conforme al calendario arriba puesto.

Y ansi mesmo mandamos que en los lugares deste arçobispado se guarden allende De las fiestas aquí contenidas las que en cada uno de los dichos Lugares por voto de los vecinos o por antigua costumbre fuesen de guardar.

Todos los curas sacerdotes y clerigos de orden Sacro acudan al estudio a oyr de Sacramentos y cassos de conciencia so pena de Dos meses de suspension a los curas y sacerdotes y a los demás dos años de suspensión de las hordenes que hobieren y no sean promovidos a las demás ordenes Restantes en los dichos dos años lo qual se cumpla ynbiolablemente sin que pueda auer Reuocacion.

Misas votiuas 4/ Porque en la limosna que se suele dar por las misas suele alguna vez auer exceso en los clerigos que piden mas de lo Raçonable y otras veces falta en lo que se las mandan dezir, dando menos de lo conuiniente mandamos que de aqui adelante en esta ciudad los clerigos e frayles y cada uno de ellos puedan lleuar por limosna de cada misa Reçada votiua quatro Pesos de plata y ninguno de los dichos clerigos ni frayles puedan pedir mas por la limosna de las dichas misas, pero encargamos las conciencias a los frayles Xriptianos que se las mandaren decir que no den menos Limosna de la señalada bien que permitamos que si a los dichos clerigos o frayles se les ofreciere boluntariamente por la misa que dixeren mas limosna de la dicha la pueden Reciuir.

De capellanias 6/ En las misas de capellanias Reçadas a las que les señalamos seis Pesos, de plata por limosna competente de cada una de ellas si tuuieren por la dotación de los fundadores menos limosna de la dicha ordenamos y mandamos que se estreche el numero de ellas y se rresuma de manera que los capellanes no tengan obligacion decir mas misas de las que se pudieran gratificar y remunerar de la dotacion de las dichas capellanias a rracon de seis Pesos de plata por cada una dellas saluo siempre la boluntad de los fieles que en las dichas dotaciones quisieren ser mas piadosos y liberales.

De testamento 5/ Por las misas Reçadas de testamentos señalados cinco Pesos de plata.Todos los clerigos desta ciudad a quien se huuiere de hacer collacion de algun beneficio o capellania o preuenda de qualquier suerte e condicion que sea la dicha collacion se haga con cargo de que asistan en la yglesia cathedral desta dicha Ziudad a primeras y segundas visperas tercia y misa mayor de qualquier Domingo fiesta de guardar y a todas las procesiones generales y a otras qualesquier procesiones en que el cauildo salga de su yglesia y que asimismo asistan en los maytines de natividad y de pascua de rresurection y en las tinieblas y en todos los oficios de la Semana Santa y los que de presente tiene algunas de las capellanias aunque en la Collacion dellas no se les aya puesto el dicho cargo sean obligados a lo susodicho.

Los clerigos no presuiteros de qualquier horden que sean esten obligados y los obligamos a seruir en esta Santa yglesia cathedral cada uno de ellos en el oficio perteneciente a su orden todo el tiempo questuuieren sin Resciuir orden mayor de arte que el oficio y obligacion de cada uno de los dichos clerigos sea, seruir, en la dicha yglesia en las ordenes mayores o menors que ubiere Resciuido con apercibimiento que no lo haciendo o haciendolo negligentemente no será promouido a las ordenes mayores y lo mesmo sean obligados a hacer los clerigos en todas las yglesias deste arçobispado cada uno en aquella do fuere parrochiano y de como han seruido y exercitado sus ordenes se les pida antes que los ordenen testimonio de los capitulares de las yglesias catedrales o de los curas de las parrochias sin los quales no sean promouidos.

Ningun clerigo diga misa antes que sea de Dia sin breue

o bulla appostolica. Y el clerigo que lo contrario hiciere pague por cada uez a la yglesia donde la dixere diez ducados de la moneda corriente desta isla.

En todas las yglesias desta diocesis Parrochiales se canta la salue todos los sabados del año y se taña un poco antes apercibiendo a la gente a la dicha salue y se comiençe a cantar a ora que la ayan acauado quando anocheciere aunque en la tal yglesia no aya sino un cura o beneficiado y el sacristan e qualquiera de los beneficiados curas o sacristanes que no se hallare a la dicha salue cayga en pena de tres Ducados aplicados para la fabrica de tal yglesia cada vez que faltare y si el descuydo o falta fuere grande lo remedie el perlado.

El Reçar y cantar y en la orden y manera de hazer los diuinos oficios y las cerimonias se conforman las yglesias desta diocesis con la cathedral y el clerigo que así no se conformare y sea castigado y no enmendado sea expelido del oficio y beneficio que tuuiere y los insitadores tengan cuydado de sauer si se cumple lo susodicho y de enmendar y castigar los trangresores.

El tañer a misa Visperas y aue-maria se guarde la horden forma e tiempo que se tiene en esta Santa yglesia en todo este arçobispado y al tañer del aue maria sea luego después del sol puesto sopena de quatro Ducados al sachristan que no se conformare con la cathedral o no tañere como dicho es.

En las yglesias deste arçobispado no se hagan farças autos comedias ni representaciones sin licencia del perlado o su prouisor y esta no se dé Antes de primero auer visto y examinado diligentemente lo que se a de decir y representar y biendo que la tal representacion es Sancta catholica y onesta Permitese que en las dichas representaciones se mezclen algunos entremeses graciosos y de cosas profanas como no sean desonestos o muy Profanos y los que lo contrario hicieren sean castigados el author y principal de la dicha comedia en cien ducados para la yglesia donde representare por cada vez o hiziere la dicha Representacion y en veynte ducados cada uno de los representantes aplicados en la dicha forma y si en las dichas Representaciones ubiere alguna cosa escandalosa malsonante o eretica o que sepa en qualquier manera a heregia o notablemente desonesta o desuergonçada sean castigados los tales Representantes Por todo Rigor de derecho.

A los clerigos que ubieran sido frayles no se les de beneficio ni capellania en propiedad pero aviendo falta de clerigos y necesidad se les puedan dar en administracion los dichos beneficios y capellanias mientras durare la dicha falta y explicamos dauer sido frayles los que an titulo de frayles sean hordenado de algun orden sacro.

Ninguno acepte beneficio o Capellania de alguna de las yglesias deste arçobispado ni sea Recibido al seruicio de tal beneficio sin ser primero examinado por el perlado o su prouisor o la persona que para ello fuere nombrado y los clerigos que lo contrario hicieren sean por el mismo caso suspensos por quatro meses y los legos que los Reciuieren sean excomulgados.

En las yglesias parrochiales deste arçobipado donde ubiere dos o mas beneficiados se digan todos los dias visperas en tono y las primeras y segundas Bisperas de las fiestas de guardar digan cantadas y asi mismo digan cada dia dos misas una de prima por la mañana la qual se comiença a tiempo que se acaue a salir del sol porque puedan oyr los que ubiesen de yr a trauajar y otra se diga a la ora de tercia. Los dias de guardar se diga misa cantada de la fiesta o Sancto que ocurriere y Por el pueblo los dias de festeria Reçadas o cantadas como pudieren o quisieren y de quien e por quien y quisieren la dicha misa de Tercia Los dichos dias de fiestas se hallen presentes todos los beneficiados a seruirla y hoficiarla y el que no biniese antes de acauada la epistola pierda todo lo que le cupiere de la ofrenda e pie de altar de aquella misa si lo ubiere y si no pague luego dos ducados para la tal yglesia y a las dichas misas de prima y tercia se partan por semanas en los dichos beneficiados por Rueda y el que no dixere la misa de prima que le cupiere a la ora sobre dicha pague quatro Ducados para la tal yglesia cada vez que la dexare de dezir.

Todos los manuales é pie de altar que ubiere en las misas arriua dichas Las partan ygualmente entre si los beneficiados sacando ante todas cosas la quarta parte para el Sachristan de todo ello y si los beneficiados simples que no estan obligados a cura de almas quisieren tomar cuydado de las dichas almas en la administracion de los sacramentos ygualmente con el beneficiado curado Repartiendo el cuydado entre si Por semanas lleuen y ayan los beneficiados sin-

ples partes yguales no solo de manuales ofrenda e pie de altar sino tanbien de la parte delos diezmos que por la ereqtion an de auer los dichos beneficiados de arte que de lo uno y lo otro no lleben mas los beneficiados curados que los simples ni al contrario pero si los dichos beneficiados simples no quisieran tomar parte de la dicha cura de almas segun dicho es no ayan de los dichos diezmos mas parte de lo que por la erection desta Santa yglesia les esta señalado y esto supuesta la aprouacion del perlado.

De las iglesias y breues y cossas eclesiasticas titulo 2º

Los que se acoguieren a las yglesias por delitos que ayan cometido esten en ella con mucha onestidad y recoximiento y no juegen estando en ellas y no tengan chacotas ni conversaciones de gentes seglares ni ynquietos ni con sus mugeres propias de los asi Retraydos ni con otras qualesquiera ni se pongan a las puertas de las yglesias ni en los cimenterios a burlar chocarrear ni tañer viguelos ni guitarras ni otro enstrumentos sino que esten muy recojidos con toda humilldad y honestidad sopena que lo contrario haciendo seran luego echados y escluidos dellas y que procuren de no ponerse a Vista de la Justicia seglar.

Y si algunos de los asi retraidos saliere de las tales yglesias a hazer algunos agrauios injurias o desconciertos a sus enemigos o otras personas o hazer algunos delitos o los cometiere dentro de la yglesia osu cimenterio por el mesmo echo sean escluidos y echados de las mismas yglesias como violadores dellas y menos preçiadores de su Santidad indignos de goçar la im munidad de los aquien ofenden y si por echarlos de las yglesias viniere algún peligro virisimil de sus personas los Jueçes eclesiasticos no los hechen dellas antes les echen prisiones tales que no puedan salir de las yglesias a cometer los delitos semejantes ni cometerlos detro dellas.

Ninguno sea acogido en las yglesias deste arçobispado por delito o delitos que ayan cometido por mas tiempo de ocho dias sin licencia de su prelado o de su prouisor si fuere en esta Ziudad y sin licencia de los curas de los lugares donde estubiere en las yglesias donde asi se rretraxere.

Los ornamentos y otras de las yglesias no se presten sin licencia del perlado auiendole aunque el pressidente o el cauildo lo mande prestar so pena de diez ducados applicados

para la fabrica de la yglesia cuyas fuesen las cosas prestadas al sachristan que lo contrario hiciere o a la persona a cuyo cargo estubieren las cosas y que paguen allende desta a la dicha yglesia el daño e yntereses que se les Recreciese por auerse prestado.

No gasten los mayordomos de las yglesias ni los curas o beneficiados dellas las sobras dellas de las haciendas de las dichas yglesias aunque sea con licencia del Visitador mas de asta cien ducados é que el mayordomo que mas gastare no le sea Reciuido en quenta sino fuere con licencia del Perlado.

Aya libro authentico donde el notario y escriuano escriuan por su orden los bienes de la dicha yglesia y eso mismo se haga en todas las yglesias desta y tenga el dicho libro el mayordomo y otro semejante esté guardado en el Archivo desta Santa yglesia y las otras yglesias empoder del cura o beneficiado de cada una dellas.

A las yglesias se de la parte que le cupiere de los diezmos en buenas ditas y en los mismos pueblos y lugares donde estubiesen las dichas iglesias.

Ninguno pueda ser mayordomo de alguna yglesia mas tiempo de un año saluo si al perlado, o prouisor o visitador le paresciere que el dicho mayordomo es prouechoso para la tal yglesia que en tal caso permitimos que le puedan prorrogar el termino por otro año saluo si nos o nuestro prouisor con justa causa dieremos licencia para mas tiempo.

Cada Domingo e fiesta de guardar se pida en esta Santa yglesia y en todas las santas yglesias desta Diocesis para la fabrica de las dichas iglesias y los que las dieren ganen por cada vez que le pidieren quarenta dias de perdon y lo mesmo los que la dieren.

No se pida limosna ni demanda alguna quanto quier que sea Piadosa mientras se dixere la misa mayor saluo para el Santisimo Sacramento y para la fabrica de la tal yglesia pero después de auer consumido permitimos que se pida para otras cosas pias y Santas.

Los patrones de Capellanias y beneficiados quales quier que sean no arrienden las cosas y heredades y otras haciendas quales quier que sean de los dichos beneficios y Capellanias sopena de excomunion mayor ipso facto lo contrario hacien-

do debajo de la qual pena se les manda que no cobren los reditos ni frutos de las tales possesiones y haciendas porque contra boluntad de los testadores y en daño y menos cauo de las dichas capellanias y beneficios y mandamos que de aquí adelante en cada un año el prouisor que es o fuere tenga cuidado de visitar las tales casas y posesiones y de hacerlas Reparar de lo necesario y que el patron y patrones puedan si quieren hallarse pressentes ala dicha visitacion y auer como se arriendan las dichas possesiones y como se labran y reparan con que no se entremetan en mas para lo qual sean citados y auisados antes que las dichas casas se visiten y de las dichas visitaciones se aya un libro en el archiuo del cauildo en que se asienten y agan memoria de las dichas casas y en quanto se arrenden y lo que se gastare en su reparo.

Porque las Rentas e bienes eclesiasticos permanezcan en un ser y sean ziertos hordinamos y mandamos que de aquí adelante los arrendamientos de las casas y otros bienes y haciendas eclesiasticas doctaciones capellanias y qualesquier otros tributos y Rentas de qualquier manera y calidad que sean que de aquí adelante se ubieren de instituir o comprar para las dichas yglesias ospitales y lugares pios de qualquier manera y calidad qu sean se constituyan e compren con buena moneda de Castilla de manera que los que asi doctaren capellanias y memorias y bendiesen tributos se obligen a pagar los dichos tributos y Rentas en buena moneda o en tanta de la que al tiempo de las pagas corriere o en que se pueda auer y comprar la cantidad de buena moneda a que estubiere obligado.

Aya una tabla en todas las Sachristias de las yglesias desta diocesis donde se escriua y esten asentadas las capellanias memorias y aniuersarios y fiestas que ubiere cada un año en cada uno de las dichas yglesias con autoridades del notario y en publica forma y para guarda y conseruacion del derecho de los que las dexaron y sus herederos.

Las Pilas de baptiçar esten guardadas en alguna Capilla cerrada auiendo disposición para ello o con alguna Red o rrexa de hierro o madera en torno de cadauna dellas de manera queesten cerradas e guardadas y esten cubiertas con sus tapaderas de madera y en defeto de la Reja susodicha a lo menos tenga llaue la dicha tapadera porque no puedan ser maltratadas ni ensuciadas las tales pilas donde

se administra tan Santo Sacramento y se enfunde el Santo Crisma y olio y cada sauado se Renuebe el agua de las dichas pilas y si en el lugar donde estubiere la pila no ubiere muchos baptizados se consuma e gaste el agua cada uez que se acauare de hazer el baptismo sopena de Diez ducados al cura que en lo susodicho o en parte dello fuese descuydado aplicados a la yglesia que siruiera. De aquí adelante ninguna persona haga Vigilia ni fiesta ni vela en alguna hermita o capilla de algun Santo de noche so pena de excomunion empero permitiese que de Dia hasta cerca de la noche aunque sea despues de tañida la oracion puedan estar en los dichos lugares y hacer las dichas Vigilias o velas y el sachristan de la tal yglesia o hermita donde se uelare tenga cuydado de hechar fuera las dichas personas y cierren la yglesia o hermita a la ora que anocheciere sopena de quatro ducados para la dicha yglesia o hermita por cada vez quelo contrario hiciere y si alguna persona o personas obieren echo boto de belar dia y noche o solamente de noche o noches por este presente estatuto declaramos y damos poder a los Confessores de los dichos botantes que asi botaren para que puedan Comutar y declaren auer los dichos botantes cumplido con los tales botos estando en los dichos lugares de dia tan solamente e para que commuten los dichos botos en otra obra pia según les paresciere.

No se pida cosa alguna por las sepultura pero el mayordomo o la persona a quien esto pertenesciere rresciba la limosna que boluntariamente le diesen por la sepultura antes que la señale y rresciuida la señale y de sepultura en el lugar y conforme a la limosna que le ubiesen dado.

De los curas y su oficio y como an de administrar los sacramentos

Los curas o otra persona qualquiera que por ellos baptiçare haga el dicho baptismo hara opersion echandoles con algun baso agua ensima de la caueza diciendo al tiempo que echare la dicha agua juntamente ego te baptizo in nomine patris e filis e spiritus Santi de manera que las palabras se comiencen y acauen con el echar del agua y no se baptice de aqui adelante ninguno especialmente criatura pequeña por submersion por el peligro que hay de acello en esta tierra.

Aunque por dilatarse el baptismo de los adultos de que

en esta isla ay tanto numero que son los esclauos negros suele auer mucho peligro y rriesgo de que Mueran sin baptiçarse mas porque es muy grande el ynconuiniente de que sean baptizados sin tener alguna Noticia de nuestra Santa feé amonestamos a los señores de los dichos negros y esclauos que siempre tengan mucho cuidado de enseñarles o haserles enseñar lo que es necesario sauer Xriptiano especialmente le tengan treynta Dias antes que el dicho adulto se aya de baptisar porque no baya del todo ignorante del Don que ba a Resciuir ni de lo que le conuiene saber para Resciuir.

Le mandamos a los curas que no los bapticen si primero el señor del tal baptizando no jurare delante del que le a enseñado o echo enseñar con mucho cuydado por espacio de los dichos treynta dias procurando que sepa lo que para baptiçarse y ser Xriptiano le conuiene sauer lo qual hagan e cumplan los dichos curas sopena de diez ducados por cada vez que lo quebrantaren applicados para la yglesia do siruiere.

Los curas tengan libro en que asienten los nombres de los baptizados y de sus padres y madres y madrinas mes y año y si no tubieren padres conoscidos asienten lo de mas arriba dicho y el nombre de la persona o personas que criaren y tuuieren a cargo al tal niño o niña y el dicho libro lo tengan guardado en la caxa y lugar donde se guarda el olio y crisma y el cura que lo contrario hiciere o en esto tubiere descuydo page diez ducados de pena a la fabrica de la yglesia donde fuere cura aunque el tal baptismo no lo aya hecho el sino otro con su licencia.

Tengan asi mismo un libro en que se asienten los nombres de los que se confirmaren y para que tengan noticia de los confirmados los perlados les manden que se hallen presentes a las confirmaciones y desde luego por este Santo Sinodo se les manda que cumplan y guarden lo susodicho sopena de seis ducados por cada vez que faltasen de las confirmaciones susodichas aplicados la mitad para la yglesia donde fuese cura y la otra mitad para el que lo denunciare.

Tengan ansi mismo los curas cuidado de asentar los nombres de los que casaren y el dia mes y año y el dia que se belaren y si el matrimonio lo hiciere otro por él con su licencia ó del perlado lo asiente asi mismo pues de la tal licencia pende el valor del tal matrimonio sola pena en el capitulo supraproximo Referido.

Los curas tengan mucho cuydado de tener guardado y cerrado con llaue el lugar que para esto estubiese señalado en cada yglesia el olio y crisma con mucha limpieza y curiosidad y en auiendo olio nuebo se infunda el biejo y el que en esto fuese remiso sea castigado al aluedrio del perlado si permanesciere el tal descuido sea priuado de tal officio.

El viatico quando saliere de noche se lleve con mucha pompa y Veneración como de dia y se repiquen las campanas a la salida y buelta y no se de sino fuere conforme del medico.

Los Curas amonesten desde el Domingo de Septuagessima a sus feligreses que bengan a confesar con tiempo.

Los curas tengan padron y minutta de todos sus parrochianos el qual hagan cada año antes de quaresma y la primera Semana de quaresma lo muestren hecho y acauado al perlado o a su prouisor y despues de pasqua de flores lo rrequieran y por el sepan los que no estan confesados y los que no an Cumplido con el precepto de la yglesia y auisen dello luego al perlado o a su prouisor para que se proceda contra ellos por censuras sopena que el año que dejara de hacer lo susodicho o alguna parte dello pagen dos ducados a la fabrica de la yglesia donde fueren curas y sola dicha pena cierren las confisiones a los blancos el dia de Casimodo y a los negros el dia de la trinidad de manera que despues no les absueluan sin licencia del perlado.

Los curas no tengan por confesados a los que ellos no uuieren confesado o no mostraren cedula de Confesor nombrado y approuado por el perlado el qual diga auer confesado a la tal persona lo qual se haga sin diferencia ni respecto de personas.

Los curas tengan siempre en lugar publico de la yglesia una tablilla en que asientan los nombres de los denunciados por descomulgados con letras grandes y legibles de Arte que de todos pueda ser vista y entendido y des que estubiesen denunsiados cada dia domingo y fiesta sin intermision los bueluan a denunciar y declarar en voz alta hasta que sean absueltos sopena de dos ducados por cada vez que dexaren de hacerlo para la yglesia donde asi sirvieran.

Si el denunciado es absuelto a reincidentia asiente el cura en la tablilla el tiempo de la absolucion y declarelo el

ARCHIVO - REPÚBLICA

Domingo e fiesta primera de la absolucion ya acauado el Termino porque fué absuelto se buelua como antes a denunciar por descomulgador los Domingos y fiestas.

Los curas confiesen a los negros lo mas presto que pudieren de manera que aunque aya blancos que quieran confesar no se prefieran a los dichos negros antes los susodichos sean preferidos a las personas blancas y confesados antes que ellos porque con la dilacion se les Resfria la deuocion y buen proposito que lleuan y los amos son defraudados de su seruicio y en lo susodicho no tengan descuydo y si lo ubiere el perlado lo castigue conforme a la culpa como mejor viere que combiene.

Los curas tengan en el sagrario ostias Redondas pequeñas para el uso de la comunion de los fieles Xriptianos en el numero que les parezca que será bastante a las necesidades que suelen ofrecerse cada semana porque cada semana se ha de Renouar el Santisimo sacramento y las dichas ostias y eso mismo sea en todo de la ostia que estuuiese puesto en el sagrario porque se a de renouar ansi mismo cada semana y a de ser redonda ecepto que no ay necesidad que sea pequeña y el cura que en esta y en cualquier cosa dello tuuiere descuido y no lo hiciere como le está mandado sea suspenso del oficio por un mes y pague diez ducados a la fabrica de la yglesia donde fuere por cada vez que lo contrario hiciere.

Los curas no den el Santisimo sacramento de la Eucharistia a los enfermos en sus casas mas de una vez en cada enfermedad y esto sea lleuandolo a su Cassa y no diciendole misa en ella sopena de veinte ducados por cada vez que lo contrario hiziere.

Los curas y mayordomos de cada yglesia desta diozesis hagan poner e pongan en la yglesia donde fuesen curas y mayordomos una tabla y en ella asentar un papel el qual estén escritas de letra mediana legible las cosas que los fieles Xriptianos deuen y an de procurar sauer conforme a la orden que el perlado o su prouisor les diere al qual acudan para lo susodicho la qual tabla tengan en la dicha yglesia en lugar manifiesto a donde de todos pueda ser vista y leyda.

Los curas declaren al pueblo los domingos del adbiento y los siguientes hasta la Dominica y en pasiar é inclusive las cosas contenidas en la dicha tabla al tiempo que dixeren la misa mayor y despues del oficio y lo que de ello no se pudie-

re leer y declarar en un domingo se lea e declare en el siguiente la dotrina para conforme a un epitome nuestro compuesto para este efecto todo el Repartido en tres partes cada domingo y fiestas en partes.

Los curas los Domignos y fiesta de guardar de todo el año declaren al pueblo llanamente el euangelio de aquel dia si tubiere alguna suficiencia para ello sopena de tres ducados para la yglesia donde fueren curas por cada vez que lo dexaren de hacer.

Los curas tengan cuydado de auisar al perlado de los amanceuados hechiceros y otros pecados publicos que ubieren en su parrochia y si en esto fueren descuydados los castigue conforme a la negligencia y descuido priuandolos de los dichos oficios de Cura si la calidad de la culpa lo meresciere y este mismo cuydado tengan los curas en los Lugares y Villas donde los ubiere sola dicha pena.

Los curas que tuuieren poder y licencia para exercer el oficio de Cura y absoluer de algunos casos o de todos los que el derecho Reserua al perlado que da en sede bacante a exercer el dicho oficio y absoluer ansi mismo de los dichos casos sede vacante sin nueba licencia. Los Curas no administren los sacramentos de baptismo y belaciones mientras se dixere misa o visperas o los otros diuinos oficios sino despues o antes de dichos sopena de dos ducados por cada vez el uno para la yglesia y el otro para el denunciador.

Los curas amonesten a sus feligreses que oygan misa los domingos o fiestas de guardar.

Los curas los domingos echen o denuncien al pueblo las fiestas que ubiere en la semana siguiente que son las contenidas en el memorial que dellas está puesto al. principio deste sinodo y de la mesma manera las vigilias y quatro temporas del año.

Doctrina

Los Señores de yngenios y estancias tengan cargo de enseñar a sus esclauos por si e su mayordomo y oficiales la doctrina Xriptiana y las demas oraciones de nuestra Santa madre yglesia cada dia de trabajo antes de cenar quando les quieran dar las Raciones y los Domingos y fiestas a las mañanas y a las noches al tiempo ansi mismo de dar las Racio-

nes sobre lo qual encargamos a todos los Señores de esclauos las conciencias y los apercibimos que auiendo descuido notable en lo susodicho seran apremiados con censuras y otros medios al cumplimiento dellos.

Los Señores de negros que tuuieren hacienda en el campo si las tales haziendas estuuieren apartadas una legua y no mas de las parrochias o iglesias donde se dixere misa cada domingo e fiesta de guardar agan que oigan misa y si estubieren apartados mas de una legua sean obligados a hacer que todos oygan misa cada quince dias una vez Repartiendolos de arte que quede quien guarde la dicha hacienda sopena de diez ducados para la yglesia donde auian de oyr misa.

Negro o indio esclauo baptiçados que murieren apartados de la yglesia por espacio de dos leguas o menos sea el Sr. obligado hacerlo lleuar a enterrar a la dicha yglesia sopena de cien ducados para la dicha yglesia la mitad y la otra Mitad para quien lo denunciare y auiendo en ello notable descuydo sea caso de ynquisicion. Cosa prohiuida es haser pactos y conuenciones para las misas sacramentos y oficios diuinos sepulturas y otras cosas Spirituales por tanto ordenamos y mandamos que los curas no pidan derechos algunos de dineros ni otra cosa por administracion de ningun sacramento lo qual no hagan directa ni indirecta dilatando la administracion de los dichos sacramentos o mostrando desgracia e mal semblante por que no les dan o porque les den alguna cosa por la dicha administracion y en todos sus oficios no lleuen mas derechos de los que por esta Santa Sinodo les está señalado sopena que el que lo contrario hiziere buelua lo que lleuare con el siete tantos y sea castigado por las penas en derecho establecidas contra los simonicicos pero permitimos que si boluntariamente le fuere ofrecida alguna limosna para la dicha administracion la pueda reciuir y así mismo por las amonestaciones.

Y Por que sepan los derechos que an de auer los dichos curas los señalamos aquí que son los siguientes.

Pueden lleuar y lleuen los curas desta Ziudad metropolitana por un entierro de cruz alta a los oficiales y gente morena quince Pesos de plata en su propia yglesia y por la vigilia otros tantos si lo ubiere y otros tantos por la misa de cuerpo presente o votiua y si los dichos oficios o alguno de

ellos se hiciere en otra yglesia que no sea la parroquial se lleue por cada cosa de las dichas la quarta parte mas y las personas de mas cuantia y calidad y a los mercaderes se lleue por cada cosa destas veinte Reales de plata en la parrochia y si fuere fuera la quarta parte mas.

En los entierros de cruz baja se lleue lo que solia y no se haga inouacion.

En las misas de belaciones no se lleue mas de lo que se suele lleuar.

Acompañados lleuen ora sea fuera o dentro de la parrochia dos Pesos de plata.

Los curas del campo y Villas lleuen por los entierros de cruz alta y vigilias y misas asi votiuas como de cuerpo pressente la quarta parte mas que los curas desta ciudad atento a que todas las cosas son mas caras y costosas.

La quarta de todo lo dicho es del Sachristan sacando ante todas cosas cinco Pesos de plata para el cura que dixere la misa por su limosna que es esta que está señalada.

Del oficio de sachristan y sus derechos

Los Sachristanes abran las yglesias luego en amaneciendo a lo menos una puerta e porque mejor lo puedan hacer duerman en las yglesias en las que ubiere comodidad de aposentos y no tengan en las dichas yglesias compañias de legos ni de personas de que puedan acer escandalo o mal exemplo y por cada vez que faltare de dormir en la iglesia o de abrir las puertas a la dicha ora segun dicho se pague dos ducados para la fabrica de la tal yglesia.

Los sacristanes asistan personalmente y siruan en esta Santa yglesia al tiempo que se digan las oras esten dentro del coro y asi mismo los Sachristanes de todas las yglesias deste arçobispado sirua cada uno en su yglesia y los unos y los otros siruan por sus personas aunque tengan otros que les ayuden y el que faltare page medio ducado por cada ora que faltare y traigan siempre sobre pelliz sobre sotana y abito largo sola dicha pena.

Las campanas se tañan para llamar a los diuinos oficios en los tiempos e forma siguiente desde primero dia de março hasta fin de agosto se taña a prima desde la seis asta las siete una ora entera de la qual la primera mitad se taña conti-

nuamente la campana grande con que se suele tañer y en la otra media ora se den los tres signos como se acostumbran a dar dexando yguales pausas y espacio entre el un signo y el otro de manera que el tercer signo suene dando las siete y acauada la prima se taña a misa como se acostumbra hasta que dé las ocho oras sin que se dexe ni cese de tañer en la dicha ora y desde primero de septiembre hasta fin de hebrero se comience a tañer a prima desde la siete asta las ocho y a misa desde acauado prima hasta las nuebe en la forma susodicha el otro medio año a nona se taña entodo el tiempo del año desde la una hasta las dos la primera media hora con la campana grande y la otra media con el esquilon o esquileta dando tres signos como dicho es de manera que siempre dexe de tañer a visperas a las tres y no antes y no aya en esto falta ni desorden alguna si no fuere por mandato del perlado por causas que le mueban o por acuerdo del cauildo sopena de quatro Ducados al Sachristan por cada vez que lo contrario hiciere o permitiere aplicandose a la fabrica desta Santa yglesia.

Los Sachristanes tañan a plegaria cada y quando que de dia y de noche hiciere mal tiempo de truenos relámpagos y tempestad y dure en tañer mientras lo susodicho durare sopena de tres ducados para la yglesia do sirviere por cada vez que faltare.

Los Sachristanes tañan cada dia a la oración que llaman de la paz al medio dia dando tres campanadas de manera que entre una y otra aya espacio de desir un credo y a los que entonces resaren por la paz se conceden quarenta dias de perdon.

Los Cachristanes no den Recaudo ni consientan que se diga misa mientras se dixere la misa mayor hasta que ayan consumido ni mientras andubiese la procesion el dia que la ubiere de auer sopena de dos ducados por cada vez que quebrantase lo susodicho aplicados a la yglesia que siruiere.

Los Sachristanes no permitan que los que no fuesen beneficiados digan misa Ni se les ponga Recaudo después de prima hasta acauado sexta en esta yglesia Cathedral en el altar de nuestra Señora ni en la Capilla del Señor Obispo Dn Rodrigo de Bastidas ni en el altar del crucifijo porque estos altares es Raçon que se guardan para que digan misa los dichos Veneficiados sopena de que pague el Sachristan

tres ducados por cada Vez que lo contrario hiciere para la fabrica desta Santa yglesia.

Los Sachristanes no den Recaudos ni consientan que digan misa en sus yglesias los clerigos Peregrinos y no conoscidos sin licencia del perlado o prouisor sopena de seis ducados por cada vez que lo quebrantare.

Los Sachristanes no den Recaudo ni consientan que se lleuen a los altares para que los sacerdotes se vistan en los dichos altares fuera de la sachristia sino que desde la sachristia salgan bestidos a desir misa porque no conuiene que los sacerdotes se vistan y desnuden delante del pueblo y los sacerdotes purifiquen sus calices y los metan en sus fundas o capillejos y los aten y lleuen ellos mesmos y traigan al altar y no los den a los monacillos sopena des dos Ducados para la fabrica de la yglesia y los quales pague el sachristan y sacerdote que contra lo susodicho fuere.

Los sachristanes han de lleuar la quarta parte de lo que lleuan y Pueden llebar los curas por entierros misas y Vigilias baptismos y belaciones sacando Primeramente los dichos curas cinco pesos de plata de la misa que en tal oficio dixeren.

De los diezmos y como han de ser pagados

Todos los fieles Xriptianos pagen los Diezmos de lo que Dios les dá justa y alzadamente sin fraude ni engaño alguno so las penas en derecho establecidas y manadas de la Santa Sede appostolica y los confessores deste arçobispado a los penitentes a lo susodicho declarandoles el peligro que es no lo hacer ansi y a los que hallaren auer yncurrido en las dichas penas los Reprendan asperamente y no los absueluan hasta tanto que les conste auer pagado Realmente los dichos diezmos que asi deuian a quien los auia de acer.

Los Señores de los negros que tubieren grangerias Sean y son obligados a enseñar y encaminar a sus esclauos a que diezmen y el como an de diezmar o tener mayordomos e criados que les enseñen y encaminen en ello y los curas de los dichos yngenios hatos y estancias y otras haciendas sean asi mesmo obligados a los encaminar y enseñar a que diezmen y asi de nuebo se les manda a los unos y a los otros sopena de excomunion que los enseñen y encaminen y siendo esto asi enseñados y encaminados los dichos esclauos y negros mandamos a los señores de los tales esclauos y a sus mayor-

domos mayorales y estancieros de sus haciendas y a cada uno de ellos sopena de excomunion que manden a los dichos esclauos y los apremien con toda Verdad como Xriptianos de todas sus grangerias siendo primero rrequeridos por los clerigos.

Reformacion de uida y costumbre

Ningun clerigo crie barba ni cauello largo y todos los clerigos traygan las coronas abiertas al tamaño y segun el orden que cada uno tubiese sopena de seis ducados la mitad para la yglesia do siruiere el tal clerigo y la otra mitad para el ospital de la tal yglesia.

Los bestidos de los clerigos sean todos negros y ninguno trayga bestidos de color ni guarniciones ni franxas ni tiras de seda ni oro ni de color ni negras sopena que el que lo traxere lo aya perdido y lo pierda y lo que valiere el tal vestido o rropa sė parta en tres partes una de las quales aya el denunciador y la otra el alguacil, que lo executare y la otra al ospital de San Andres en esta ziudad y fuera desta ziudad la yglesia Parrochial do uiuiere el tal clerigo.

Los clerigos no traygan seda aunque sea negra salbo puedan traer beuederos y pestañas de seda negra en las sotanas y manteos sopena que el que lo traxere lo aya perdido y se aplique para la cofradia saluo los capitulares desta Santa yglesia que puedan traer seda negra como se usa en las yglesias cathredales de España y a los otros clerigos se les da quatro meses de termino para que puedan Romper o des hazerse de los vestidos onestos de cada que tubieren los quales quatro meses corran desde el dia deste estatuto publicado y puedan traer mangas y bandas de seda en los Manteos.

No traygan los clerigos lechugillas ni labores blancas ni negras ni de otro color ni guarnicion sopena que se les seran cortadas al que las traxere y preso por la segunda vez tres dias en la carcel y si porfiaren se les agrauaran las penas.

Los clerigos no traygan cueros borceguies argentados ni çapatos blancos ni de otro color sino tan solamente negro ni traygan lo susodicho ni otro bestido alguno acuchillado ni picado sopena de auerlo perdido y que se aplique como arriba está dicho medias moradas açules negras y pardas y pardas y leonadas estas se pueden traer.

Ningun clerigo trayga sortija de oro ni plata perlas ni

piedras preciosas ni otras joyas sopena de auerlas perdido aplicada como arriua está dicho en el segundo capitulo de este titulo permitese que puedan traer alguna Reliquia guarnecida pero cubierta y de arte que no se les vea so la pena suso dicha traygan sotanas largas asta el enpeine del pié cerradas o abiertas o con botones o cintas de arte que no se les puedan ver la piernas y que si trajesen sotanas traygan juntamente manteos largos que bajen de la pantorrilla y si traxeren lobas largas puedan escusar los manteos sopena de auer perdido la sotana o manteos aplicados sigun la qui en esta dicho.

No traygan los clerigos capote corto de dia so la pena susodicha y de tres dias de carcel y de noche puedan traer sobre el sayo o sotana alguna capa o capote que baje de las Rodillas si por alguna necesidad obieren de salir de sus casas y lo mismo se les permite que puedan hacer yendo camino.

No traygan los clerigos armas de dia ni de noche sopena de veinte ducados aplicados como está dicho y las tales armas perdidas las quales sean del alguacil que se las tomare y si durare en traer las dichas armas sea castigado conforme a la onstinación que tuuiere.

Que ningun clerigo ande de noche fuera de su casa despues de auer tañido la queda y si no se tañere queda en esta ziudad despues de auer tañido a las animas en la yglesia mayor y en los lugares de este arçobispado despues de las nuebe oras de la noche ora sea con capa corta o abito desonesto o no sino fuere por alguna causa onesta y necesaria sopena que el alguacil que le topare a la dicha ora lo pueda lleuar a la carcel y de Diez ducados por cada vez que ansi lo allaren los quales cobre luego e demas desto el prelado o su prouisor lo castigue como viere que mas conuiene.

Los clerigos que fuesen tan desonestos en el trage y auito que no se Refrenaren y rretrageren con las penas en este titulo contra ellos contenida guardese con ellos el derecho comun.

No dancen ni baylen ni salten ni anden tras los otros clerigos ni hagan visages ni otros mouimientos o menos de su persona con que se deroguen a la autoridad y grauedad que Requiere su orden y auito y si deste excedieren el perlado o su prouisor lo castiguen como vieren que es menester con todo el Rigor.

Los clerigos no pueden jugar dineros e de una sentada mas cantidad de quatro Reales de a ocho a naype ni a otro juego ninguno sopena que pierda lo que jugare o uuiere jugado y sea para la cofradia de San Joseph y dos Reales de a ocho para el denunciador y si segunda vez hiciere contra lo susodicho pierda lo que asi jugare y sea de la dicha cofradia y mas pague de pena Doce ducados segun y de la manera que está dicho y si todavia durare sea castigado conforme a la culpa segun al advitrio del juez y lo proueido en este capitulo cerca del jugar dinero se estienda y entienda tambien en jugar joyas rropas e presseas y otras cosas fecha estimacion por el Juez de lo que pueda ualer para sauer si exceden de la dicha cantidad y si queriendo de fraudar esta constitucion algun clerigo se sentare a jugar e jugare muchas veces la dicha cantidad de quatro Reales de a ocho el Juez auiendo consideracion de la frequencia de las veces que el tal clerigo jugare si entendiere ser hecho en fraude de esta Constitucion lo castigue como transgresor dello priuandole si fuere necesario de todo el juego.

Tampoco pueden jugar dados ni juegos desonestos de naypes como treynta por fuerça dobladilla presas y otros juegos semejantes aunque sea en menor cantidad de los quatro pesos sopena de perdido lo que se jugare y sea del alguacil y de tres dias de carcel por la primera vez y si porfiaren que se aumente la pena al albedrio del Juez.

Ningun clerigo puede hacer donacion a ninguna muger conquien uiere fama que tiene o a tenido illicita conversacion sopena de cien ducados aplicados la tercia parte para la fabrica de la yglesia donde siruiere y la otra tercia parte para el ospital de San Andres si fuere en esta Ziudad y fuera de ella para él ospital del lugar donde el dicho clerigo viuiere y la otra tercia parte para el que lo denunciare demas y allende que la tal Donacion sea niguna.

Ningun clerigo de cualquier dignidad y priminencia que sea de nuestra diocesis se halle pressente a bodas desposorio bodas baptismo ni essequias de sus hijos hijas y nietos y que no se acompañen con ellos ni con sus yernos para que les ayuden a misa ni entren con ellos en el coro estando haciendo los oficios diuinos sopena de cinquenta ducados por cada vez que lo contrario hiciere applicados segun e como en el capitulo primero deste titulo.

Ordenamos y Mandamos que de aqui adelante ninguna persona eclesiastica ni seglar de qualquier estado y condicion que sea ose hacer ni haga tratos ni contratos usurarios manifiestos ni palliados en manera alguna so las penas en derecho statuidas contra los usurarios ultra de los quales al que asi exerciere los dichos tratos usurarios si fueren personas eclesiasticas ayan perdido e pierdan el caudal y suerte principal que obiere puesto y metido en el dicho contrato y mas la ganancia que del dicho contrato se le ubiere recrecido y la suerte principal se parta por yguales partes entre la yglesia donde los tales usurarios parrochianos y el ospital de la tal yglesia y el acusador o denunciador en las quales dichas penas desde luego haciendo contra los susodichos los auemos por incurridos y condenados y el logro é usura del dicho contrato se buelua y Restituya a la persona e personas aquien se ubiere lleuado y no auiendoseles lleuado se les suelte e dexe libremente como si no se ubiere echo el contrato.

Ordenamos y Mandamos que de aquí adelante qualquiera persona de Las eclesiasticas que se abstengan de negocios seglares y que no sean mercaderes abogados solicitadores ni procuradores de negocios agenos sopena de cinquenta Ducados por cada vez que contra lo arriba dicho o parte dello hicieren alguna manera aplicados a la fabrica de la yglesia donde fuere Parrochiano el que lo contrario hiciere.

I otro si ordenamos que de aqui adelante ningun clerigo de orden sacro y si fuere beneficiado aunque sea de ordenes menores pueda lleuar ni lleue a ancas de mula ni cauallo a muger alguna que no sea su madre o hermana ni puede escuderandola a pie lleuarla de mano ni braço sopena de cinquenta ducados aplicados como en el capitulo de a rriba se contiene.

Todos los fieles xriptianos que permanescieren escomulgados por espacio de un año desde que fueron excomulgados publicos o denunciados si fueren clerigos sean presos y encarcelados hasta que satisfaciendo y viniendo a obediencia de la Santa Madre yglesia merescan beneficio de absolucion y sean absueltos y antes desto no sean en ninguna manera desencarcelados. Y todo el tiempo que estubieren descomulgados y denunciados pierdan los frutos de sus preuendas y beneficios de qualquier calidad que sean y sean aplicados a sus yglesias la mitad y la otra mitad para la fabrica

ARCHIVO - REPUBLICA

desta Santa yglesia Cathedral y si fueren legos y estubieren como dicho es descomulgados espacio de un año o incurran por el mesmo caso en pena de cien ducados para la fabrica de la yglesia donde fuere parrochiano e para el acusador e denunciador por yguales partes y si permaneciere en la dicha excomunion mas tiempo de un año despues de pasado un mes que se quente desde el fin del dicho año ayan perdido e pierdan la tercera parte de sus bienes la mitad para el fisco y camara Real de su magestad y la otra mitad para la fabrica donde fuere Parrochiano e que se proceda contra ellos como contra personas que sienten mal de la fee conforme a derecho.

Los casados se belen dentro de quince dias que corran y se quenten desde el dia que se casasen por palabras de presente el qual termino pasado si no se ubieren velado ayan yncurrido en pena de Veinte ducados para la fabrica donde fueren parroquianos y la otra mitad para el denunciador y ospital de la tal yglesia por yguales partes esto se entiende con las personas libres a los esclauos se les señala termino de quatro meses para que se belen so la pena que arbitrare el Juez.

Los fieles Xriptianos se confiesen y comulgen en el tiempo que manda la iglesia el qual declaramos ser la quaresma hasta el dia de Casimodo inclusiue y los que asi no lo hicieren sean excomulgados por el mesmo no lo auer hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna e incurran en pena de Seis ducados para la fabrica de la yglesia donde fueren parroquianos y los que fueren esclauos negros o yndios sean obligados a se confesar en la quaresma hasta el dia de la trinidad inclusiue sola dicha pena de excomunion y de dos ducados aplicados segun arriba se contiene en el capitulo del titulo.

Los Domingos y fiestas de guardar Por la mañana hasta despues de dicha misa mayor ninguna persona esté en las tauernas ni bodegones biuiendo ni comiendo ni jugando ni chacoteando sopena de quatro Ducados aplicados por iguales partes para la yglesia principal del lugar donde aconteciere y para el dicho Alguacil y los bodegoneros o tauerneros o otras personas desta calidad que Para ello les Dieren lugar y Recaudos paguen Seis Ducados rrepartidos segun arriua está dicho.

Los Domingos e fiestas de guardar no se abran las tien-

das de mercaderes para bender especialmente antes de acauada la misa mayor sopena de quatro Ducados por cada vez que lo contrario hiciere aplicados y para el alguacil que lo executara y para la yglesia principal del lugar por yguales partes y si ubiere denunciador se partan los dichos quatro Ducados entre el denunciador y el alguacil y asi mismo mandamos que los oficiales no trauaxen en los dichos dias solas dichas penas y si no se enmendasen se proceda contra ellos Por Rigor de los Sacros canones permitese a los que bendieren cosas necesarias para el comer Venderlo a puerta cerrada.

Las penas de carcel que en este titulo se ponen contra los clerigos se entienda con los que no fueren beneficiados desta Santa yglesia sino con los demas clerigos saluo si fueren blasfemos que en tal caso mandamos que pasen por la pena todos ygualmente y en los demás casos en que contra los clerigos está puesta pena de Prision en los dichos beneficiados desta Sancta yglesia se ponga pena de suspension por el tiempo que el Juez le paresciere atento la calidad del delicto.

De los difuntos e cumplimiento de sus Voluntades

Los medicos quando fueren llamados para visitar o visitaren algun enfermo si la enfermedad fuere tal de que conforme a su naturaleza y calidad suele acontecer morir los enfermos della o verse en peligro de muerte y si no siendo la enfermedad Tal de su naturaleza por algun accidente el enfermo estuuiere en peligro probable antes que el tal medico le diga ni dé medicina para la dicha enfermedad le persuada y aconseje que cure su alma y se confiese y comulgue y haga las otras diligencias que un Xriptiano que está en semejante peligro deue hacer y si la segunda visita que el dicho medico hiciere al tal enfermo a lo menos no se ubiere confesado el medico no lo visite ni cure mas hasta que Realmente se confiese sopena de excomunion y de uiente ducados aplicados para la yglesia del lugar donde acaeciere lo qual sean obligados a pagar sin denunciacion ni condenacion Denunciaria ni foro consciente y este estactuto publiquen los curas el primer Domingo de quaresma cada año.

Los albaceas cumplan dentro de un año de la muerte del testador el testamento de bajo de que muriere y dentro de treynta Dias primeros siguientes despues del fin del dicho

año sean obligados a parecer ante el perlado o su prouisor o Vicario sopena de Veynte ducados los catorce para la yglesia Donde fuere parrochiano y lo seis para quien lo denunciare y sopena de excomunion.

Los Scriuanos sean obligados dentro de un mes primero siguiente despues del fallecimiento de los que ante ellos hizieren testamento sacar la memoria de las mandas pias authoriçada en manera que haga fee y intregarla al perlado o su prouisor gratis sopena de seis ducados para la yglesia do fuere parrochiano.

Si alguno muriere sin testamento en este arçobispado la quinta parte entera de los bienes que dexare se gasten por el anima del tal difunto y qualquiera persona en cuyo poder entraren y estuuieren los bienes del tal difunto sean obligados a entregar el quinto de los dichos bienes a la persona que por el perlado o su prouisor les fuere mandado para que se destribuyan con el parecer del perlado y no hagan otra cosa ni lo contradigan ni encubrán sopena de excomunion mayor Late sentencie y el prouisor tenga especial cuydado de proceder contra los Reueldes por todo Rigor de derecho hasta que Realmente cumplan lo que por este estatuto les mandan y los curas de los lugares deste arçobispado tengan mucho cuidado de auisar al perlado o a su prouisor de los que en sus lugares e parrochias murieren sin testamento para que se de orden como se cumpla con este estatuto con apercibimiento que se castigará con rigor el descuido que en esto los curas tuuieren.

Todos los quales capitulos aqui Contenidos e cada cosa e parte dellos de cada uno de ellos los dichos Reverendisimo Señor Arçobispo Dean y Cauildo curas y beneficiados acordaron decir dieron e determinaron de comun consentimiento e se Mando se guardase tuuiese e cumpliese segun e como en ellos e cada uno dellos se contiene e que se publicasen en la yglesia cathedral desta dicha Ziudad inter misa Solemnia para que biniese a noticia de todos.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de Santo Domingo y del dicho notario en cumplimiento de lo ordenado por la dicha Santa Sinodo cerca de la publicacion de los capitulos que en ellas establecieron estando en la dicha yglesia mayor desta dicha ziudad a las diez oras por la mañana poco mas o menos el dicho Señor arçobispo y los Se-

ñores presidente y oydores de la Real audiencia y el cauildo desta Santa yglesia y el demas clero y pueblo para esto llamados me subí en el pulpito de la dicha yglesia y en voz alta clara é inteligible ley y publique parte de los capitulos de la dicha Sancta Sinodo y se dexo lo demas Restante para otro dia siguiente que fué sabado a las mismas oras que el dia antes por ser tarde y como dicho es el dicho sabado que se contaron dos dias del mes de Jullio acabé de publicar e publiqué de verbo ad verbum todos los capitulos e determinaciones de la dicha Sancta sinodo siendo pressentes Por testigos el contador Martin Ruiz de Chauari y Balthasar de Sepulueda y Lope de Bardeci y Mella oficial y Regidores de Su Magestad y el licenciado Aceuedo y el licenciado Juan Rodriguez e todo el demas clero y pueblo para lo suso dicho llamado.

E yo el dicho Lucas de Robles notario y Secretario pressente fui a todo lo que dicho es con los dichos testigos en feé de lo qual lo firme de mi nombre.

Arçobispo. Lucas de Robles notario y Secretario.

Concuerda con el original de la sancta Sinodo que celebró el Reverendisimo Señor el maestro Don fray Christoval Rodriguez Xuarez arçobispo de Santo Domingo en treinta dias del mes de Junio de mill y seiscientos y diez años el qual dicho traslado fise sacar de mandamiento del dicho Señor Reverendisimo siendo testigos a lo ver corregir y concestar Hernando Brabo clerigo subdiachono y Sebastian Garcia Cortixo y Christoval de Teuar y en fee de ello lo firmé de mi nombre fecho en siete de mayo de mill y seiscientos y diez años.

Lucas de Robles

Notario y Scriuano

—o—

Auto que se den los 6000 pesos que manda su Magestad se den a los 300 lanceros de la tierra adentro.

En la ciudad de Santo Domigo a diez dias del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años. El Señor Maestro de de campo Don Pedro de Carauajal y Cobos Cauallero del auito de Santiago Presidente desta Real Audiencia Gouernador y Capitan general desta ysla: Dixo que por quanto su Magestad por su real cedula de catorce de Diciembre del año

ARCHIVO GE... REPUBLI...

pasado de seisciento y cinquenta y cinco (como della consta) se sirve de referir que por carta del Señor Conde de Peñalba en que le dió quenta del feliz suceso que sus reales Armas tubieron en la ymbasion que el Enemigo yngles hizo en esta plaza el dicho año en duya ocasion se señalaron con particular balor trescientos lanceros de los naturales y becinos de la tierra adentro desta ysla peleando en todas las ocasiones con efecto y para que se alienten a hacer lo mismo en las demás ocasiones que se ofrecieren en remuneracion y premio de tan particular seruicio les hacia y hizo merced de seis mill pesos veynte a cada bno por bia de ayuda de costa y que auiendo muerto se den a sus herederos en mano propia en pagamento Real En presencia de su Señoria de su Real caxa y hazienda de los efectos mas promptos que hubiere de mas de significarles en su Real nombre gratitud. Por lo qual y porque ynformado su señoria de que no se a dado cumplimiento a la Real Voluntad de su Magestad y que el Señor Joseph Gonzalez Presidente del Real y Supremo Consejo de las yndias por carta de diez y seis de Jullio pasado deste año le dice es la Real Voluntad que se den y que sea con ynterbencion de su Señoria Ylustrisima el Señor Arçobispo y el Dean desta Santa Yglesia y que por cartas de ocho de octubre pasado dió horden su Señoria a las justicias de los lugares de la dicha tierra adentro que los dichos trecientos lanceros estubieran en esta ciudad el dia diez de este presente mes y en su cumplimiento an benido.

Mandaua y mandó que los oficiales reales exiban los dichos Seis mill pesos de los que paran en la Real caxa de las Situaciones que se trugeron este año para que se den con su ynterbencion a los dichos lanceros como lo manda su Magestad que asi combiene a su Real seruicio y asi lo proueyó mandó y firmó. Don Pedro de Carauajal y Cobos. Ante mi Antonio de Plasencia.

Auto–que se reconoscan los 300 lanzeros.

En la ciudad de Santo Domingo en diez de nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años, su Señoria el Señor Maestro de Campo Don Pedro de Carauajal y Cobos Cauallero de la horden de Santiatiago, Governador y Capitan General de esta ysla española y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside, Dixo que por quanto su Magestad se sirue mandar por su Real cedula se de su Real hacienda Seis mill pesos a trescientos lanceros que

de los vecinos y naturales de la tierra adentro asistieron en la campaña el año de mill y Seiscientos y cinquenta y cinco, En el sitio y faccion que el enemigo puso a esta plaza, En cuyo cumplimiento Su Señoria Hordenó a los lugares de la tierra adentro biniesen los dichos trecientos lanceros con listas certificadas de las justicias y capitanes y que estubiesen en esta ciudad oy dicho dia a recibir la dicha ayuda de costa En cuya birtud an benido y para que se haga con toda justificacion por contener las listas mas numero de gente Mandaua y mandó que el Maestro de Campo Damian del Castillo (por estar el presente enfermo en la cama) reconozca las dichas listas y las de los que se allaron en la campaña firmadas de su nombre como quien se halla por tal en ella y que hecho se junten con su Señoria y los oficiales reales este dia a las tres de la tarde El Maestro de campo Don Juan Morfa y los capitanes Don Aluaro Garauito y Don Francisco Garauito y los de los dichos lugares para reconocerlos y ajustar los que asi se hallaron en la campaña y se de cumplimiento a la Real Voluntad de su Magestad y lo firmó. Don Pedro de Carauajal y Cobos. Ante mi Antonio de Plasencia escriuano.

Reconosimiento y muestra de los lanceros.

Yo Geronimo de Quezada escriuano publico del numero desta ciudad de Santo Domingo y del juzgados de los Señores oficiales reales, Certifico y doy fee que en presencia del Señor Maestro de canpo Don Pedro de Carauajal y Cobos Cauallero del horden de Santiago Presidente Gouernador y Capitan General y de su Señoria Ylustrisima el señor Licenciado Don Francisco de la cueba Maldonado Arçobispo desta Santa Yglesia y su Arçobispado y de los Señores Licenciado Don Pedro Serrano Pimentel Dean della y del capitan Diego hernandez Camarena contador de la Real hacienda y por ante mi el presente escriuano se paso muestra y las compañias de los lugares de la tierra adentro mediante las listas que remitieron a su señoria el Señor Presidente de los dichos lugares y pasaron en dicha muestra quatrocientos lanceros ynclusos en ellos algunas mugeres y hijas de algunos que murieron cuya muestra se hizo asistiendo a ella el Capitan y Sargento Mayor Lucas de Berroa que lo es por su Magestad en esta plaza y Maestro de Campo Don Juan Morfa y Geraldino y capitan Don Aluaro Garauito y otras personas de puesto

estando en la plaza de Armas desta ciudad y once de Nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y un año.

Geronimo de Quezada escriuano publico.

Junta de Hazienda para Repartir los 6000 pesos en 400 Lanzeros.

En la ciudad de Santo Domingo en once dias del mes de Nouiembre de mill y Seiscientos y sesenta y un años Su Señoria el Señor Maestro de campo Don Pedro de Caruajal y Cobos Cauallero de la horden de Santiago Gouernador y Capitan General desta ysla española y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside, Mandó llamar a junta de hazienda a los Señores Licenciados Don Diego Lopez de la Puerta oydor mas antiguo della, oydor Don Jacinto de Bargas Campuzano que como mas moderno hace oficio de fiscal de su Mag^{d}. y capitan Diego Hernandez Camarena contador de la Real hazienda solo por estar enfermo el thesorero Don Diego de Faria Pardo su compañero y juntos los dichos Señores Su Señoria hizo demostracion de bna Real cedula por la qual Manda su Magestad (que Dios guarde) que a los trescientos lanceros que se hallaron a la defensa desta plaza por el año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y cinco En la ymbasion que el enemigo yngles procuro hacer en ella se les diese con efecto los seis mill pesos de que les hauia echo merced Veynte a cada bno y que para dar cumplimiento a dicha Real cedula hauia ymbiado hordenes a los lugares de la tierra adentro para que biniesen a receuir sus pagas. Y porque para este efecto se hallaua dudoso respecto de que por las listas de los cauos y capitanes y certificaciones que dieron de los que se allaron en la dicha ymbasion parece hauer mas de quinientos lanceros y que los que se allan oy en esta ciudad que es el dia señalado para hacerles el dicho pagamento son quatrocientos parecera que de gratificar a los dichos trecientos y no a todos podían resultar algunos yncombenientes y que por otra parte repartiendo los dichos Seis mill pesos no se daua cumplimiento a la Real Voluntad puesto que en la cedula en que fué seruido de hacerles merced de los dichos Seis mill pesos mandan se repartan entre trescientos lanceros beynte pesos a cada dicho; que los dichos Señores de la junta sobre esta materia diesen su parecer para que se tomara breue expediente en ellas por estar combocados para dentro de dos oras los dichos Lanceros a receuir sus pagas y hauiendose Conferido sobre lo propuesto por el Señor Pre-

sidente los dichos Señores Acordaron Vnanimes y conformes que a los lanceros que oy se allan en esta ciudad para receuir dichas pagas se repartan los Seis mill pesos entre todos prorrata suplicando a su Magestad les haga Merced de que se les dé cumplimiento a los dichos Veynte pesos a cada bno, y los fundamentos desta resolucion Entre otros que se consideraron en dicha junta fueron los siguientes: que hauer echo su magestad merced al numero señalado de trescientos Lanceros fué sin duda como lo ynsinua la dicha Real cedula por hauerle ynformado que estos solos fueron los que se allaron en la ocasion del Enemigo y que si el ynforme ubiese sido de Mayor numero tambien su Magestad ubiera echo merced a todos; y porque y no solo se deue atender a el efecto de la Remuneracion del seruicio que hicieron dichos lanceros porque se les hace esta merced sino tambien a que todos queden remunerados y gratificados ygualmente para que en las ymbasiones del enemigo acudan todos gustosos; y porque repartiendo los dichos Seis mill pesos solo entre los trescientos lanceros seria dar ocasion de emulacion a los demas que tambien se allaron en la ocasion del enemigo para obiar todos los yncombenientes que ocurrieron en esta junta Acordaron el dicho rateo en la conformidad que arriua queda dicho y el dicho Señor Presidente se conformó y lo firmaron: Don Pedro de Carauajal y Cobos, Licenciado Don Diego de la Puerta, Lizenciado Don Jacinto de Bargas Campuzano, Diego Hernandez Camarena. Ante mi Geronimo de Quezada escriuano publico.

Pagamento Real en acto publico

Yo Geronimo de Quezada, escriuano publiblico desta ciudad de Santo Domingo de la ysla española, y del juzgado de los oficiales de la Real hacienda della doy fee y Verdadero testimonio que el Señor Maestro de campo Don Pedro de Carauajal y Cobos, Cauallero de la horden de Santiago, Presidente de la Real Audiencia y chancilleria que en esta ciudad reside Gouernador y capitan general desta dicha ysla En acto publico con ynterbencion de su Señoria Ylustrisima el Señor Doctor Don Francisco de la Cueba Maldonado Arçobispo deste Arçobispado y del Lizenciado Don Pedro Serrano Dean desta santa yglesia hizo dar y dió de la Real caxa de su Magestad El capitan Diego Hernandez Camarena, Contador de la Real hacienda en once y en doçe en catorce en quince en diez y siete y en diez y nuebe deste pre-

ARCHIVO G. REPUBLICA

sente mes de Nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y un años. Por antemi el escriuano, quince pesos de a ocho reales de plata en reales en tabla y mano propia a las personas Vecinos y naturales de la tierra adentro desta ysla siguientes.

Gente de la ciudad de Santiago.

El capitan Luis Lopez Tirado, El sargento Pedro Pacheco, Don Juan Paez Cansino, Francisco de Bargas, Marcial de Jesus, Joan Tauera, Joan de los Reyes, Jacinto de Mata, Melchor de la Feria, Juan Ximenes de Osuna, Antonio Rodriguez Paz, Alonso Garcia de Yllescas, Alonso Lopez, Miguel Núñez, Mauricio Pur, Domingo de Bargas, Pedro Diaz de Latorre, Joan Sarmiento, Francisco Martin, Diego Rodriguez Tauarez, Francisco Matheos, Gaspar de los Reyes, Joan Mexia, Joan Gomez de Nadar, Francisco Gomez de Auila, Juan de los Reyes Aldana, Pedro de Guzman, Alonso Martin de Ysla, Antonio Enrriquez, Francisco Tauera, Gonzalo Rodriguez, Francisco Sanchez, Melchor de Zauallos, Joan Jacinto de Luna, Simon Ximenez, Joan Sanchez Martin, Francisco Lugenio, Francisco Gómez, Tomas de Ulloa, Juan Pacheco Duran, Alonso de Biuos, Joan Rodriguez Esteues, Lucas Rodriguez, Francisco de Abiles, Diego Fhelipe, Juan Moreno, Antonio de Medina, Antonio de Roa, Christoual Gonzalez, Domingo Banegas, Joan Bicente, Pedro de Roa, Blas Martin, Sebastian Diaz, Tomé Duran, Agustin Pacheco, Diego Luis, Ambrosio Hernandez, El Capitan Juan Francisco, Juan Nauarro, Fernando Garcia, Don Pablo de Roxas, (*) Sebastian Perez, Andres Baptista, Luis de Barrionuebo, Francisco de Oballe, Pedro de Casillas, Francisco Cazeres de Luna, Lazaro Nauarro, Gaspar de Contreras, Joan de Padilla, Joan Barrera, Antonio Romero, Miguel Rodriguez, Joan de Agramonte, Bernaué Duran, Raphael Maldonado, Dionisio Mecarte, Marcos Ximenez, Gabriel Lorenzo, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Julio Suarez, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Fernando Sanchez, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Diego de Cespedes, difunto, pareció su muger a quien se dieron; El Capitan Esteuan Liranzo, Difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Francisco Martin, Difunto, pareció su muger a quien se dieron; Francisco Martin, Difunto, pareció su mu-

(*) Aquí termina la Libreta 57 y comienza la 58. Contiene: terminación de la Libreta anterior, (1-19) y Noticias de la Isla Española (incompletas), (20-52).

ger a quien se dieron; Julio Baptista Piñeiro, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Juan Rodriguez Barrios, difunto, pareció su muger a quien se dieron, Julio Tauera el biejo difunto, pareció su muger a quien se dieron.

Gente de la ciudad de la Bega

El capitan Francisco Jouer, El Alferez Joan Adames, Don Juan de Cabrera, Pedro de Mora, Luis González Verruguete, Pedro Diaz, Domingo Gonzalez, Pedro de Aceuedo, Niculas de Aliaga, Christoual Aragones, Juan de Salinas, Juan Lorenzo, Alonso de Yllescas, Francisco de Barrionuebo, Francisco Bodonal, Joan Bodonal, Diego Polanco; Antonio Gauer, Esteuan Mexia, Lazaro Hernandez, Juan Hernandez, Juan Duran, Joan de Estudillo, Diego Hernandez Carreño, Manuel Berges, Julio Lorenzo Diaz, Blas de Quezada, Matheo Rodriguez, Pedro de Segouia, Manuel de Miranda, Antonio de Buranes, Migual Rodriguez, Sebastian Gomez de Luna, Julio Polanco, difunto, pareció su muger a quien se dio; Antonio Luis, difunto, pareció su muger a quien se dio.

Gente de la Villa del Cotuy

El Alferez Don Aluaro Otañez, Blas Perez, Francisco Matheos, Antonio Suarez, Don Alonso de Suares Otañez, Don Angel de Suares Otañes, Pedro de Baldes, Antonio de Corterreal, Andres Martin, Pedro de Medina, Lorenzo de Roxas, Joan de Leon, Andres Hernandez, Diego Monegro, Joseph Reynoso, Christoual Reynoso, Asencio Mendez, Julio Martin Benito, Julio Diaz Pisaña, Luis Daza, Diego Rodriguez, Hernando Gallego, Gaspar de Peralta, Francisco Perez, Andres de Riuera, Luis German, Christoual Luis, Geronimo Hernandez Callejas, Andres Hernandez, Juan Nuñez de Latorre, Francisco Ruiz, Diego Pimentel, Don Julio Gallegos, Pedro Sanchez Raya, Antonio de Mendoza, Luis Garcia, Difunto, pareció su hijo a quien se dieron.

Gente de la ciudad de San Antonio de Monte de Plata

El capitan Antonio Martin Varroso, Juan Tesecero, Miguel Tesecero, Francisco del Castillo, Francisco Perez, Antonio Hernandez, Julio Hortiz Lorenzo, Tomas Polanco, Julio Cornieles, Juan Saluador, Christoual Suarez, Pedro Perez, Domingo Baez Cauallero, Alonso Aluares, Josephe Perez de Ledesma, Francisco de Trejo, Joan Martin, Joan de Rocha, Diego Ruiz, Antonio Belazquez, Simon Nauarro,

ARCHIVO

Antonio Pacheco, Domingo de la Cuba, Andres Ruiz, Manuel Gonzalez de Lemus, Joan Gonzalez, Pedro de Acuña, Gaspar de Gamboa, Pedro Baptista, Don Josephe Felix, Matheo Perasa, Gaspar Perez, Sebastian Leonis, Manuel del Castillo, Bernardo Negro, Luis del Castillo, Joan de Zauallos, Luis Gonzalez, Manuel de Lora, Juan de Arenas, Juan Ximenez, Domingo Hernandez de Santa Ana, Gaspar de Solis, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Christoual Terreros, difunto, pareció su hijo a quien se dieron.

Gente de la ciudad de Bayaguana.

El Capitan Esteuan Peguero, El Alferez Carlos Franco, El Sargento Francisco de Haza, Joan Gonzalez, Joan de Saosa, Roque Hernandez Correa, Aluaro Rodriguez, Alonso de Zepeda, Alonso Megia, Joan de Billardiga, Antonio Franco de Ayala, Baltasar Lorenzo, Cipriano Manso, Joan Laudin, Fernando Diaz, Alonso de Billardiga, Sebastian de Lagama, Francisco Zauallos, Francisco Ramos, Joan de Obando, Francisco Seron, Geronimo Nicasio, Joan Matheo, Francisco Garcia, Luis de Herrera, Juan Belazquez, Pedro de Billaysla, Joan Dominguez Marrero, Antonio Nuñez Negro, Phelipe de Riuera, Sebastian Garcia, Diego Perez, Sebastian Gomez, Francisco Diaz, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Lucas Hernandez, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Bernardino Perez, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Hernando del Castillo, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Antonio Diaz, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Antonio de Sosa, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Diego Martin, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Juan de Luzon, difunto, pareció su muger a quien se dieron.

Gente de la Villa de Azua.

El capitan Gonzalo Fragozo, Francisco Canario, Joan Canario, Josephe de Guzman, Joan Luis Carauallos, Christoual de Lamota, Francisco Benito, Santiago Aluarez, Joan Lorenzo, Alonso Pastrana, Bartholomé Luis, Geronimo Diaz, Francisco Martín, Martin Rodriguez, Diego Ramirez, Matheo de Araujo, Domingo Arias, Juan Saluador, Tomas Porcel, Joan Gomez, Alonso Martin, Christoual Lebron, Gabriel de Leon, Bernardino Ximenez, Juan Fernandez Castrouerde, Aluaro Sanchez, Francisco Cartajena, Antonio Luis de la Sabala, Geronimo de la Cruz, Luis de Paniagua, Miguel

Perez, Antonio Perez, Gaspar de los Reyes, Tome Muñoz, Marcos Rodriguez de Pineda, Diego Rodriguez de Pineda, Pedro Saluador, Joan Alonso, Phelipe Perez, Gregorio de Leon, Pedro de Ocampo, Lorenzo Muñoz, Antonio de Agramonte, Gaspar Pintó, Francisco Caldera, Francisco Sanchez Montaño, Carlos de Guiz, Alonso de Bargas, Joan de Asuaga, Vicente González, Joan Rodriguez, Bartholome Ximenes, Antonio Diaz de la Bega, Luis de Leon, Francisco Benites, Pedro Sauallos, Gaspar de Riuera, Joan Tauera, Tome Duran, Melchor de Billadiego, Manuel Arias, Diego de Ybarra, Joan Osorio, Manuel Arias, el Biejo, difunto, pareció su hixo a quien se dieron; Francisco Gomez, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Juan Francisco del Rosario, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Juan Franco, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Francisco Toledo, Residente en lo despoblado.

Gente de las Villas de el Ceybo y Higuey

Alonso Martin Vastardo, Pedro Sedeño, Antonio Phelipe Duran, El sargento Francisco Tercero, Gaspar de Mota, Joan Rijo de Bargas, Diego Rodriguez Castro, Pedro de Herrera, Francisco Santana, Francisco Aluarez, Joan de la Cruz, Don Thomas Lesmes de Castilla, Joan Rubio de Santana, Luis Nieto de Herrera, Alonso Garcia, Antonio Nieto, Josephe de Castro, Agustin de Fuentes, Luis Rabelo, Gregorio Marquez, Gaspar de Contreras, Don Luis del Castillo, Gaspar de los Reyes, Lorenzo Rodriguez, Pedro Sedeño el mozo, Siluestre Rodriguez, Domingo Simon, Phelipe de Santiago, Diego Sanchez, Geronimo de Soto, Christoual Suarez, Luis Rodriguez, Luis Ximenez el biejo, Luis Ximenez el mozo, Domingo Hernandez, Diego Mexia, Miguel Hernandez, Miguel de Auila, El sargento Jorxe de Acosta, El Alferez Joan Muñoz, El Alferez Pedro Guerrero, Martin Hernandez, Joan Esteuan Mexia, Francisco Hernandez Sandoual, Saluador de Aguilar, Joan Heranndez, Alonso de Bardecia, Joan Simon, Joan Chrisistomo, Joan Mexia Barrera, Marcelo Marquez, Saluador Perez, Joan Esteuan, Niculas Hernandez, Julian Carauallo, Antonio Phelipe Raugel, Manuel Martin, Manuel Lopez, Francisco Dominguez, Joan Ximenes, Joan Arias, Joan Sanchez de Quezada, Francisco Medrano, Julian Fernandez, Joan Alfonso, Domingo Aluarez, Francisco de Frías, Christoual Perez, Sebastian Mexia, Luis de los Reyes, Joan del Billar, Pascual Andres, El capitan Juan

ARCHIVO

de Pedraluarez, Sebastián Gutierrez, Joan Christoual, Baltasar Rixo, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Luis Guerrero, difunto, pareció su muger a quien se dieron; Saluador Lopez, difunto, pareció su hija a quien se dieron; Luis de Riuera, difunto, pareció su hijo a quien se dieron; Marcos Rodriguez, difunto, pareció su padre a quien se dieron; Domingo Nuñez de la Billa del Cotuy, Domingo Bicente de los Valles de Guaba.

Espias que lo fueron en todo el sitio:

Manuel Dominguez, Francisco de Parras, Josephe Dominguez Miguel Rodriguez, Tomé Muñoz, y Doña Joana de Sotomayor que constó hauer peleado en la campaña vestida de hombre con Armas a las quales dichas quatrocientas personas expresadas se dieron los dichos seis mill pesos de a ocho reales quince pesos cada bna las quales los reciuieron en tabla y mano propia en reales de contado presente su señoria el Señor Presidente Don Pedro de Carauajal y Cobos y del Ylustrisimo Señor Arçobispo Doctor Don Francisco de la Cueba Maldonado y Dean Don Pedro Serrano Pimentel y contador el capitan Diego Hernandez Camarena y por ante mi el presente escriuano, en acto publico de que yo el escriuano doy fhee para que conste de mandado de su Señoria el dicho señor Presidente fecho Vt supra, Geronimo de Quesada escriuano publico.

Concuerda con su original que queda en la Real Contaduria desta ciudad a que me refiero y para que dello Conste y de mandado de su señoria el señor maestro de campo Don Pedro de Carabajal y Cobos Cauallero del horden de Santiago presidente gouernador y capitan general desta ysla doy el presente fecho en la ciudad de Santo Domingo En veinte dias del mes de diciembre de mill y Seiscientos y sesenta y un años.

En fee de lo qual hago mi signo en testimonio de verdad.

Geronimo de Quezada.

NOTICIAS DE LA ISLA ESPAÑOLA (*)

Señor:

Mandame V. M. que le dé noticias desta ysla española assi en lo eclesiastico como en lo Secular para que se dé la

(*) Relación incompleta.

prouidencia debida a su conseruacion. En agrado de Dios Seruicio de V. M. aumento de su Monarchia y bien de sus Vasallos, y obedeciendo pronto Represento a V. M. como debo la Verdad de todo.

Esta ysla española, Si es que en lo poco que de ella la a quedado a V. M. ay mucho se ba mucho a toda priessa perdiendo, y perezera con breues dias si no se aplica luego el Remedio, constarale a V. M. ya por el frangento de 6 de Julio de la ciudad de Santiago, de que se le da auiso, y Ya por la suma miseria en que estan ambos estados como magnifiestan essos Ynstrumentos que Remito:

Estado eclesiastico

Yglesia Metropolitana/ Tiene 18 prebendas con la suprimida, consta de esos Ynstrumentos Folio 4 numero 1 poca gente de serbiçio para el altar y el coro y cortos Salarios. numero 2 Vn sacristan menor de presentacion Real, sin salario, pocos emolumentos, y obligacion de pagar dos Sacristanes menores. numero 3 la Renta de la fabrica 400 pesos Su cobranza de mala calidad a perdido 300 pesos de Renta cada año, los diezmos que la tocan Según la diuision del año de 86 pues la Vltima que a salido, fueron 104.120 marauedis y en la del 66: fueron 628.563 marauedis y asi en 20 años a uajado esta Renta 524.443 marauedis que hazen 1928 pesos de a ocho reales de plata. numero 4 de diezmos atrasados por ser Yncobrables a perdido 1440 pesos y medio folio 5 numero 4 y hauiendo de pagar los Ministros de coro Musica Sochantres Morrecillos, Organo y Pertiguero pan y sera y lo demas necessario como consta del numero 4 esta en miserable estado sus Ornamentos tan escasos que (Excepto el altar mayor) quando se lauan los manteles Sequedan desnudos los altares folio 29 numero 6. Solo en el altar mayor ay Remuda de frontales segun los colores del diuino oficio y destos solo dos son nuebos los otros para los demas Altares son muy Viejos, y porque no los ay nunca se mudan; Folio 31 numero 10 Ornamentos para Misa y actos pontificales ay la cruz Arçobispal, Vaculo cinco mitras Vna peor que otra Vnos zapatos Roxos Vnos guantes blancos Viejos, dos cojines de terciopelo Viejisimos y no otra cosa Folio 32 numero 11. Para el Sanatorio de Juebes Santo se busca prestado algun adorno numero 12 ay Vna Alfombra sola que embió V. M. el año de 83 no alcanza a cubrir el PresbiterioVnos tafetanes

listados para la capilla mayor, y es pequeña que dejó D. Rodrigo Pimentel Folio 29 numero 4.

Manuales/ Desde el año del 66 a perdido el Cauildo mas de 2500 pesos de Renta en cada Vn año en los Manuales Folio 6 numero 12.

Diezmos/ Los de toda la ysla En limpio (porque se pierde la tercera parte en lo principal) Montan 2120 pesos de a ocho reales que Repartidos entre tantos cassi nada les toca y desde los años de 83 en adelante que ni estan cobrados ni ajustados, seran mucho menor por la Ruyna de Santiago Folio 22 bolumen 1 y 2 y Folio numero 12.

Cuartas Funerales

Collector general/ No las tiene el Arçobispo como se practica en otras Yglesias de las Indias Folio 5 número 7.

Ni ay ni se a hauido como se Vsa en todas las Yglesias de Europa y Yndias y lo manda por sus Ordenanças V. M. Folio 5 numero 10.

Curas thenientes/ Ay dos en la Metropolitana Sus obenciones cassi nada Folio 26 numero 8 constame que las del mes de Abril deste año fueron 2 pesos y medio cada uno y lo mismo el de Mayo pero el de Junio que un Potisi Vn Yndio Mitayo cada semana gana 2 pesos y medio y los Mingados 1 peso cada dia. determino V. M. aplicar el curato al Cauildo acasso juzgando aumentarles mucho la congrua y tocando a Cada Prebendado lo que a un Cura, poco medron y perecen los Curas, y cierto Señor que es Ynmenso Su trauajo como constará por el numero de sus feligreses.

Feligreses/ Entre blancos, Mulatos y negros, libres y esclauos hombres de comunion 1128 de Confesion 125 mugeres de las mismas calidades de comunion 1,828 de confesion 126 Folio 25 numero 5 Ysleños de ambos Sexos asi de Comunion como de confesion 244.

Misas de noche/ Zelebranse los dias de prezepto Misas de noche mucho antes de amanecer, porque de no ser asi Se quedaran Sin oirla las dos tercias partes de la gente de ambos Sexos por no tener bestidos dezentes. En Ciudad en donde todos son conocidos Folio 6 numero 13.

Hospital Seminario/ El de San Andres Seminario tiene 500 pesos de Benta de 30 años a esta parte a perdido 3200

pesos de principales: del noueno y medio Suyo tubo el año de 86 Vltimo ajustado 49968 mareuedis. Auiendole tocado el año de 666 333,301 marauedis conque en 20 años sea menoscauado esta renta 283,336 marauedis que hazen 1041 pesos de ocho reales de plata Folio 7 numero 14.

Parrochia de Santa Barbara/ Sus feligreses de todas clases, hombres de comunion 345 de confesion 53 Mugeres de comunion 472 de confesion 37 Folio 35 numero 1 fabrica de su Yglesia, las Sepulturas que llegaran cada año a 124 reales de plata la parte de diezmos 122 reales de plata y años le an tocado 52 reales gastase mas perdió vn pedaço de sitio en que auia moradores que pagauan Renta a la fabrica, porque este año presente Sepuso la Muralla en medio del numero 2 la Yglesia amenaça Ruyna, y sus alajas algunas las que valen algo las a echo este presente Cura a su costa Folio 36 numero 4 las obenciones del Curato-150 pesos años mas o menos. Las primicias 20 pesos y años menos de Diezmos 17 pesos y años 20 mas o menos numero 7.

Mejorada del Cotuy/ Los feligreses desta Villa de ambos Sexsos asi de comunion Como de confesion Son 273 Renta de la fabrica, las Sepulturas que de ordinario son a 4 reales no ay otra Yglesia ni eclesiastico fuera del Cura. Capellanias perdidas Sin acauarse la Yglesia por ser pobres ella y los Vezinos.

Las Obenciones del cura 100 pesos de diezmos 11 de primicias 18 Ornamentos muy malos y faltos en los colores el año de 87 por no auer Ministro murió Sin Sacramentos el Cura.

Monte de Plata/ Los feligreses desta Ciudad de ambos Sexos de Comunion 72 y de confesion 6 de la Villa de Voia Su anejo y unico pueblo de Yndias en toda la ysla de comunion 37 y de confesion 6.

Rentas de las fabricas de la de Monte de plata los diezmos que desde el año 82 hasta el de 86 Montaron 102 reales de plata de la de Boya 25 pesos Sacerdotes el Cura y el Vnico Religioso que ay en el conuento de San Pedro Martir de la Orden de Predicadores la mejor capellania perdida la Yglesia de la Ciudad de tablas y yaguas Como bohio. Maltratada por pobre y la del dicho conuento del mismo modo, la de Boya de tapias, el techo de yaguas, Sacristia de tablas Obencion del Cura en Vno y otro lugar 40 pesos y mal pagados por

la suma pobreza de los Vezinos del diezmo desde el año de 82 hasta el de 86 265 reales de plata de primicias 7 pesos V. 8 y pagados en fructos. Ornamentos malos pila Bauptismal Vn lebrillo de varro de castilla con su pié de madera. En la Yglesia de Boyá mexores Ornamentos aunque también ay malos; Pila como la dicha, pero el pié de piedra Misales Viejos Vno en cada Yglesia.

Ciudad de la Bega/ Esta fué antes Caueza de Obispado sus feligreses de todos Sexos de comunion y confesion 747 la Renta de la fabrica las Sepolturas que al año montaran 15 pesos o 16 la parte de diezmos 12 pesos cada año su gasto 50 pesos Suple el Cura lo demas ay Vn conuento de nuestra Señora de las Mercedes. En el dicho serro en que fué la aparicion de la Cruz quando se descubrio esta Ysla En el dos Sacerdotes y no ay otro Sacerdote en todo el Curato la Yglesia Parrochial buena y fuerte. Las Obenciones del Curato 150 pesos de Diezmos no Saue por no auer salido la diuision en su tiempo por los pasados parece Ser 30 pesos las primicias 9 pesos plata labrada Vieja; Ornamentos malos. Pila Bauptismal Vn pequeño lebrillo de losa Vidriado.

Villa de Azua/ Sus feligreses de comunion de ambos Sexsos 500 de confesion 50 no tiene Renta la fabrica Sacerdotes el Cura y Vno natural de allí que estudia en esta Ciudad, mas tres Sazerdotes en el conuento de nuestra Señora de la merced.

Vn Sacristan de corona que es notario, Capellanias 11 y todas no llegan a 2000 pesos de principal y las tres estan en litixio la yglesia buena, no tiene Sacristia la del dicho conuento entablada y cubierta con cañas no hay mas Yglesias. Obenciones del Cura 200 pesos cada año de diezmos no Saue por no auer Salido la diuision a su parecer Seran 50 pesos o 60; las primicias Costas plata labrada Vieja y poca. Custodia sin dorar pero buena; Ornamentos, no malos Aluas dos Viejas; frontales dos buenos y vno biejo y Roto. Vasos de los Santos Oleos el de enfermos de plata pequeño los del Crisma y catecumenos de vidrio, Pila Bauptismal Vn lebrillo pequeño.

Banica/ Los feligreses desta Villa de comunion hombres 89 Mugeres 64 niños de confesion 10 niñas 16 negros minas huydos del franzes, de comunion 13 mugeres 11 Ynfanteria de guarnicion 16 Con el Cauo fabrica sin Renta Sazerdotes

Solo el cura. Capellania Vna sola de dos años a esta parte Su principal 202 pesos la Yglesia de paja Su zerca de caña zimarrona Emborrada por dentro y fuera. Obenciones ningunas porque seis fincas las tiene el franzes diezmos en quatro años menos de 25 pesos y tiene de gasto algo mas cada año. Primicias las que se esperan de los negros plata casi nada, Ropa y Ornamentos menos no ay frontal los Vasillos de los Santos Olleos de Vidrio. Pila Bauptismal ni la ay ni la ha hauido. Vna campana pequeña con que se toca a missa y a lo demás que se ofreze. Este año de 90 Murio Sin Sacramentos el Cura por falta de Ministro y lo Regular es que suzeda Siempre assi, porque el lugar mas zercano es la Villa de Azua que dista della 50 leguas este Curato esta Vaco y lo estubo cuatro años en tiempo de mi antecesor por no auer Opositor y lo estará perpetuamente Como Se bé, todo lo que lleuo referido de los Pueblos de fuera desta Ciudad consta por los Ynstrumentos autenticos que pasan en mi poder, que no remito por la dificultad que ay en que Embien Otros y Embiar los que ban consta en Vn bergantin Pequeñucho expuesto a peligrar por estar poblados de pirata estos Mares. Faltanme los Ynstrumentos de las Ciudades de Santiago y Bayaguana y de las Villas de Higuei, y el Seiuo que o sea por el frangento de 6 de Jullio o por enfermedad no ambenido y como en esta ysla no ay estafetas no es facil Sauerse Cossa.

Sazerdotes Seculares/ Los que ay en toda esta Dyosesis Son 39, y destos los 4 estan impedidos Folio 6. numero 12 no entran en este numero los Prebendados que son 15 los Vinos y destos el chantre está ciego y otro Canonigo habitualmente enfermo. esta vaco Vn canonicato por muerte de Julio Antonio Mosquera este año, y Vna Racion por Francisco Hidalgo que murió el año de 87.

Religiones

La Virgen de las Mercedes/ Tiene quatro conuento en esta ysla, el desta Ciudad tiene 23 sacerdotes, y Vn lego biejo 30 años a Sustentaua 60. faltaron las haciendas de ganados frutos y esclauos. y de las Rentas de zensos y capellanias perdidos mas de 30,000 pesos de principal; tiene oy 700 pesos de Renta cobrados en fructos en que se pierde la terzia parte. folio 38 numero 1.

El de la ciudad de Santiago de los Caualleros tiene 3 sazerdotes, y Vn lego de 80 años. Sustentaua antes 12 y 14

con descanso, apoderose el enemigo franzes de 6 hatos de ganado Bacuno con mas de 20,000 Reses y 120 esclauos quedaronle 80 pesos de Renta, y Capellanias, y con esta nueba entrada del franzes y quema de las cosas que eran sus fincas, queda sin nada numero 2.

El conuento del Santo Zerro tiene 2 sazerdotes Sustentaua antes 10 y 12 quitole el franzes Vn quantioso hato con 20,000 Reses, y de 20 esclauos y otro hato pequeño, quedaronle 59 pesos de renta, pagauase lo más en Santiago por cuia quema perdió 30 y le quedan 29 y otros 15 de un Rancho de ganado de Zerda, y no mas numero 3.

Otro combento tiene en Açua, ay en el 3 sazerdotes, a perdido 30 pesos de Renta, y le quedan 50 Folio 39 numero 4. En este conuento desta Ciudad de Santo Domingo esta la milagrosisima Ymagen de Nuestra Señora de la Merced. Patrona jurada de todos estos Cauildos.

Orden de Predicadores/ Tiene dos Conuentos En esta ysla, el de esta Ciudad que es Caueza de probincia nombrada Santa Cruz de las Yndias tiene 16 Religiosos, Vno Corista Otro nouicio, ambos de la Hauana, dos legos y 12 Sazerdotes, Sustentaua antes 60 Folio 40 numero 1 el otro esta en la ciudad de Monte de plata, Su primer fundacion fué en la ciudad de Puerto de plata y su fabrica Ylustre demoliose el año de 605 quando se demolieron las quatro Ciudades mas Ylustres desta ysla, Yaguana, Bayaja, Monte Christi, y Puerto de Plata Su edificio presente de paja ay en el Vn Religioso Sazerdote Su Renta 100 pesos el de aqui a perdido grandes haciendas la mayor tiene mas de 9 leguas llamase monterias con una Ensenada llamada samana de mucha pesca, asiste en ella de Ordinario el franzes a montear, y asi no ay Vtil los años passados entraron en ella mataron dos esclauos, y llamaron otro. Otras dos haciendas de ganado mayor tambien casi perdidas por no ser mas que Vn esclauo ni auer con que comprar otro, y por esto tiene una estancia de Laniada de capellanias tiene 553 pesos de Renta cada año, cobranse mal y de muchos se estan deuiendo dos y tres años Otros en fructos de la tierra se cobran por ser tan pobres los dueños de las fincas; en litijio 228 pesos de Renta principal perdidos assi por la Ruyna de las cossas como por auer fallido los dueños 14,326 pesos de principal. Folio 41 numero 30.

Orden de San Francisco/ No tiene en esta ysla mas que el conuento desta Ciudad es Caueza desta Probincia de San-

ta Cruz de Caracas y en el ay 11 Sacerdotes, 4 legos Vn Corista frances que por Saluar su Alma Se huyó de los Suyos 2 nouicios el Vno para el coro y otro lego que hera Soldado Folio 42 numero 1 y 2 Sus Rentas Son las que corresponden a 17452 pesos de principales. tubo hasta el año 66 32.000 pesos de principal, menoscauose con la tormenta que ubo en esta Ysla dicho año lo que le ha quedado se cobra mal y si se paga es en especie a precio mas Subido; debele V. M. la capellania de cada dia hasta 14 años numero 3.

En este miserrimo estado se halla el eclesiastico desta Ysla española, Su Arçobispado Segun el quinquenio Vltimo de la quarta que le toca de los Diezmos tiene 530 pesos. Cada año, y después del suceso de Santiago tendrá menos de 400 desde los años de 87 adelante que estan por ajustar y cobrar; no tiene quien le lleue el Guion ni quien le asista a la Cauda y Vaculo, no asiste a lo que debiera por no tener la decencia que ordena la Santa Yglesia y V. M. como Patron dessea: El resto hasta 500.000 marauedis que mando V. M. que paguen las cajas Reales Ordinariamente no se cobra, y aunque fuera puntual su paga no es vastante para lo precisso a un oydor desta Real Audiencia sin mas que su persona y escasa familia de 600,000 marauedis que tiene cada año no le sobra y nezesita de buena Economia para que no le falte; a un Arzobispo Sin quarta funerales, sin capellanias Sin Emolumentos y aun sin limosna de Missas, como le vastaran 500,000 marauedis para lo inescusable? añada V. M. aesta Caterua de Pobres assi nobles como plebeyos pauperrimas Comunidades, Clero mendigo sobre escripto de Padre de Pobres, qué hará? Vasallos son de V. M. los desta Diosesys y Arzobispado. Embiome V. M. por despensero dellos que les daré? buenos consexos, con ellos no se Remedian Sus estremas nezesidades. Y las Viudas de Soldados que murieron en Seruicio de V. M. que dejaron debengados Sueldos y no se los pagan, Sera justo que mueran de hambre con sus hijos, O que no tengan con que cubrir sus cuerpos? Las Yglesias Sin el adorno desente para el cultodiuino y nezesitadas de Reparos sera bien que este assi? V. M. solo puede dar Remedio a esto y assi en nombre desta yglessia Metropolitana, de sus Prebendados, y Ministros de las demas yglesias desta ysla del Clero de las Religiones, de los pobres de los Hospitales y mio Represento a V. M. todo lo dicho, y Rendidamente le suplico que dote la Dignidad Arzobispal, las Prebendas, los Ministros los Curatos las yglesias, los Hospitales y Semi-

nario, para que sea seruido Dios con la dezencia devida y asistido Su culto como es justo assi en sus materiales templos, como en los viuos que son sus sacerdotes eclesiasticos, y pobres ya se quanto menoscauadas estan las Rentas de V. M. pero tambien viuo cierto que le dará Dios ciento por uno de los que gastare en estas piadosas obras pero por si a V. M. le pareciere valerse de algunos de los medios que para este efecto a discurrido mi Rudeza, los propongo.

El primero en los espolios y Vacantes de los Obispos y Obispados de las Yndias. E

El Segundo en las Vacantes de las prebendas de dichas yglesias.

El terzero Suprimir Vna Prebenda en cada Vna dellas,

El quarto poner pensiones en los Obispados y Arzobispado Ricos de las Yndias y Ordenando a los oficiales Reales de sus Ciudades que se entreguen de dichas Cantidades, y que las conduzcan con la plata de V. M. Con declaracion en su carta quenta de su suma y de que pertenezcan a esta doctazion, y que en Porto belo Veracruz y Cartagena, Se entreguen a la Armada de Barlouento si se hallase allí y en falta Suya a los generales de galeones flota y açogues para que las lleuen a la Habana, y las den al general de dicha Armada de Varlouento y a su gouernador si está allí, y a no estar Se entreguen a los oficiales Reales de dicha Ciudad para que la cambien en dicha Armada de Barlouento para que las conduzca a este Puerto y en todo caso Señor suplico Rendidamente a V. M. que lo que señalare para estos efectos le entregue a sus dueños mismos, porque de qualquier modo que sea el socorro, entrando, en estas Caxas Reales ay peligro en percibirlo, y ya parese Señor que puede vuestra benignidad Sacarnos de tutela porque ya la hedad es digna de ser emancipada.

Estado Secular

Aunque por lo dicho del estado eclesiastico Se conoce ebidentemente la miseria del Secular y que está en el Vltimo aprieto de la nezesidad con todo no e querido dejar de Remitir a V. M. esse instrumento autentico del Aiuntamiento desta Ciudad de Santo Domingo. En que se beran las grandesas y miserias desta ysla, Refierome a su contenido que es todo verdad y aunque tengo instrumentos de otros lugares no los remito por la misma razon que dejo de embiar los de los Curas de fuera desta Ciudad.

(Continuará en el próximo número)

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION F.)

(Continuación)

NÚMERO 45.—FEBRERO 21, 1859.

Al Sr. Mayer, encargado del Consulado de la República en Curazao, participándole la designación de los señores Schon, Grunes y Fontana, para los Consulados de Hamburgo, Bremen y Génova, cuyos pliegos les remite para que los encamine a sus respectivos destinos junto con los impresos que le acompañan.

NÚMERO 46.—FEBRERO 23.

Al Cónsul de Hannover, en Puerto Plata, acusándole recibo de su nota del 12 y remitiéndole varios números de la *Gaceta*.

NÚMERO 47.—FEBRERO 28, 1859.

Al Exmo. Sr. Christmas, contestando su nota del dia 23 y significándole que para probar los buenos propósitos del Gobierno, este está dispuesto a someter la cuestión al arbitraje de una de las Potencias amigas tanto del Reyno de Dinamarca como de esta República.

NÚMERO 48.—FEBRERO 28, 1859.

Al Gobernador de Curazao, contestando su nota de fecha 16 relativa al nombramiento del nuevo Cónsul en dicha Isla.

NÚMERO 49.—FEBRERO 28, 1859.

Al Sr. Juan Nepomuceno Ravelo, remitiéndole las letras patentes que le nombran y autorizan como Cónsul de la Confederación Granadina en esta Capital.

NÚMERO 50.—FEBRERO 28, 1859.

Al Cónsul de S. M. El Emperador de los Franceses, en esta Capital, contestando su nota del dia 25, participándole que el Gobierno acepta los cinco años de armisticio propuesto por el de Haití y que está muy dispuesto a ajustar y convenir un tratado definitivo bajo bases que sean aceptables, pues esta República no ha hecho hasta ahora mas que defender su independencia nacional de las injustas agresiones de Haití.

NÚMERO 51.—FEBRERO 28, 1859.

Al Gobernador de Curazao, sobre el asunto de la goleta *Syrius*, antes *Terror*.

NÚMERO 52.—MARZO 4, 1859.

Al Cónsul del Francia contestando su nota del dia anterior relativa a lo ocurrido en el muelle entre el Capitán del Puerto y el Señor Delabane, Capitán del buque francés *Le Casimais*.

NÚMERO 53.—MARZO 6, 1859.

Al Ministro de R. E. de Venezuela, participándole que el 27 de febrero último entró en este puerto procedente de Puerto Cabello, la balandra venezolana *Nueva Carolina*, sin un sólo documento y que por tal motivo ha sido detenida su tripulación hasta el esclarecimiento del asunto.

NÚMERO 54.—MARZO 6, 1859.

Al señor Agustín Santana, Cónsul dominicano en Génova, participándole que al estar acéfala la Arquidiócesis a causa de la muerte del Illtmo. Dr. Portes Infante, el Gobierno de la República propuso a Su Santidad como candidato al Arzobispado al Dr. Antonio Mª. Cerezano; y para abreviar la expedición de las Bulas, designe una persona en Roma para el caso.

NÚMERO 55.—MARZO 6, 1859.

Al señor Teodoro Mayer, Encargado del Consulado en Santhomas, manifestándole que será nombrado Vice-cónsul en Hamburgo, donde fijará residencia, y que el gobierno siente mucho no poder acoger su recomendación en favor del señor Eberbach.

NÚMERO 56.—MARZO 7, 1859.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Países Bajos, participándole la detención de la goleta *Amalia*, conocida antes con el nombre de *Syrius* y después con el de *Terror*, y haciéndole una minuciosa exposición del caso de dicha goleta, considerada por el Gobierno Dominicano como de su propiedad.

NÚMERO 57.—MARZO 7, 1859.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de los Países Bajos, sobre una nota del Gobernador de Curazao, de fecha 16 de Febrero, en la cual le participa que el Gobierno Dominicano no puede nombrar cónsules en las colonias holandesas, a menos que para ello celebre un convenio especial.

NÚMERO 58.—MARZO 7, 1859.

Al Señor Don Rafael Mª. Baralt, E. E. y M. P. que fué de la República en España, firmada por el Presidente Santana, ratificándole las gracias del Gobierno Dominicauo por sus servicios en el ejercicio de sus funciones como ministro diplomático y desagra-

viándole de las "injurias y calumnias" que le fueron inferidas por la Administración del ex-presidente Báez.

NÚMERO 59.—MARZO 7, 1859.

Al mismo personaje remitiéndole la carta anterior y significándole que el pueblo dominicano y la actual Administración deploran grandemente las penas y disgustos que le han ocasionado las inescrupulosas actuaciones de la Administración Báez.

NÚMERO 60.—MARZO 9, 1859.

Al Cónsul de S. M. el Rey de los Países Bajos, significándole que las dos mujeres holandesas que se hallan a bordo de la goleta *Santo Domingo*, se encuentran comprendidas en el Decreto del P. E. que prohibe la vuelta al país, sin el correspondiente salvo-conducto, de aquellas personas que salieron con Báez el 12 de junio último.

NÚMERO 61.—MARZO 9, 1859.

Al Vicario Apostólico de Curazao, acusándole recibo de la suya de fecha 25 de Febrero, en la cual participa al Gobierno la designación del Pbro. Fernando A. de Meriño, como Gobernador Eclesiástico, Sede Vacante de esta Arquidiócesis.

NÚMERO 62.—MARZO 12, 1859.

Al Senado Consultor, acusando recibo de la comunicación con la cual tuvo a bien remitirle una copia del Voto de Gracia en favor de Don Rafael María Baralt.

NÚMERO 63.—MARZO 12, 1859.

Al Sr. A. Coen, Encargado del Consulado en Curazao, remitiéndole cuatro salvo-conductos y dándole noticias sobre las relaciones con Haití.

NÚMERO 64.—MARZO 14, 1859.

Al Cónsul de Francia, remitiéndole copia del Acta de la defunción del Pbro. Candas en Neiba, y sobre los bienes dejados por dicho sacerdote.

NÚMERO.—MARZO 14, 1859.

Nota.—Aquí se copia el exequátur y las letras patentes expedidas en favor del Señor D. Tiburcio Faraldo, como Cónsul de España en esta Capital.

NÚMERO 65.—MARZO 15, 1859.

Al Ministro de Hacienda sobre una transacción efectuada en Curazao con la goleta *Cleopatra*.

NÚMERO 66.—MARZO 16, 1859.

Al Excmo. Sr. J. Christinas, Plenipotenciario Danés acusando recibo de su nota del día anterior, referente al arbitraje propuesto por el Gobierno Dominicano, como solución del asunto de las goletas danesas.

NÚMERO 67.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Teodoro Mayer, en Santhomas, sobre el incidente de las goletas *Trio, Crisis y Matilde*, haciéndole explicaciones al respecto.

NÚMERO 68.—MARZO 21, 1859.

Al mismo Señor Mayer, en Santhomas, remitiéndole las letras patentes que lo acreditan como Vice-Cónsul de la Repûblica en Hamburgo.

NÚMERO 69.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Gustave Adolfo Sehor, Cónsul dominicano en Hamburgo, participándole la designación del Sr. Felipe Dávila Fernández de Castro, como Plenipotenciario ante las cortes de Holanda y Dinamarca para el arreglo de algunas cuestiones, así como el nombramiento del Sr. Mayer como Vice-Cónsul en esa ciudad.

NÚMERO 70.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Agustín Fontana, Cónsul de la República en Génova, participándole que después de la caída del imperio de Haití, el nuevo gobierno ha propuesto un armisticio de cinco años.

NÚMERO 71.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Teodoro Gruner, Cónsul de la República en Bremen, en el mismo sentido que la anterior.

NÚMERO 72.—MARZO 21, 1859.

Al Excmo. Sr. Rafael Mª. Baralt, E. E. y M. P. que fué de la República en Madrid, remitiéndole una copia del Voto de Gracias que a nombre de la República le otorga el Senado Consultor, por los eminentes servicios que ha prestado a la patria.

Nota. En este lugar se copian las credenciales del Plenipotenciario don Felipe Dávila Fernández de Castro.

NÚMERO 73.—MARZO 21, 1859.

Al Ministro de R. E. del Gobierno de Dinamarca, acusándole recibo de la suya en que le participa la designación del Plenipotenciario danés y participándole la designación del Señor Dávila Fernández de Castro.

NÚMERO 74.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Felipe Dávila Fernández de Castro participándole su designación como Plenipotenciario ante los gobiernos de Holanda y Dinamarca y dándole las instrucciones al respecto.

NÚMERO 75.—MARZO 21, 1859.

Al mismo personaje haciéndole amplio historial de las dificultades con el gobierno danés.

NÚMERO 76.—MARZO 21, 1859.

Al Sr. Manuel de Jesús Galván, participándole su designación como Secretario de la Misión Dávila.

Nota. Aquí figuran copias de las credenciales de Dávila.

NÚMERO 77.—MARZO 21, 1859.

Al Ministro de R. R. E. E. de S. M. el Rey de los Países Bajos, participándole la designación del señor Dávila Fernández de Castro y el objeto de su misión.

NÚMERO 78.—MARZO 21, 1859.

Al mismo personaje sobre el Consulado de la República Dominicana en la Isla de Curazao.

NÚMERO 79.—MARZO 26, 1859.

Al Sr. J. A. Jesurum, Cónsul de la República en Curazao, sobre el asunto de la balandra venezolana *Nueva Carolina*, detenida en este puerto.

NÚMERO 80.—MARZO 26, 1859.

Al Sr. Abraham Coen, en Curazao, participándole que se recibieron los doce bultos que se dice contienen los seis millones de papeletas que envió Báez a Curazao en garantía de la goleta *Cleopatra*, y dándole informes sobre el asunto de las goletas *Trio*, *Crisis* y *Matilde*, capturadas en Puerto Plata.

NÚMERO 81.—MARZO 28, 1859.

Al Hon. Senado Consultor sometiéndole para su ratificación, el Tratado celebrado con la ciudad libre y anseática de Bremen, al cual le fueron hechas modificaciones.

NÚMERO 82.—ABRIL 6, 1859.

Al Excmo. Sr. Felipe Dávila F. de Castro, E. E. y M. P. de la República en Cophenague, sobre diversos asuntos relacionados con su Misión.

NÚMERO 83.—MARZO 6 [Error: es Abril] 1859.

Al Sr. Teodoro Mayer, en Santhomas, sobre letras de cambio descontadas a Dávila F. de Castro.

NÚMERO 84.—ABRIL 6, 1859.

Al Sr. Don José de la Cruz de Castellanos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Oficial de la Legión de Honor, etc. [en París], participándole que por indicación del general Alfau [Felipe] el Gobierno ha tenido a bien investirlo del carácter de E. E. y M. P. de la República ante las cortes de Paris y de Londres.

NÚMERO 85.—ABRIL 6, 1859.

Al Ministro de R. R. E. E. de S. M. el Emperador de los Franceses, participándole la intención del Gobierno Dominicano de establecer una Legación en Londres y de designar al Exmo. Sr. D. José de la Cruz Castellanos, para ocuparla.

NÚMERO 86.—ABRIL 6, 1859.

Al Excmo. Sr. Ministro de R. R. E. E. de S. M. Británica, en el mismo sentido que la anterior.

NÚMERO 87.—ABRIL 12, 1859.

Al Cónsul de Francia, en esta capital, remitiéndole el producido de la venta de un caballo del finado Pbro. Candás.

NÚMERO 88.—ABRIL 20, 1859.

Al Agente Consular de los E. U. de América, contestándole su nota de fecha 9 sobre el asunto de la goleta *Charles Hill*, condenada por los tribunales de la Administración anterior, significándole que se ocupará próximamente del caso.

NÚMERO 89.—ABRIL 29, 1859.

Al Senado Consultor, participándole que el Vicepresidente de la República ha recibido el Decreto por el cual ese cuerpo aprueba el Tratado celebrado con la ciudad libre y anseática de Bremen.

NÚMERO 90.—ABRIL 30, 1859.

Al Sr. John Bothe, Cónsul de la ciudad libre y anseática de Bremen, participándole que el Senado Consultor aprobó el Tratado.

NÚMERO 91.—MAYO 6, 1859.

Al Cónsul Dominicano en Génova, encareciéndole activar en

Roma la designación del Dr. Cerezano, propuesto por el Gobierno para el Arzobispado, "hombre de conocimientos, de moralidad y de esperiencia, y que además reune la circunstancia favorable de que Su Santidad le conoce personalmente".

NÚMERO 92.—MAYO 6, 1859.

Al Excmo. Sr. D. José de la Cruz Castellanos, en París, sobre su nombramiento como E. E. y M. P. de la República en Francia e Inglaterra, y solicitando sus buenos oficios en la cuestión de la designación del Dr. Cerezano para el Arzobispado, pues "el general Don Felipe Alfau nos ha manifestado que por medio del Nuncio Apostólico residente en Paris, de quien es V. E. íntimo amigo, le sería facil obtener de su Santidad cualquier solicitud interesante para esta República".

NÚMERO 93.—MAYO 6, 1859.

Al Sr. Dávila F. de Castro, en Copenhague, dándole informes de la situación del gobierno. Entre otras cosas le informa de los negocios eclesiásticos. "Es muy triste —le dice,— que la Administración Eclesiástica de la República, esté encargada al Sr. Obispo de Curazao, quien acaso no tenga las mejores simpatías para la administración actual".

NÚMERO 94.—MAYO 6, 1859.

Al Cónsul dominicano en Bremen, participándole la aprobación del Tratado de amistad, comercio y navegación. Le participa además, que "la cosecha de tabaco será más abundante y de mejor calidad".

NÚMERO 95.—MAYO 7, 1859.

Al Sr. Coen, Encargado del Consulado Dominicano en Curazao, acusándole recibo de su nota de fecha 29 de abril último.

NÚMERO 96.—MAYO 12, 1859.

Al Cónsul de S. M. C., significándole que el Gobierno tiene empeño en la designación para el Arzobispado del Dr. Cerezano, residente actualmente en Puerto Rico.

NÚMERO 97.—MAYO 12, 1859.

Al Cónsul de Francia sobre el señor Manuel Martínez, refugiado en dicho Consulado.

NÚMERO 98.—MAYO 13, 1859.

A los Cónsules de Francia, Inglaterra, España y Holanda, ma-

nifestándole que por el tono de su nota de fecha 9, no le ha dado cuenta de ella al Presidente ni al Consejo de Ministros.

NÚMERO 99.—MAYO 17, 1859.

A los mismos agentes consulares sobre su nota del día 14.

NÚMERO 100.—MAYO 20, 1859.

A los mismos cónsules sobre su nota de fecha 18 en la cual notifican la ruptura de relaciones y solicitan sus pasaportes.

NÚMERO 101.—MAYO 20, 1859.

Al Cónsul Dominicano en Bremen, significándole que no se ha recibido contestación de los oficios que le han sido remitidos.

Nota. Otra igual fué dirigida al Cónsul en Hamburgo.

NÚMERO 102.—MAYO 20, 1859.

Al Cónsul Dominicano en Génova, sobre el pago de las Bulas del Pbro. Cerezano.

NÚMERO 103.—MAYO 20, 1859.

Al Sr. F. Dávila Fernández de Castro, en Copenhague, sobre varios asuntos relacionados con su misión diplomática.

NÚMERO 104.—MAYO 20, 1859.

Al mismo funcionario dándole cuenta del incidente con los Cónsules.

Nota. Copia de las Plenipotencias al Sr. de Castellanos.

NÚMERO 105.—MAYO 20, 1859.

Al Sr. José de la Cruz Castellanos, E. E. y M. P. de la Rep., en París, remitiéndole las notas relativas al incidente ocurrido entre el Cónsul Francés y el Notario Pérez y exponiéndole el caso para su solución.

NÚMERO 106.—MAYO 20, 1859.

Al mismo funcionario diplomático participándole que el general Alfau, portador de la presente le informará el objeto de su misión, y consignándole el presupuesto de gastos.

NÚMERO 107.—MAYO 20, 1859.

Al mismo, instruyéndolo sobre el incidente promovido por los Cónsules con motivo de la resolución del Senado relativo al papel moneda emitido por la Administración Báez.

(Continuará en el próximo número)

RECTIFICACIONES HISTORICAS

LA CRUZ DEL SANTO CERRO Y LA BATALLA DE LA VEGA REAL

Por el Dr. APOLINAR TEJERA (*)

"A principios de marzo del 1494, el gran descubridor de América, informado por el audaz Alonso de Hojeda de las riquezas y lozanía del Cibao, quiso ver las cosas con sus ojos; y ya para defenderse de los ataques posibles del temible Caonabo, ya para dar a los indios una idea de su poder, escojió cuatrocientos hombres bien armados y equipados, con toda la caballería disponible, y salió de La Isabela con banderas desplegadas, al son de tambores y atabales, el 12 del mismo mes. Llegada la noche, acamparon a la falda de una fragosa montaña. El acceso era difícil, y al día siguiente, jueves, el Almirante, que se había convertido en capitán jeneral, mandó a algunos jóvenes que abriesen el camino, el primero que fué trazado en el Nuevo Mundo, y que en honor de ellos apellidó Puerto de los Hidalgos, nombre que todavía conserva... Por él subieron; y llegados a una garganta, se encontraron en presencia de un paisaje deslumbrador: una inmensa y fértil llanura, esmaltada con la variedad y gala de los trópicos, de que esta isla puede llamarse la síntesis. Todos quedaron asombrados a la vista de tanta belleza; y Colón, tan entusiasta, tan artista en sus descripciones, alabando a Dios, le dió el nombre de *Vega Real*. Y verdaderamente, no hay quien escriba sobre esta isla, sin hacer de aquella una mención especial. Yo la recorrí toda en 1877, y no encuentro exajeradas estas palabras de las Casas, que vivió largos años allí: "La gran Vega, una de las más admirables del mundo... es de ochenta leguas. La vista della es tal, tan fresca, tan verde, tan descombrada, tan pintada, toda tan llena de hermosura, que así como la vieron (el Almirante y demás), les pareció que habían llegado a alguna rejión del Paraíso" *(Historia de las Indias,* Tom. I. Cap. XC. Páj, 29). Y en otra parte agrega: "La grande y viena-

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA

(*) Esta interesante rectificación histórica se publicó en la revista *Blanco y Negro* (Santo Domingo, Nos. 61-64, nov.-dic. de 1909). Ya está, es claro, sujeta a revisión, en vista de documentos aparecidos recientemente que no conoció Tejera, particularmente la *Relación* de Alcocer. *(Boletín* 20-21, pp. 45-47, 49, 63, 72, 80, 83). A continuación de este trabajo figuran algunos de los documentos aludidos.